

DERECHO PROCESAL AGRARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA



GUÍA DE ESTUDIO

Guía de estudio elaborada por:
Mtra. Luz María López Horta



FACULTAD DE DERECHO DERECHO PROCESAL AGRARIO NOVENO O DÉCIMO SEMESTRE

Datos curriculares:

- **Nombre de la asignatura:** Derecho Procesal Agrario
- **Ciclo:** Licenciatura
- **Plan de estudios:** 2125
- **Carácter:** Optativa
- **Créditos:** 7
- **Asignatura precedente:** Derecho Agrario y Desarrollo Rural

Características de los destinatarios:

- El presente material está dirigido a estudiantes de noveno o décimo semestre de la Licenciatura en Derecho de la División de Universidad Abierta de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- El alumnado deberá contar con el conocimiento previo de la materia que antecede, Derecho Agrario y Desarrollo Rural, teniendo un panorama general de los temas agrarios y conocimiento de distintas disciplinas jurídicas de corte social, tales como *Derechos Humanos y sus Garantías; Derecho Del Trabajo, y Derecho Indígena*, como resultado de haberlas cursado previamente, al formar parte de la malla curricular del Nuevo Plan de Estudios.
- Dada la naturaleza procesal de la materia, se espera que los estudiantes cuenten con habilidades cognitivas mínimas e indispensables de carácter transversal relacionadas con: capacidad de análisis y sintaxis, razonamiento lógico jurídico, capacidad reflexiva, facilidad de síntesis, de expresión oral y escrita, así como una genuina comprensión de la aportación que el derecho puede hacer a políticas públicas que redunden en beneficio de la población, en este caso a personas titulares de derechos agrarios y a quienes vivan en el campo y desarrollen actividades de carácter rural.

Esquema de evaluación:

Examen final 100%

Duración (horas):

64 horas

Guía de estudio elaborada por:

Mtra. Luz María López Horta

Objetivo General de la Asignatura

El alumnado apreciará el Derecho Procesal Agrario contemporáneo, la estructura y el funcionamiento en la mediación, procuración, conciliación y jurisdicción especializada a cargo de la SEDATU, la Procuraduría Agraria, Tribunales Agrarios, y el Juicio de Amparo Agrario, respectivamente, a fin de resolver las controversias en la materia, incluidos conflictos derivados del proceso del Desarrollo Rural.

Competencias Generales

Capacidad de argumentar oral y por escrito con claridad y con evidencias científicas y objetivas para lograr ser Facilitador para alcanzar acuerdos consensuados entre las partes.

Competencias Transversales

Desarrollo de pensamiento analítico, crítico y propositivo; sensibilidad por las afectaciones a los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad en especial del sector campesino o de extracción rural y respeto y protección de sus prerrogativas fundamentales.

Competencias Específicas

Aprendizaje sobre las funciones de un Mediador y Conciliador en materia agraria, así como un abogado representante de las partes litigantes, con sentido social, equidad y justicia, así como el alcance de los acuerdos alcanzados ante las autoridades agrarias y de las resoluciones emitidas por los tribunales agrarios.

Competencias Jurídicas a Adquirir

Comprensión de los conceptos teóricos fundamentales que integran el Derecho Procesal Agrario, así mismo y bajo una perspectiva valorativa y con razonamiento crítico, el alumnado podrá entender y resolver cuestiones de aplicación práctica del mismo, de manera eficaz a lo largo de su carrera profesional con compromiso social y ético.

Enseñanza con Perspectiva de Género y Enfoque Educativo Basado en Derechos Humanos

- Eliminar y rechazar comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre sexos, incluidos aquellos contenidos en libros de texto y materiales educativos.

- Respetar y promover las mismas condiciones en términos de acceso y tratamiento educacional entre los estudiantes, favoreciendo la igualdad de oportunidades de manera permanente.
- Eliminar creencias sexistas asumidas por cualquier persona dentro del salón de clases.
- Evitar, como personal académico, el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios de género y exigir que el alumnado igualmente se conduzca bajo esta premisa.
- Enseñar el contenido temático con énfasis en el respeto, protección, promoción y garantía de la dignidad e integridad de todas las personas.
- Fomentar la cultura por la paz y la solución no violenta de los conflictos.
- Promover la participación y responsabilidad de los alumnos en la construcción de un Estado Democrático de Derechos Humanos.
- Desarrollar empatía por las causas de las personas en situación de vulnerabilidad.

Nota: Los ejes señalados tienen carácter enunciativo más no limitativo y son parte integral de los temas específicos del programa de estudios, por lo que cada asesor es responsable de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Índice temático

Unidad 1. Marco Conceptual y Antecedentes del Derecho Procesal Agrario

1.1 Marco Conceptual del Derecho Procesal Agrario.

1.1.1 Naturaleza jurídica, elementos y concepto de Derecho Agrario.

1.1.2 Desarrollo y finalidad del proceso agrario dentro de la Teoría General del Proceso.

1.2 Antecedentes del Derecho Procesal Agrario en México.

1.2.1 Procedimientos agrarios previstos en los planes y leyes agrarias de 1910 a 1916

1.2.1.1 Plan de San Luis 1140 Potosí.

1.2.1.2 Plan de Ayala.

1.2.1.3 Plan de Guadalupe y su adición.

1.2.1.4 Decreto del 6 de enero de 1915.

1.2.1.5. Circulares agrarias expedidas en 1916.

1.2.2. Disposiciones procesales contenidas en el artículo 27, de la Constitución de 1917

1.2.2.1 La acción de dotación de tierras y aguas, a favor de los pueblos rancherías y comunidades necesitados.

1.2.2.2 La ampliación de tierras y aguas, para el caso de no tenerlas en cantidad suficiente.

1.2.2.3 La acción de creación de nuevos centros de población agrícolas.

1.2.2.4 El respeto de la pequeña propiedad.

1.2.2.5 La restitución de tierras bosques y aguas a los pueblos despojados por actos ilegítimos de las autoridades federales o locales.

1.2.2.6 La acción de nulidad de pleno derecho de todas las diligencias, sentencias, resoluciones y demás acciones que hubieran realizado las autoridades, federales, estatales y municipales, y que hubieran tenido por efecto privar de sus tierras, bosques y aguas, los pueblos.

1.2.2.7 Bases para el fraccionamiento de las grandes propiedades.

1.2.3 Jurisdicción, Acciones y Procedimientos Agrarios previstos en la Legislación Agraria de 1917 a 1991.

1.2.3.1 Las circulares agrarias de 1917 hasta 1920 de la Ley de Ejidos, Las Leyes de Dotaciones y Restituciones y los Códigos Agrarios de los Estados Unidos Mexicanos de 1934, 1940 y 1942.

1.2.3.2 Procedimientos previstos en la Ley Federal de Reforma Agraria.

Unidad 2. Fundamentos Constitucionales y Legales del Derecho Procesal Agrario y Los Medios De Solución De Los Conflictos Agrarios

2.1 El artículo 27 constitucional reformado el 6 de enero de 1992, en su parte Procesal Agraria.

2.1.1. Derogación de los párrafos y fracciones que establecían el derecho de los núcleos de población para dotarles de tierras, bosques y aguas y por ende desaparición de las acciones agrarias de reparto de tierras y sus procedimientos bajo los cuales se tramitaban (párrafo tercero, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, Y XVI).

2.1.2. Medidas del Estado para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, (fracción XIX).

2.1.3. Tribunales Agrarios Especializados (fracción XIX).

2.1.4. Procuraduría Agraria, como órgano para la procuración de justicia agraria. (fracción XIX).

2.1.5. Acciones Agrarias: Nulidades Históricas (Fracciones VIII y XVIII), la Restitución de Tierras (fracción VII) y Expropiación de Ejidos y Comunidades (implícito en el Párrafo Segundo y Fracción VI).

- 2.1.6. Simplificación del procedimiento para enajenación y excedentes de tierras, cuando la pequeña propiedad rebase sus límites. (Párrafo noveno, Fracciones XV y XVII).
- 2.2 Legislación Agraria Reglamentaria de acuerdo a la reforma constitucional.
 - 2.2.1. La actual Ley Agraria.
 - 2.2.1.1. Supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles y otros ordenamientos legales, respecto de las normas adjetivas agrarias.
 - 2.2.2. Reglamento de la ley Agraria en materia de Certificación de Derechos ejidales y solares.
 - 2.2.3. Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad rural.
 - 2.2.4. Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
 - 2.2.5. Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.
 - 2.2.6. Circulares Agrarias de 1992 a la fecha.
 - 2.2.7. Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
 - 2.2.8. Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.
- 2.3 El artículo 27 Constitucional, reformado en el párrafo sexto y adicionado con un párrafo séptimo, así como el Octavo Transitorio, del 20 de diciembre de 2013.
 - 2.3.1. Ley de Hidrocarburos.
 - 2.3.2. Ley de Energía Eléctrica.
 - 2.3.3. Reglamentos de estas leyes.
- 2.4 Medios de solución de Conflictos Agrarios
 - 2.4.1 Formas hetero - compositivas:
 - 2.4.1.1 Procedimiento de Conciliación, ante la Procuraduría Agraria.
 - 2.4.1.2 Procedimiento de Arbitraje ante la Procuraduría Agraria.
 - 2.4.1.3 El Proceso Agrario, ante los Tribunales Agrarios.
 - 2.4.1.4 La mediación ante la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.
 - 2.4.2 Procedimientos Administrativos, ante la SEDATU:
 - 2.4.2.1 Regularización de la tenencia de los Terrenos Nacionales y los de las Colonias Agrícolas y Ganaderas.
 - 2.4.2.2 Expropiación de Ejidos y Comunidades.
 - 2.4.2.3 Procedimiento de Reversión de bienes expropiados.
 - 2.4.2.4 El fraccionamiento y/o enajenación de excedentes:
 - 2.4.2.4.1. De la pequeña propiedad.
 - 2.4.2.4.2. De la propiedad de las sociedades propietarias de tierras.
 - 2.4.2.4.3. De los excedentes de la superficie de parcelas.
 - 2.4.2.4.4. De la regularización de zonas urbanas.
 - 2.4.2.4.5. Procedimiento de pago de las Indemnizaciones Agrarias.
 - 2.4.2.4.6. Procedimiento del cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo agrarias.
 - 2.4.3 Procedimientos Internos en Ejidos y Comunidades, ante la autonomía de sus asambleas:
 - 2.4.3.1 Procedimiento de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.
 - 2.4.3.2 Proceso de enajenación de derechos parcelarios.
 - 2.4.3.3 Proceso de enajenación de parcelas de dominio pleno.
 - 2.4.3.4 Proceso de excepción de adopción de dominio pleno sobre tierras de uso común de los ejidos y comunidades, para su aportación a sociedades mercantiles y civiles.
 - 2.4.3.5 Proceso de adopción de dominio pleno, sobre la propiedad de las Colonias Agrícolas y Ganaderas.

2.4.3.6 Procedimientos derivados de la competencia de las asambleas de ejidos y comunidades.

Unidad 3. La Conciliación Agraria

3.1 Naturaleza de la Procuraduría Agraria.

3.1.1. Antecedentes.

3.1.2. Órgano descentralizado de la administración Pública

3.1.3. Función genérica:

3.1.3.1. Servicio Social.

3.1.3.2. Asesoría y Defensa de todos los sujetos agrarios.

3.1.4. Funciones procesales:

3.1.4.1. Promover la pronta, expedita y eficaz administración de justicia agraria.

3.1.4.2. Servicios de representación y gestoría administrativa y judicial, a los sujetos agrarios.

3.1.4.3. Participa en el proceso agrario

3.1.4.4. Como Conciliador Agrario.

3.1.4.5. Como Arbitro agrario.

3.2 Características del proceso de conciliación.

3.2.1. Autonomía e independencia.

3.2.2. Vía preferente de solución.

3.2.3. Controversias relacionadas con la tenencia de la tierra y los conflictos que relacionados con la normatividad agraria.

3.2.4. Restricción asuntos de la competencia de las Asambleas.

3.2.5. Principios de justicia, equidad, buena fe, legalidad y suplencia de la queja

3.2.6. Petición escrita o por comparecencia de las partes.

3.2.7. Facultades del Conciliador.

3.2.8. Celeridad.

3.2.9. Conocimiento de la controversia en caso de no proceder la conciliación

3.2.10. Excitativa para el Arbitraje en caso de no proceder la conciliación

3.2.11. Representación jurídica de la Procuraduría Agraria para la substanciación del Proceso Agrario.

3.2.12. No es obligatoria.

3.2.13. Ventajas de hecho y de derecho.

3.3 Tramitación del procedimiento.

3.3.1. Fases.

3.3.1.1. Ante la Procuraduría Agraria, a través de un Conciliador Agrario.

3.3.1.2. Ante el Tribunal Unitario Agrario, para la ratificación del convenio conciliatorio.

3.3.2. Incumplimiento, Ejecución y Ratificación ante la Asamblea.

Unidad 4. El Arbitraje Agrario

4.1 Concepto de Arbitraje Características del procedimiento Arbitral.

4.2.1 Arbitraje sin necesidad de agotar conciliación.

4.2.2 Preferencia del Arbitraje Agrario sobre el procedimiento judicial.

4.2.3 Carácter público del arbitraje en materia agraria.

4.2.4 Principios de igualdad de las partes, conciencia y buena fe guardada

4.2.5 Restricciones del procedimiento arbitral.

4.2.6 Formalidades esenciales en cuanto a recepción de pruebas y alegatos.

4.2.7 Propuesta a las partes de las reglas para la substanciación del juicio arbitral.

4.2.8 Procedibilidad del procedimiento arbitral.

- 4.2.8.1 Cuando se han llevado a cabo procedimientos conciliatorios sin resultado positivo alguno y las partes deciden llegar al arbitraje. Conciliación; Procuraduría Agraria, a través de un Conciliador Agrario.
- 4.2.8.2 Sin el antecedente de pláticas conciliatorias, las partes acuden directamente al arbitraje.
- 4.2.8.3 Por desistimiento del juicio correspondiente ante los tribunales Agrarios.
- 4.2.8.4 El compromiso arbitral antes del inicio o conclusión del juicio agrario.
- 4.2.8.5 Acuerdo expreso de las partes para someter su controversia a la decisión de un árbitro, y acatar el laudo.
- 4.2.9 Aplicación de las reglas del arbitraje internacional.
- 4.3 Tramitación del Procedimiento Arbitral.
 - 4.3.1. Petición de sujetos agrarios que enfrentan un conflicto.
 - 4.3.2. Compromiso arbitral, “contrato arbitral”- bases sustantivas del procedimiento arbitral.
 - 4.3.3. El laudo.
 - 4.3.4. Homologación del laudo ante el Tribunal Unitario Agrario competente.
 - 4.3.5. Ejecución del Laudo.
 - 4.3.6. Inscripción del laudo en el Registro Agrario Nacional.

Unidad 5. Los Tribunales Agrarios y la Jurisdicción Agraria

- 5.1 La Jurisdicción Agraria.
 - 5.1.1 Clasificación.
 - 5.1.1.1 Propia y delegada.
 - 5.1.1.2. Federal o local.
 - 5.1.1.3. Contenciosa o voluntaria.
 - 5.1.2. Órganos que ejercen la jurisdicción agraria.
 - 5.1.2.1. Unitarios y colegiados.
 - 5.1.2.2. Profesionales o legos.
 - 5.1.2.3. Públicos o privados.
 - 5.1.3. Límites de la jurisdicción Agraria.
 - 5.1.4 Competencia Agraria.
 - 5.1.5. Facultad de Atracción del TSA.
 - 5.1.6. Conflictos de jurisdicción.
 - 5.1.6.1. Incompetencia por declinatoria.
 - 5.1.6.2. Incompetencia por inhibitoria.
- 5.2 Acción Agraria.
 - 5.2.1 Clases de acciones agrarias.
 - 5.2.2 Prescripción de las acciones agrarias.
- 5.3 Sujetos Agrarios.
 - 5.3.1. Sujetos Agrarios que participan en el proceso agrario:
 - 5.3.1.1. Personas Morales.
 - 5.3.1.2. Personas Físicas.
 - 5.3.2. Personalidad y capacidad procesal de los sujetos agrarios.
 - 5.3.3. Instituciones que participan en el proceso agrario:
 - 5.3.3.1. Procuraduría Agraria.
 - 5.3.3.2. Registro Agrario Nacional

UNIDAD 6. El Proceso Agrario y el Juicio de Amparo Agrario

- 6.1. La Teoría General del Proceso y el Proceso Agrario.
 - 6.1.1 Principios del Proceso Agrario.
 - 6.1.1.1. Principio inquisito y dispositivo.

- 6.1.1. 2. Principio de legalidad.
 - 6.1.1. 3. Principio de igualdad y equilibrio constante entre las partes.
 - 6.1.1.4. Principio de Oralidad.
 - 6.1.1. 5. Principio de Publicidad.
 - 6.1.1.6. Principio de inmediatez.
 - 6.1.1.7. Principio de concentración procesal
 - 6.1.1.8. Principio de celeridad.
 - 6.1.1. 9. Principio de defensa.
 - 6.1.1.10. Principio de eficacia procesal.
 - 6.1.1.11. Principio de Objetividad e Imparcialidad.
 - 6.1.1.12. Respeto de usos y costumbres.
 - 6.1.1.13. Principios implícitos.
- 6.2. Procedimiento:
- 6.2.1 Demanda.
 - 6.2.1.1 Requisitos de la demanda.
 - 6.2.2 Acuerdos del Tribunal ante la demanda.
 - 6.2.2.1 Admisión.
 - 6.2.2.2 Prevención.
 - 6.2.2.3 No desecha.
 - 6.2.3 Emplazamiento y notificaciones.
 - 6.2.4 Formalidades Previas a la audiencia.
 - 6.2.4.1 Asistencia de las partes.
 - 6.2.4.2 Asesoría Jurídica.
 - 6.2.5 Audiencia.
 - 6.2.5.1 Inicio de la audiencia.
 - 6.2.5.2 Intervención del actor.
 - 6.2.5.3 Intervención del demandado:
 - 6.2.5.3. Contestación de la demanda y reconvenición.
 - 6.2.5.4 Desarrollo de la Audiencia.
 - 6.2.5.5 Amigable composición.
 - 6.2.5.6 Fijación de la Litis.
 - 6.2.5.7 Ofrecimiento, Admisión, preparación, y desahogo de los medios de prueba.
 - 6.2.5.8. Suspensión y diferimiento de la audiencia e interrupción del proceso.
 - 6.2.5.9. Terminación de la Audiencia.
 - 6.2.6. Convenio.
 - 6.2.7. Sentencia.
 - 6.2.7.1 No sujeta a reglas especiales sobre valoración de pruebas.
 - 6.2.7.2 Resolución conforme a conciencia y verdad sabida.
 - 6.2.7.3 Motivación y Fundamentación.
 - 6.2.8. Ejecución de Sentencia.
- 6.3 Medios de impugnación de las sentencias.
- 6.3.1 Recurso de Revisión.
 - 6.3.2 Amparo ante los Tribunales Colegiados o ante el Juez de Distrito.
- 6.4. La supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 6.5. La jurisprudencia agraria.
- 6.6. Usos y costumbres.
- 6.7 El Juicio de Amparo Agrario.
- 6.7.1. Características esenciales del Amparo Agrario.
 - 6.7.2 La suplencia de la queja y el actual artículo 27 constitucional.
 - 6.7.3 Procedencia y Tramitación.

Unidad 7. La Mediación

- 7.1 Concepto de Mediación, antecedentes y tipos.
 - 7.1.1 Mediación General Voluntaria.
 - 7.1.2 Mediación Forzosa con motivo de la ocupación superficial para el desarrollo de las energías.
- 7.2. Características del procedimiento de Mediación.
 - 7.2.1. Voluntariedad de las partes.
 - 7.2.2. Control de las partes.
 - 7.2.3. Continuidad por la aceptación de las partes.
 - 7.2.4. Reducción de costos y solución expedita.
 - 7.2.5 No obligatorio.
 - 7.2.6 Procedimiento no adecuado para todo tipo de controversias.
 - 7.2.7 Función del mediador.
 - 7.2.8 Nombramiento del mediador.
 - 7.2.9 Elección de los dos modelos de mediación:
 - 7.2.9.1 Mediación-facilitación.
 - 7.2.9.2 Mediación-evaluación.
 - 7.2.9.3 Confidencialidad
 - 7.2.10 Consecuencia de ofertas, declaraciones y propuestas.
 - 7.2.11 Diferencia entre mediación como procedimiento basado en intereses y arbitraje basado en derechos.
 - 7.2.12 Aceptación del resultado.
 - 7.2.13 Combinación de mediación y arbitraje.
 - 7.2.14 Solución a intereses comerciales y a los derechos y obligaciones.
 - 7.2.15 Procedimiento a seguir, fijado entre partes y mediador.

Unidad 8 La Mediación Agraria, con motivo de las afectaciones Agrarias Derivadas de la Reforma Energética

- 8.1 Fundamento Constitucional y legal del procedimiento de mediación en materia energética.
 - 8.1.1. Artículos 27 y Octavo Transitorio conforme a la Reforma Constitucional de 13 de diciembre de 2013.
 - 8.1.2 Legislación Reglamentaria.
- 8.2 Procedimiento de Mediación:
 - 8.2.1. Negociación inicial de las partes a través de la mediación para fijar la contraprestación o la indemnización por la ocupación o afectación superficial.
 - 8.2.2 Servidumbre voluntaria en caso de conciliación y validación ante la autoridad judicial del convenio a la categoría de sentencia con efectos de cosa juzgada.
 - 8.2.3. Mediación de SEDATU cuando no procede la conciliación para la solución del conflicto.
 - 8.2.4 Servidumbre Legal en caso de no resultar la mediación por parte del órgano jurisdiccional.
 - 8.2.5. SEDATU y la solicitud de intervención del Ejecutivo para que decrete la servidumbre legal por la vía administrativa.

Unidad 9 Procedimientos Administrativos Agrarios

- 9.1. Concepto y fundamento de procedimiento administrativo en materia agraria.
- 9.2. Características del procedimiento administrativo.
 - 9.2.1. Respeto del principio de legalidad.
 - 9.2.1.1. Procedimiento escrito.
 - 9.2.1.2. Procedimiento ágil.
 - 9.2.1.3. Ausencia de controversia.
 - 9.2.1.4. Finalidad.

9.3. Procedimientos.

- 9.3.1. Regularización de la tenencia de los Terrenos Nacionales.
- 9.3.2. Regularización de la tenencia de los Terrenos de las Colonias Agrícolas y Ganaderas.
- 9.3.3. Expropiación de Ejidos y Comunidades.
- 9.3.4. Procedimiento de Reversión de bienes expropiados a ejidos y comunidades.
- 9.3.5. El fraccionamiento y/o enajenación de excedentes:
 - 9.3.5.1. De la pequeña propiedad..
 - 9.3.5.2. De la propiedad de las sociedades propietarias de tierras.
 - 9.3.5.3. De los excedentes de la superficie ejidal.
- 9.3.6. De la regularización de zonas urbanas.
- 9.3.7. Procedimiento de pago de las Indemnizaciones Agrarias.
- 9.3.8. Procedimiento del cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo agrarias.

Unidad 10 Procedimientos Internos en Ejidos y Comunidades Derivados de la Competencia de sus Asambleas.

10.1 Concepto de procedimiento interno en Ejidos y Comunidades.

10.2. Tipos de Procedimientos.

- 10.2.1. Procedimiento de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.
- 10.2.2. Procedimiento de enajenación de derechos parcelarios.
- 10.2.3. Procedimiento de enajenación de parcelas de dominio pleno.
- 10.2.4. Procedimiento de excepción de adopción de dominio pleno sobre tierras de uso común de los ejidos y comunidades, para su aportación a sociedades mercantiles y civiles.
- 10.2.5 Procedimiento de adopción de dominio pleno, sobre la propiedad de las Colonias Agrícolas y Ganaderas.
- 10.2.6. Demás procedimientos derivados de la competencia de las asambleas de ejidos y comunidades.

Planeación para el estudio de contenidos

| Unidad: | Actividades | Horas recomendadas |
|--|--|---------------------------|
| Unidad 1 Marco Conceptual y Antecedentes del Derecho Procesal Agrario | Revisión del Derecho Procesal Agrario | 6 |
| Unidad 2 Fundamentos Constitucionales y Legales del Derecho Procesal Agrario y Los Medios De Solución De Los Conflictos Agrarios | Análisis de los fundamentos constitucionales y legales del Derecho Procesal Agrario y de los MASC en materia agraria | 6 |
| Unidad 3 La Conciliación Agraria | Estudio sobre la Conciliación Agraria | 6 |
| Unidad 4 El Arbitraje Agrario | Análisis de las características del Arbitraje Agrario | 6 |
| Unidad 5 Los Tribunales Agrarios y la Jurisdicción Agraria | Estudio de la legislación aplicable | 7 |
| Unidad 6 El Proceso Agrario y el Juicio De Amparo Agrario. | Análisis de la normativa aplicable | 7 |
| Unidad 7 La Mediación | Estudio de sus características y alcances | 7 |
| Unidad 8 La Mediación Agraria, con Motivo de las Afectaciones Agrarias Derivadas de la Reforma Energética. | Revisión específica conforme a la legislación aplicable | 7 |
| Unidad 9 Procedimientos Administrativos Agrarios. | Estudio de la legislación y reglas procedimentales aplicables | 7 |
| Unidad 10 Procedimientos Internos en Ejidos y Comunidades derivados de la Competencia de sus Asambleas. | Análisis de los mismos conforme a la normativa aplicable | 5 |

Introducción a la asignatura

El Derecho se ha construido a partir de casos que lo mantienen dinámico y en constante actualización para atender a las necesidades de las personas, por esa razón, la presente asignatura responde a una necesidad importante, ya que la dinámica procesal de las materias difícilmente se aborda desde enfoques que incentiven al alumno a adentrarse al estudio de los procedimientos, prevaleciendo la noción de que será en el ejercicio profesional cuando adquieran la experiencia para saber aplicarlos, en consecuencia se propone el desarrollo del contenido a partir del análisis de la normatividad vigente en los distintos procedimientos aplicables en materia agraria.

En primer término, en la asignatura de Derecho Agrario y Desarrollo Rural se estudió la parte general y teórica, mostrando un panorama general de la evolución del Derecho Agrario hasta lo que conocemos hoy día, siendo las múltiples reformas al artículo 27 constitucional las que han permitido conceptualizarlo como un sistema de protección de los sujetos agrarios y del campo.

Es por ello que ahora, se estudiarán los antecedentes que permitieron crear las actuales instituciones de justicia agraria, revisando las funciones y atribuciones de cada una de ellas, para lograr entender sus procedimientos y la competencia que tienen en la resolución de conflictos. Se revisará el fundamento del procedimiento agrario previsto en la Ley Agraria, para cerrar con los casos específicos.

Es importante recordar que los Medios Alternativos de Solución de Conflictos se hacen cada vez más presentes, brindando una posibilidad más de acceder a la justicia desde una forma eficaz y amigable para las partes, destacando que en materia agraria han estado presentes desde la creación de la Procuraduría Agraria y con la reforma al Reglamento Interior de la SEDATU. Se abordará su estudio, brindando al estudiante un conjunto de herramientas que le permitirán orientarse frente a un problema de carácter agrario.

De igual manera, es importante considerar que, a diez años de la Reforma Energética muchas cosas han cambiado para el desarrollo rural, el uso y ocupación del suelo, por lo que serán abordados los procedimientos previstos en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, así como toda aquella normativa que regula el Uso y Ocupación Superficial del Suelo.

Así, hago propicio este espacio para agradecer a **Erick Manuel Vera Reyes**, destacado exalumno -con quien comparto gran sensibilidad por las causas sociales y respeto a la dignidad humana- por sus aportaciones a esta guía de estudio. Su apoyo ha sido fundamental en la investigación, actualización y propuestas para conformar el presente documento.

Forma de trabajo (metodología)

Esta guía de estudio es un documento de apoyo para el desarrollo de los contenidos de la asignatura; en ella están indicados, por unidad, algunas sugerencias bibliográficas y actividades de aprendizaje para adquirir los conocimientos mínimos sobre la materia.

Por ello, es responsabilidad del estudiante:

- **Revisar de manera general la guía** para contextualizar la asignatura y organizar óptimamente el tiempo destinado al estudio de los textos planteados y la solución de las actividades.
- **Leer exhaustiva y cuidadosamente los documentos** que se indican y revisar las páginas electrónicas. Asimismo, realizar, después de cada lectura, resúmenes, cuadros sinópticos, mapas conceptuales y esquemas para facilitar la construcción y aprehensión del conocimiento y detectar los aspectos que deberá consultar y aclarar con su asesor en las sesiones sabatinas en caso de poder asistir a ellas.
- **Realizar las actividades de aprendizaje** que básicamente se orientan a la identificación de los contenidos dentro de los textos señalados. Es importante mencionar que antes de comenzar con el desarrollo de las actividades de aprendizaje es recomendable haber estudiado y leído toda la bibliografía básica sugerida en la unidad.
- **Responder de forma honesta y personal las autoevaluaciones** al final de cada unidad, para observar la comprensión de cada tema, el grado de avance y los contenidos que deben reforzar rumbo al examen final.

Cabe aclarar que esta guía, como su nombre lo indica, es un recurso de apoyo para el estudio de esta asignatura, por tanto, es muy importante que realicen las lecturas, actividades y autoevaluaciones PREVIO a las sesiones presenciales (en caso de asistir a ellas), ya que el objetivo de estas sesiones es únicamente aclarar las dudas y enriquecer el estudio de los temas mediante la retroalimentación con su profesor(a) y compañeros(as).

| Unidad 1. Marco Conceptual y Antecedentes del Derecho Procesal Agrario | |
|---|--|
| Evaluación diagnóstica | <p>Responda a los siguientes reactivos. Si no conoce la respuesta, realice una búsqueda exhaustiva en internet.</p> <p>1.- A través del Plan de San Luis en 1910 se levantó en contra de la dictadura de Porfirio Díaz:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Victoriano Huerta.b) Emiliano Zapata.c) Francisco I. Madero.d) Francisco Villa. <p>2.-Este Plan fue la consecuencia de la indignación de los grupos indígenas ante la actitud de Francisco I. Madero, quien no atendió a sus demandas y a su promesa de devolverles sus tierras</p> <ul style="list-style-type: none">a) Plan de San Luis.b) Plan de la Noria.c) Plan de Ayala.d) Plan de Guadalupe. <p>3.- Conjunto de normas que regulan la organización territorial rústica, todo lo relacionado con las explotaciones y aprovechamientos que ese sistema considera como agrícolas, ganaderas y forestales y la mejor forma de llevarlas a cabo. Corresponde a la definición de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Derecho ejidal.b) Derecho Agrario.c) Derecho de la tierra. |
| Introducción | <p>La presente unidad tiene como objetivo retomar los conceptos de derecho agrario, derecho procesal agrario y su naturaleza social, brindando un repaso general de lo que se vio durante el curso de Derecho Agrario y Desarrollo Rural para entender y comprender las características y desarrollo de la parte procesal de la materia.</p> <p>También se aborda un breve recorrido histórico por los antecedentes más importantes que permitieron consolidar la actual noción de justicia agraria respaldada por el artículo 27 constitucional.</p> |
| Objetivo | <p>El alumnado describirá los conceptos propios del Derecho Procesal Agrario y de los elementos que conforman la norma sustantiva agraria, así como el proceso histórico, social, jurídico y finalidad del proceso agrario dentro de la Teoría General del Proceso.</p> |

| | |
|---------------------------------|--|
| Desarrollo de contenidos | <p>1.1 Marco Conceptual del Derecho Procesal Agrario.</p> <p>1.1.1 Naturaleza jurídica, elementos y concepto de derecho Agrario.</p> <p>El punto de partida para el estudio de esta materia es la noción y las características del Derecho Agrario, es importante resaltar que esta rama del Derecho no se encuentra ubicada en el Derecho Público ni en el Privado sino en el Derecho social, al ser un Derecho que pretende proteger a grupos históricamente en condición de desventaja, en el caso específico del derecho agrario se caracteriza por el reconocimiento en favor de la persona que trabajan la tierra, al ser ellas quienes realizan las principales actividades agrarias como el cultivo de tierras, desarrollo de silvicultura (trabajo de bosques y/o montes), cría de ganado y, como consecuencia, las actividades para la transformación y venta de los productos agrícolas que de ello deriven.¹ A estas personas o grupos de personas se les conocerá como sujetos agrarios.</p> <p>A continuación, se enuncian algunos conceptos de Derecho Agrario, a fin de tener un panorama más amplio con la materia:</p> <p>Para Martha Chávez Padrón el Derecho Agrario “es el conjunto de normas que regulan la organización territorial rústica, todo lo relacionado con las explotaciones y aprovechamientos que ese sistema considera como agrícolas, ganaderas y forestales y la mejor forma de llevarlas a cabo”²</p> <p>Antonio Luna Arroyo lo define como “el orden jurídico de las relaciones sociales y económicas que surgen de los sujetos que intervienen en la actividad agraria, así como los problemas de la tenencia de la tierra y de las diversas formas de propiedad”³</p> <p>1.1.2 Desarrollo y finalidad del proceso agrario dentro de la Teoría General del Proceso.</p> <p>El proceso agrario debe ser entendido ampliamente como el conjunto de actuaciones o procedimientos, tramitados ante una autoridad, que concierne a conflictos que suponen la aplicación de la ley agraria y de las distintas normas que regulan las actividades de producción, transformación, industrialización y enajenación de productos agrícolas.⁴</p> <p>Por otra parte, el derecho procesal en sí mismo, es definido por Ovalle Favela como el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto</p> |
|---------------------------------|--|

¹ Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7166/6.pdf> Consultado el: 22/09/2023

² Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/55/tc.pdf> Consultado el: 22/09/2023

³ Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/55/tc.pdf> Consultado el: 22/09/2023

⁴ <https://dictionariosual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/44959:proceso-agrario#:~:text=Conjunto%20de%20actuaciones%2C%20tr%C3%A1mites%20o,y%20enajenaci%C3%B3n%20de%20productos%20agr%C3%ADcolas> Consultado el: 22/09/2023

| | |
|--|---|
| | <p>el proceso jurisdiccional como la integración y competencia de los órganos del Estado que intervienen en el mismo.⁵</p> <p>En consecuencia, la Procuraduría Agraria ha definido al Derecho Procesal Agrario como el conjunto de normas jurídicas, tendentes a regular la actividad de los órganos jurisdiccionales competentes, a efecto de resolver una controversia en materia agraria, puesta a su consideración por los sujetos agrarios individuales, colectivos o particulares, para determinar la titularidad de un derecho. (Procuraduría Agraria, 2009:68).⁶ Por lo que en esta materia se abordará el estudio de los órganos competentes en los conflictos agrarios, así como los procedimientos respectivos para su solución, reflexionando en todo momento al Derecho Agrario como un sistema de protección de la tierra y las actividades que se realizan en ella.</p> <p>1.2 Antecedentes del Derecho Procesal Agrario en México.</p> <p>1.2.1 Procedimientos agrarios previstos en los planes y leyes agrarias de 1910 a 1916.</p> <p>Antes de iniciar el estudio de los siguientes Planes y Códigos que han construido la legislación agraria en nuestro país, como primer antecedente es importante recordar que durante el gobierno de Porfirio Díaz las tierras estaban en manos de extranjeros y terratenientes, mientras que la población de campesinos se encontraba en condiciones precarias, lo que provocó el estallido de la Revolución cuya consecuencia fue la Constitución de 1917 que actualmente nos rige, por lo que previo a su publicación se dieron avances significativos que permitieron poner sobre la mesa las necesidades en materia agraria como a continuación se analizará.</p> <p>1.2.1.1 Plan de San Luis Potosí.</p> <p>El Plan de San Luis fue un manifiesto creado el 6 de noviembre de 1910 por Francisco I. Madero. El documento convocaba al levantamiento de armas para culminar con “la dictadura de Porfirio Díaz y establecer elecciones libres y democráticas”. Dicho documento también se comprometía a restituir a los campesinos las tierras que les habían sido arrebatadas por los hacendados.⁷</p> |
|--|---|

⁵ Ovalle Favela José, Teoría general del proceso, 7ª edición p. 39

⁶

<https://www.pa.gob.mx/pa/conoce/publicaciones/Glosario%202009/GLOSARIO%20DE%20T%C3%89RMINOS%20JUR%C3%8DICO-AGRARIOS%202009.pdf> Consultado el: 25/09/2023

⁷ <https://www.gob.mx/siap/articulos/promulgacion-del-plan-de-san-luis?idiom=es> Consultado el: 25/09/2023

1.2.1.2 Plan de Ayala

En continuidad con el Plan anterior, este fue la consecuencia de la indignación de los grupos indígenas ante la actitud de Francisco I. Madero después de la derrota del gobierno de Porfirio Díaz, quien no atendió a sus demandas y a su promesa de devolverles sus tierras, por lo que Emiliano Zapata y otros líderes militares suscribieron el Plan de Ayala el 28 de noviembre de 1911. Este plan desconocía al gobierno maderista, refrendaba y ampliaba el Plan de San Luis, y ordenaba que los pueblos que habían sido despojados de sus tierras entraran en posesión de ellas de inmediato y que los afectados dirimieran sus derechos en los tribunales especializados que se establecerían al triunfo del movimiento.⁸

1.2.1.3 Plan de Guadalupe y su adición.

Este Plan fue redactado por Venustiano Carranza para desconocer a Victoriano Huerta como presidente, su única función fue el levantamiento contra dicho gobierno, ya que no contemplaba cuestiones agrarias.

1.2.1.4 Decreto del 6 de enero de 1915

El decreto por el que se crea la Ley del 6 de enero en materia agraria fue expedido por Venustiano Carranza, constituye el primer ordenamiento nacional que se estableció como rama autónoma y específica, para cumplir con las demandas que habían dado impulso a la lucha revolucionaria. En dicha Ley se estableció la restitución y dotación de tierras a los pueblos y, para tal fin, se previó realizar expropiaciones; se anularon las enajenaciones, las concesiones y las ventas de aguas, tierras y montes, así como los apeos y deslindes que hicieron gobiernos anteriores violando las leyes. Asimismo, esta ley contempló la creación de una Comisión Nacional Agraria y comisiones locales en cada estado de la República.⁹

En específico se señala que estaría a cargo de la restitución de las tierras invadidas y despojadas a los pueblos, así como de las solicitudes sobre concesión de tierra para dotar de ejidos a los pueblos que carecían de ella o no tenían los títulos para justificar sus derechos sobre ellas.¹⁰

1.2.1.5. Circulares agrarias expedidas en 1916

Fueron 16 circulares expedidas por la Comisión Nacional Agraria, del 26 de marzo de 1916 al 1 de febrero de 1917, orientadas a la interpretación y aplicación de la Ley Agraria. Entre otras cosas regulaban, la extensión

⁸ <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Elderechoagrario.pdf> Consultado el: 25/09/2023

⁹ Venustiano Carranza promulga la Ley del 6 de enero en materia agraria (cndh.org.mx), disponible en: Venustiano Carranza promulga la Ley del 6 de enero en materia agraria (cndh.org.mx) Consultado el: 25/09/2023

¹⁰ La reorganización de la Comisión Agraria Nacional: los primeros pasos de un instrumento para atender la demanda de tierra Archivo General de la Nación | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx) Consultado el: 25/09/2023

| | |
|--|--|
| | <p>de los ejidos que se restituyeran o dotaran a los pueblos, así como los bienes de las comunidades; los alcances de la competencia de las comisiones locales agrarias dentro de los procedimientos del reparto de tierras; la prohibición a los vecinos de los pueblos para la tala de bosques, etc.¹¹</p> <p>1.2.2. Disposiciones procesales contenidas en el artículo 27, de la Constitución de 1917</p> <p>1.2.2.1 La acción de dotación de tierras y aguas, a favor de los pueblos rancherías y comunidades necesitados</p> <p>El texto original del artículo 27 constitucional es claro al establecer la dotación de tierras a pueblos y comunidades necesitadas, de tal forma que reitera las dotaciones que se hicieron con el Decreto de 6 de enero de 1915, que como ya se ha señalado favoreció a los pueblos que habían sido despojados de ellas.</p> <p>1.2.2.2 La ampliación de tierras y aguas, para el caso de no tenerlas en cantidad suficiente</p> <p>En el mismo sentido, el texto original del artículo 27 constitucional refirió lo siguiente:</p> <p><i>Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad.</i></p> <p>Es así como se estableció la ampliación de tierras y aguas, favoreciendo a los pueblos y comunidades, quienes históricamente habían carecido de fuerza y reconocimiento para ocuparlas.</p> <p>1.2.2.3 La acción de creación de nuevos centros de población agrícolas</p> <p>Esta acción fue muy clara, ya que se señala como una forma de aprovechar los elementos naturales susceptibles de apropiación, fomentando la agricultura.</p> <p>1.2.2.4 El respeto de la pequeña propiedad.</p> <p>La pequeña propiedad es la extensión máxima de tierra protegida por la Constitución como inafectable. Así lo determina el párrafo tercero del artículo 27 constitucional (12) en su texto original, estableciendo su respeto.¹²</p> |
|--|--|

¹¹ <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Elderechoagrario.pdf> Consultado el: 25/09/2023

¹² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/984/5.pdf> Consultado el: 25/09/2023

| | |
|--|---|
| | <p>En dicho texto no se señaló una definición específica de pequeña propiedad, es hasta la reforma de 1947 que se establecen las bases para considerar a la pequeña propiedad.</p> <p>1.2.2.5 La restitución de tierras bosques y aguas a los pueblos despojados por actos ilegítimos de las autoridades federales o locales.</p> <p>Al respecto, el texto original del multicitado artículo refiriere expresamente que:</p> <p><i>“todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquellas en calidad de dotación, sin que en ningún caso deje de asignarle las que necesitare.”</i></p> <p>1.2.2.6 La acción de nulidad de pleno derecho de todas las diligencias, sentencias, resoluciones y demás acciones que hubieran realizado las autoridades, federales, estatales y municipales, y que hubieran tenido por efecto privar de sus tierras, bosques y aguas, los pueblos.</p> <p>Por otro lado, el artículo deja sin efectos toda sentencia o resolución que haya tenido por objeto privar a los pueblos de sus tierras, por lo que el texto original expone lo siguiente:</p> <p><i>Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancherías, pueblos congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 26 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas la disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y que produzcan iguales efectos</i></p> <p>1.2.2.7 Bases para el fraccionamiento de las grandes propiedades.</p> <p>Sobre este tema, el texto original estableció que para el siguiente periodo constitucional el Congreso de la Unión y las legislaturas locales deben expedir leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases que a continuación se señalan:</p> <p>a) En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.</p> |
|--|---|

- b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.
- c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.
- d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquiriente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.
- e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.
- f) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

A partir de estos elementos se observa que la Constitución trazó un escenario en donde la Nación tiene el dominio pleno sobre las tierras y aguas, vigilando y administrando su uso.

1.2.3 Jurisdicción, Acciones y Procedimientos Agrarios previstos en la Legislación Agraria de 1917 a 1991.

1.2.3.1 Las circulares agrarias de 1917 hasta 1920 de la Ley de Ejidos, Las Leyes de Dotaciones y Restituciones y los Códigos Agrarios de los Estados Unidos Mexicanos de 1934, 1940 y 1942.

Es importante tomar en cuenta que después de que se publicó la Constitución de 1917, el mecanismo a cargo de instrumentar el reparto de tierras y la política agraria fue la Comisión Nacional Agraria a través de circulares de la número 17, del 10 de febrero de 1917, a la número 51, del 11 de octubre de 1922, como se ha mencionado, estas circulares tuvieron por objetivo definir criterios de interpretación de las normas agrarias, instruir a las comisiones locales y a otras autoridades y órganos del ramo sobre la integración de los expedientes y la sustanciación de los procedimientos de restitución y dotación de tierras a los grupos de solicitantes, así como los relativos a las acciones de reparto de aguas y bosques.¹³

¹³ <https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Elderechoagrario.pdf>

| | |
|--|---|
| | <p>Ese sistema prevaleció hasta 1920, cuando se expidió la Ley de Ejidos, a fin de recoger y sistematizar las experiencias derivadas de las circulares, para establecer un cuerpo jurídico que atendiera las cuestiones fundamentales del proceso de la Reforma Agraria.¹⁴</p> <p>Es considerada la primera ley reglamentaria (no oficial) del Artículo 27 constitucional. Fue abrogada mediante el decreto del 22 de noviembre de 1921, es decir, no duró ni un año en vigencia.¹⁵</p> <p>Por su parte, el Código Agrario del 22 de marzo de 1934¹⁶(16), fue expedido por el presidente Abelardo L. Rodríguez y cuenta con 178 artículos y siete transitorios* en el ámbito procesal este Código estableció que en la tramitación, resolución y ejecución de los expedientes agrarios, la máxima autoridad, como siempre había sido, era el presidente de la República y, en orden descendente le seguían el recién creado Departamento Agrario, los gobernadores, las comisiones agrarias mixtas, los comités ejecutivos agrarios y los comisariados ejidales.¹⁷</p> <p>El Código Agrario de 1940¹⁸, fue expedido por el presidente Lázaro Cárdenas antes de terminar su mandato en 1940, cuenta con 334 artículos y seis transitorios, en este Código se agregaron algunas autoridades agrarias y, por primera vez en la historia legal agraria del país, se adicionó el requisito de ser mexicano de nacimiento para las dotaciones. Este Código pretendía otorgar a los ejidos la certeza jurídica de propiedad de sus tierras que no se les había concedido con la debida claridad en toda la legislación agraria posterior a la Revolución.¹⁹</p> <p>El Código Agrario de 1942, fue expedido por el presidente Manuel Ávila Camacho el 31 de diciembre de 1942, se mantuvo vigente hasta 1971 cuando Luis Echeverría promulgó la Ley Federal de Reforma Agraria. Este código cuenta con 362 artículos y cinco transitorios²⁰, entre las cuestiones más destacadas de esta normatividad se encuentra que comprendió las funciones relativas al Registro Agrario Nacional, así como los documentos que debían inscribirse en dicho Registro.²¹</p> |
|--|---|

¹⁴ <https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Elderechoagrario.pdf>, p. 170

¹⁵ <https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Elderechoagrario.pdf>, p. 171

¹⁶ Código Agrario de 1934 <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/normativa-interna/legislacion-agraria-historica-abrogada/func-startdown/109/>

¹⁷ *Ibidem*. <https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Elderechoagrario.pdf>


¹⁸ Código Agrario de 1940 <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/normativa-interna/legislacion-agraria-historica-abrogada/func-startdown/110/>

¹⁹ Herencia Centenaria: Constitución y Legislación Federal Agraria en México: <file:///C:/Users/erick/Downloads/72-Texto%20del%20art%C3%ADculo-127-1-10-20181121.pdf>

²⁰ Código Agrario de 1942 <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/normativa-interna/legislacion-agraria-historica-abrogada/func-startdown/111/>

²¹ <https://www.gob.mx/ran/acciones-y-programas/historia-del-registro-agrario-nacional#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Agrario%20de%20fecha,que%20deb%C3%ADan%20inscribirse%20en%20dicho>

<https://www.gob.mx/ran/acciones-y-programas/historia-del-registro-agrario-nacional#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Agrario%20de%20fecha,que%20deb%C3%ADan%20inscribirse%20en%20dicho>

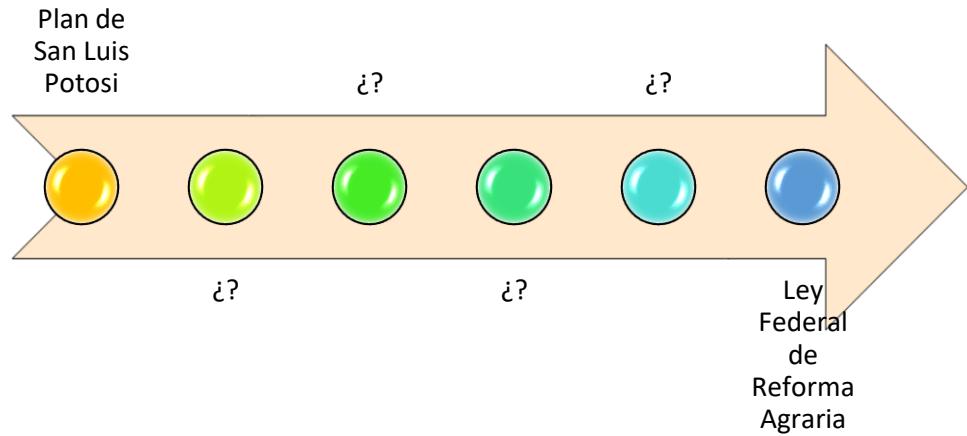
| | |
|--|--|
| | <p>1.2.3.2 Procedimientos previstos en la Ley Federal de Reforma Agraria.</p> <p>Esta Ley constaba de siete libros, entre ellos el quinto que refiere a los procedimientos agrarios, distribuyéndolos en siete capítulos en los que se explican los procedimientos que a continuación se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • para la restitución y dotación de tierras en primera y segunda instancia. • las solicitudes de dotación de aguas. • el procedimiento de ampliación de ejidos y la función de los nuevos centros de población ejidal. |
| <p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Mendieta y Núñez, Lucio, <i>Introducción al Estudio del Derecho Agrario</i>, Porrúa, México, 1946.</p> <p>Soberanes Fernández, José Luis, <i>Lexicón jurídico</i>.</p> <p>Disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7166-lexicon-juridico [Consultado el 2 de abril de 2024]</p> <p>Chávez Padrón, Martha, <i>Derecho Agrario en México</i>. Ed. Porrúa, México. Disponible en: https://www.academia.edu/33976392/EL_DERECHO_AGRARIO_EN_MEXICO_MARTHA_CHAVEZ_PADRON</p> | <p>Actividad de aprendizaje 1. Marco Conceptual del Derecho Procesal Agrario.</p> <p>Objetivo. – El alumnado conocerá y distinguirá el concepto, elementos y naturaleza del derecho agrario y la finalidad del derecho procesal agrario.</p> <p>Instrucciones. – Con base en el desarrollo de contenidos de la presente guía y la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un mapa conceptual que contenga el concepto, elementos y naturaleza del derecho agrario, además, explique con sus propias palabras la finalidad del derecho procesal agrario.</p>  <pre> graph TD Elementos[Elementos] --> DA((Derecho agrario)) Concepto[Concepto] --> DA Naturaleza[Naturaleza jurídica] --> DA Finalidad[Finalidad del derecho procesal agrario] --> DA </pre> |

[Consultado el 2 de abril de 2024]

Actividad de aprendizaje 2. Antecedentes del Derecho Procesal Agrario en México.

Objetivo. –El alumnado conocerá los antecedentes del derecho procesal agrario.

Instrucciones. – A partir del desarrollo de contenidos de la presente guía y la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore una línea del tiempo con los diferentes acontecimientos y ordenamientos en México en materia procesal agraria.



Autoevaluación

Instrucciones: Lea detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

- 1.- El Plan de Guadalupe fue creado el 6 de noviembre de 1910 por Francisco I. Madero para convocar el levantamiento de armas contra la dictadura de Porfirio Díaz. _____
- 2.- Las circulares expedidas por la Comisión Nacional Agraria, estaban orientadas a la interpretación y aplicación de la Ley Agraria. Entre otras cosas regulaban, la extensión de los ejidos, así como los bienes de las comunidades. _____
- 3.- El Plan de San Luis se originó a consecuencia de la indignación de los grupos indígenas ante la actitud de Francisco I. Madero, quien no atendió a sus demandas y a su promesa de devolverles sus tierras. _____

4.- Después de que se publicó la Constitución de 1917, el mecanismo a cargo de instrumentar el reparto de tierras y la política agraria fue la Comisión Nacional Agraria a través de circulares.

Preguntas frecuentes

¿Cuál es la diferencia entre propiedad agrícola y ganadera?

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras y pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Para saber más

Para ampliar los conocimientos analizados respecto a los antecedentes del derecho procesal agrario, se recomienda revisar los siguientes materiales:

<https://www.youtube.com/watch?v=SfQ8VLvh5mE>

<https://www.youtube.com/watch?v=xrugR5k5SIM&t=272s>

<https://youtu.be/P97VvKAPLRgM?si=nhALncxHvoScY2Q2>

<https://youtu.be/S6CjbDHpqL8?si=QoEeff5WUu1XQs30>

<https://youtu.be/AsHeuj0MYoE?si=eJOU3DTFDYhZacVT>

<https://youtu.be/g-6lQzE6D6M?si=T8lebMGQ6go366BZ>

Glosario

Pequeña Propiedad agrícola: La superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Pequeña propiedad forestal: La superficie de tierras forestales de cualquier clase que no exceda de 800 hectáreas.

Pequeña propiedad ganadera: La superficie de tierras ganaderas que, de acuerdo con el coeficiente de agostadero ponderado de la región de que se trate no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, conforme a las equivalencias que determine y publique la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Véase: Ley Agraria, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>

| Unidad 2. Fundamentos Constitucionales y Legales del Derecho Procesal Agrario y Los Medios De Solución De Los Conflictos Agrarios | |
|--|---|
| Evaluación diagnóstica | <p>Responda a los siguientes reactivos. Si no conoce la respuesta, realice una búsqueda exhaustiva en internet.</p> <p>1.- Es el organismo descentralizado encargado de asesorar a los campesinos en sus relaciones jurídicas y orientarlos respecto de sus derechos y la forma de ejercerlos.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Registro Agrario Nacional.b) Tribunales Agrarios.c) Procuraduría Agraria.d) Asamblea ejidal. <p>2.- Con las reformas agrarias de 1992, se consideró en la fracción XIX del artículo 27 constitucional, la creación de Tribunales para procurar la expedita y honesta impartición de la justicia agraria.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Verdadero.b) Falso. <p>3.- Reglamento que tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables para el ordenamiento de la propiedad rural, así como para la expropiación de terrenos ejidales y comunales.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina.b) Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad rural.c) Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.d) Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios. |
| Introducción | <p>En la unidad anterior, se abordó el concepto general de derecho agrario y los principales acontecimientos que permitieron resaltar la necesidad de regular de forma más específica la parte procesal de la materia, creando instituciones que permitieran garantizar el acceso a la justicia agraria, por lo que se abordarán las reformas al artículo 27 constitucional en 1992 para cerrar con el panorama actual con la Reforma energética y se abordan brevemente los procedimientos contenidos en la Ley Agraria, que serán desarrollados en unidades posteriores.</p> <p>Se abordan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias – la mediación, conciliación y el arbitraje- como una opción más para acceder a la justicia agraria sin necesidad de agotar un proceso jurisdiccional.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Adicionalmente, se señala el cambio en los medios alternativos en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, puesto que en el Reglamento actual desaparece la figura del arbitraje, señalando la diferencia para apreciar el peso mayor que se le dio procedimiento de conciliación.</p> |
| <p>Objetivo</p> | <p>El alumnado estudiará las bases constitucionales y legales que dan sustento jurídico al Derecho Procesal Agrario Contemporáneo en México y los actuales medios de solución de controversias, a fin de procurar e impartir la justicia agraria.</p> |
| <p>Desarrollo de contenidos</p> | <p>2.1 El artículo 27 constitucional reformado el 6 de enero de 1992, en su parte Procesal Agraria.</p> <p>La importancia de esta reforma radica en los avances procesales en la materia para establecer rapidez jurídica en la resolución de los rezagos agrarios, brindando mayor protección al ejido y a los campesinos como a continuación se señala:</p> <p>Véase Gallardo Zúñiga, Ruben, Reforma constitucional de 1992. El surgimiento del nuevo Derecho Agrario mexicano, disponible en: https://www.pa.gob.mx/publica/rev_61/Reforma-constitucional-1992.pdf ²²</p> <p>2.1.1. Derogación de los párrafos y fracciones que establecían el derecho de los núcleos de población para dotarles de tierras, bosques y aguas y por ende desaparición de las acciones agrarias de reparto de tierras y sus procedimientos bajo los cuales se tramitaban (párrafo tercero, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, Y XVI)</p> <p>El 6 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico se derogan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XVI; dando por finalizado el reparto agrario para otorgar certidumbre jurídica al campo, mediante las cuales se suprimen todos los preceptos que reglamentaban el reparto agrario,²³ al respecto, el Maestro Heriberto Leyva García²⁴ señala las siguientes especificaciones sobre las fracciones derogadas:</p> <p>Fracción X: Se termina con el reparto agrario. Esta fracción ordenaba la dotación de tierras a los Núcleos de Población que carecieran de ellos y fijaba el límite de la unidad mínima de dotación.</p> |

²² Gallardo Zúñiga Ruben, *Reforma constitucional de 1992. El surgimiento del nuevo Derecho Agrario mexicano*, disponible en: https://www.pa.gob.mx/publica/rev_61/Reforma-constitucional-1992.pdf

²³ Guía Derecho Agrario y Desarrollo Rural Disponible en: [g-derecho-agrario-desarrollo-rural.pdf](https://www.g-derecho-agrario-desarrollo-rural.pdf) (unam.mx) Consultado en: *Derechos y justicia para el campo mexicano. Colección Nuestros Derechos*, edición UNAM-INEHRM, p.26 disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4269/6.pdf>

²⁴ Véase: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/183/leg/leg16.pdf>

| | |
|--|--|
| | <p>Fracción XI: Quedan fuera de la magistratura agraria el Cuerpo Consultivo agrario y la Comisión Agraria Mixta. Desaparecen los Comités Particulares Ejecutivos como representantes de los grupos o núcleos de población solicitantes de tierras, por concluir el reparto agrario.</p> <p>Fracción XII: Se refería a la primera instancia de los procedimientos agrarios de dotación y restitución.</p> <p>Fracción XIII: Regulaba la segunda instancia de las acciones agrarias.</p> <p>Fracción XIV: Reafirma el desarrollo y fomento de la Pequeña Propiedad Individual.</p> <p>Fracción XVI: Al culminar el reparto agrario no había ejecución de resoluciones dotatorias.</p> <p>2.1.2. Medidas del Estado para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, (fracción XIX).</p> <p>De la lectura de la fracción XIX se observa que se mandata la creación de una Ley, que prevea los mecanismos de protección y de defensa para la impartición de justicia en esta materia, es por eso por lo que como consecuencia de la reforma se promulgó la nueva Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992 y la aprobación de la primera Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicada en esa misma fecha.²⁵</p> <p>2.1.3. Tribunales Agrarios Especializados (fracción XIX)</p> <p>Es importante señalar, como se revisó en la primera unidad, la idea de la creación de los Tribunales agrarios se remonta a Emiliano Zapata, ya que, al proclamar el Plan de Ayala, se destacó la necesidad de crear órganos jurisdiccionales plenamente autónomos, destinados a resolver los conflictos derivados de la tierra.²⁶</p> <p>Por esa razón, es hasta las reformas agrarias de 1992, que se consideró en la fracción XIX del artículo 27 constitucional, la creación de dichos Tribunales para procurar la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, dotados de autonomía y plena jurisdicción, que estén integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.</p> <p>En específico el texto original de la reforma señaló:</p> |
|--|--|

²⁵ Consultado en: Derechos y justicia para el campo mexicano. Colección Nuestros Derechos, edición UNAM-INEHRM, p.26 disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4269/6.pdf>

²⁶ Véase Guía Derecho Agrario y Desarrollo Rural, disponible en: [g-derecho-agrario-desarrollo-rural.pdf](https://www.unam.mx/g-derecho-agrario-desarrollo-rural.pdf) (unam.mx)

| | |
|--|--|
| | <p><i>XIX.</i> <i>Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria.</i></p> <p>2.1.4. Procuraduría Agraria, como órgano para la procuración de justicia agraria. (fracción XIX)</p> <p>De igual manera, como resultado de las Reformas al artículo 27 Constitucional y la promulgación de la Ley Agraria, se creó la Procuraduría Agraria, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se encarga de asesorar a los campesinos en sus relaciones jurídicas y orientarlos respecto de sus derechos y la forma de ejercerlos.²⁷</p> <p>2.1.5. Acciones Agrarias: Nulidades Históricas (Fracciones VIII y XVIII), la Restitución de Tierras (fracción VII) y Expropiación de Ejidos y Comunidades (implícito en el Párrafo Segundo y Fracción VI).</p> <p>Hasta este punto se han revisado los avances más significativos de la reforma del 6 de enero de 1992, adicionalmente en el ámbito de la restitución de tierras, las fracciones VI y VII en sus distintos párrafos establecieron lo siguiente:</p> <p><i>VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos</i></p> <p><i>VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.</i></p> <p><i>La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.</i></p> <p><i>La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.</i></p> |
|--|--|

²⁷ Véase ¿Qué es la Procuraduría Agraria? | Procuraduría Agraria | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

| | |
|--|--|
| | <p><i>La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras, y tratándose de ejidatarios transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.</i></p> <p><i>Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.</i></p> <p><i>La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.</i></p> <p><i>La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;</i></p> <p>2.1.6. Simplificación del procedimiento para enajenación y excedentes de tierras, cuando la pequeña propiedad rebase sus límites. (Párrafo noveno, Fracciones XV y XVII)</p> <p>La fracción XV del multicitado artículo refiere el concepto y los alcances de la pequeña propiedad para establecer en la fracción XVII lo siguiente:</p> <p><i>El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.</i></p> <p><i>El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.²⁸</i></p> |
|--|--|

²⁸ Véase DOF DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., disponible en: DOF - Diario Oficial de la Federación

| | |
|--|--|
| | <p>2.2 Legislación Agraria Reglamentaria de acuerdo con la reforma constitucional.</p> <p>2.2.1. La actual Ley Agraria.</p> <p>La actual Ley Agraria, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y se compone de 200 artículos, distribuidos en 10 títulos; título primero disposiciones preliminares, título segundo del desarrollo y fomento agropecuarios, título tercero de los ejidos y comunidades, título cuarto de las sociedades rurales, título quinto de la pequeña propiedad individual de tierras agrícolas, ganaderas y forestales, título sexto de las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, título séptimo de la procuraduría agraria, título octavo del registro agrario nacional, título noveno de los terrenos baldíos y nacionales, título decimo de la justicia agraria.²⁹</p> <p>2.2.1.1. Supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles y otros ordenamientos legales, respecto de las normas adjetivas agrarias.</p> <p>Es importante precisar que los Tribunales Agrarios, como se verá más adelante, están regidos durante el proceso por las facultades que les otorgan la Ley Agraria, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y el Código Federal de Procedimientos Civiles, sobre la aplicación de este último ordenamiento se sostiene desde el artículo 2 de la Ley Agraria que lo en lo no previsto por dicha ley se aplicará de forma supletoria la legislación civil federal y de forma más específica el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Civiles señala lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 167.- El Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria, cuando no exista disposición expresa en esta ley, en lo que fuere indispensable para completar las disposiciones de este Título y que no se opongan directa o indirectamente.³⁰</i></p> <p>2.2.2. Reglamento de la ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y solares.</p> <p>Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1993, tiene por objeto establecer los procedimientos y</p> |
|--|--|

²⁹ Véase INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA; DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY AGRARIA, PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE FEBRERO DE 1992; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN E ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/10/asun_3925082_20191003_1568310209.pdf

³⁰ Véase Artículo 167 de la Ley Agraria, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>

| | |
|--|---|
| | <p>lineamientos aplicables en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y en la certificación de derechos ejidales y titulación de solares.³¹</p> <p>2.2.3. Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad rural.</p> <p>Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012, consta de 164 artículos divididos en siete títulos, tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables para el ordenamiento de la propiedad rural, así como para la expropiación de terrenos ejidales y comunales.³²</p> <p>2.2.4. Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios</p> <p>Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, consta de 30 artículos divididos en ocho capítulos, en ella se establece la composición, atribuciones y estructura de los Tribunales Agrarios, definiéndolos en su artículo primero como los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional, dividiéndolos en el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios.³³</p> <p>2.2.5. Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.</p> <p>El actual Reglamento de los Tribunales Agrarios, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019, consta de 102 artículos divididos en catorce capítulos, y tiene por objeto regular las disposiciones de la ley orgánica de los tribunales agrarios en cuanto a su organización y ordenamiento tanto de dichos Tribunales como de sus distintas áreas.³⁴</p> <p>2.2.6. Circulares Agrarias de 1992 a la fecha.</p> <p>A continuación, se enlistan los decretos (35) que se publicaron en 1992 en materia Agraria:</p> <ul style="list-style-type: none">• Decreto publicado el 6 de enero de 1992: Surgen nuevas modalidades para la propiedad ejidal, cuyas características se van |
|--|---|

³¹ Véase Artículo 1 del Reglamento de la ley Agraria en materia de Certificación de Derechos ejidales y solares.

³² Véase artículo 1 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad rural. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAgra_MOPR.pdf

³³ Véase Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf>

³⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547737&fecha=08/01/2019#gsc.tab=0

| | |
|--|--|
| | <p>haciendo variadas de conformidad con el destino que la asamblea dé a sus tierras.</p> <ul style="list-style-type: none">• Decreto de reforma del 28 de enero 1992: Dispone que las asociaciones religiosas constituidas en los términos del artículo 130 constitucional y su ley reglamentaria, tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, los bienes indispensables para su objeto.• Decreto de 23 de febrero de 1992 por el que se expide la actual Ley Agraria, a propuesta presidencial del día 7 de ese mismo mes, se publica en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992.³⁵ <p>2.2.7. Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.</p> <p>El actual Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020, cuenta con 86 artículos divididos en diez títulos, en los que se distribuyen sus diversas funciones, su competencia y organización, la función del procurador agrario y sus distintas áreas de apoyo, así como el procedimiento de mediación.</p> <p>2.2.8. Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.</p> <p>Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1997, consta de 108 artículos divididos en seis títulos, tiene como objetivo establecer las normas de organización y funcionamiento del Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con autonomía técnica y presupuestal, conforme a las atribuciones y facultades que expresamente le confiere la Ley Agraria, otras leyes y reglamentos, así como los acuerdos e instrucciones del Secretario de la Reforma Agraria.³⁶</p> <p>2.3 El artículo 27 Constitucional, reformado en el párrafo sexto y adicionado con un párrafo séptimo, así como el Octavo Transitorio, del 20 de diciembre de 2013.</p> <p>2.3.1. Ley de Hidrocarburos</p> <p>Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021 por el entonces presidente Enrique Peña Nieto, consta de 131 artículos y tiene por objetivo regular la industria de los hidrocarburos.</p> |
|--|--|

³⁵ Los datos anteriores fueron tomados de: Carbajal Aguilar Bárbara (2007), *El conocimiento del Derecho Agrario vigente para la regularización del Crecimiento Urbano en el Ejido*, [Tesina que para optar al grado de maestro en derecho], Tecnológico de Monterrey, disponible en: <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/630695/CEM342390.pdf>

³⁶ Véase Artículo 1 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4874696&fecha=09/04/1997#gsc.tab=0

| | |
|--|--|
| | <p>Al respecto, el Doctor Jorge Witker³⁷ identifica como la industria de los hidrocarburos, las siguientes actividades en su conjunto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reconocimiento y exploración superficial.2. Exploración y extracción de hidrocarburos.3. Tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento de petróleo.4. Procesamiento, transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas.5. Procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural.6. Transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.7. Transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos. <p>Los petrolíferos, son definidos por la Ley de Hidrocarburos como productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo³⁸</p> <p>De tal forma, que su Transporte, almacenamiento, distribución y expendio, se encuentra regulado por dicha ley, definiendo a estas actividades de la siguiente forma:</p> <p><i>XXXVIII. Transporte: La actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza a través de ductos. Se excluye de esta definición la Recolección y el desplazamiento de Hidrocarburos dentro del perímetro de un Área Contractual o de un Área de Asignación, así como la Distribución;</i></p> <p><i>II. Almacenamiento: Depósito y resguardo de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo;</i></p> |
|--|--|

³⁷ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/31428/28414> Consultado el 04/10/2023

³⁸ Véase Ley de Hidrocarburos artículo 4 fracción XXVIII, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_200521.pdf

| | |
|--|---|
| | <p><i>XI. Distribución: Actividad logística relacionada con la repartición, incluyendo el traslado, de un determinado volumen de Gas Natural o Petrolíferos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados, para su Expendio al Público o consumo final;</i></p> <p><i>XIII. Expendio al Público: La venta al menudeo directa al consumidor de Gas Natural o Petrolíferos, entre otros combustibles, en instalaciones con fin específico o multimodal, incluyendo estaciones de servicio, de compresión y de carburación, entre otras;</i></p> <p style="text-align: center;">8. Transporte por ducto y almacenamiento vinculado a ductos petroquímicos.</p> <p>Los petroquímicos, son definidos por esa Ley como Petroquímicos: Aquellos líquidos o gases que se obtienen del procesamiento del Gas Natural o de la refinación del Petróleo y su transformación, que se utilizan habitualmente como materia prima para la industria.³⁹</p> <p>2.3.2. Ley de Energía Eléctrica</p> <p>Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 por el entonces presidente Enrique Peña Nieto, consta de 169 artículos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica.⁴⁰</p> <p>En ese sentido, el artículo 2 de dicha Ley establece que la industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.</p> <p>2.3.3. Reglamentos de estas leyes</p> <p>El Reglamento de la Ley de Hidrocarburos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 es de observancia general y tiene como objetivo reglamentar los títulos Primero, Segundo y Cuarto de la Ley de Hidrocarburos sobre disposiciones generales, la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y del Reconocimiento y Exploración Superficial; y las Disposiciones aplicables en la Industria de Hidrocarburos.</p> <p>El Reglamento de la Ley de Energía Eléctrica fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, tiene como principal objetivo, entre otras cosas, establecer las disposiciones que regulan la planeación y control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como</p> |
|--|---|

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ Véase artículo 1 de la Ley de la Industria Eléctrica, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec.pdf>

| | |
|--|---|
| | <p>las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la industria eléctrica.</p> <p>2.4 Medios de Solución de Conflictos Agrarios</p> <p>2.4.1 Formas hetero - compositivas:</p> <p>Sobre este tema Oscar Cruz Barney apunta:</p> <p><i>Las controversias entre las partes pueden solucionarse por las partes en conflicto o bien por un tercero. Cuando se soluciona por las mismas puede tratarse de autocomposición o bien por autodefensa, en el caso de la intervención de un tercero se trata de hetero-composición, siendo el caso del proceso jurisdiccional del Estado o bien el procedimiento arbitral.⁴¹</i></p> <p>De la explicación anterior, se aprecia que podemos dividir los medios de solución de conflictos en general, desde el punto de vista de quien resuelve, siendo la forma hetero compositiva cuando interviene un tercero.</p> <p>En ese sentido, la mediación, la conciliación y el arbitraje son los principales métodos alternativos para resolver conflictos a gran escala en el medio rural, a través de la vía extrajudicial, con formas, etapas y mecanismos propios no jurisdiccionales, que tienen como filosofía esencial evitar la confrontación, favorecer el diálogo y la comunicación entre las partes.</p> <p>2.4.1.1 Procedimiento de Conciliación, ante la Procuraduría Agraria</p> <p>Es importante apuntar que la Procuraduría Agraria es el órgano del Estado, creado desde 1992 con las reformas al Artículo 27 Constitucional, que tiene como responsabilidad sustantiva procurar justicia agraria pronta, honesta y expedita a los sujetos agrarios, privilegiando en todo momento la conciliación de intereses para dirimir controversias.⁴²</p> <p>De esta manera, el artículo 136 de la Ley Agraria señala que la Procuraduría tendrá entre otras facultades, la de promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria, por lo que para dicha tarea, cuenta con una Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales cuyas funciones se encuentran detalladas en el artículo 21 de su actual Reglamento Interior, estableciendo también el procedimiento de conciliación en los artículos 40 al 41 en la que se le considera como la vía preferente en la resolución de conflictos sobre derechos agrarios</p> <p>2.4.1.2 Procedimiento de Arbitraje ante la Procuraduría Agraria</p> |
|--|---|

⁴¹ Véase Cruz Barney, Notas sobre medios alternativos de solución de controversias disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/download/2370/2227>

⁴² Véase Cruz Barney, Notas sobre medios alternativos de solución de controversias disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/download/2370/2227>

| | |
|--|--|
| | <p>Es importante aclarar que el actual Reglamento Interior no considera un procedimiento de arbitraje como si se contempló en el Reglamento de 1996, en el que se estableció que, si las partes no lograban conciliar, la Procuraduría tenía el deber de exhortar a que, de común acuerdo, designen un árbitro. En ese sentido, dicho procedimiento de arbitraje se encontraba regulado en los artículos 46 al 54 del anterior Reglamento Interior.⁴³</p> <p>2.4.1.3 El Proceso Agrario, ante los Tribunales Agrarios.</p> <p>El procedimiento Agrario se encuentra previsto en la Ley Agraria, dividiéndose en las etapas que a continuación se señalan:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Demanda Arts. 170-1812. Emplazamiento Arts. 170,171,172,173 y 1753. Reconvención Art. 1824. Audiencia Art.185 Etapas procesales5. Pruebas Art.186 y Art. 93 CFPC6. Alegatos Art.185 fracción VI7. Sentencia Art.185 Fracción VI. <p>2.4.1.4 La mediación ante la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.</p> <p>Para tal efecto, esta Secretaría contará con la Dirección General de Concertación Agraria y Mediación que tendrá que coadyuvar en la atención de conflictos agrarios por la tenencia de la tierra y de ocupación superficial para proyectos en energía, con la ayuda de medios alternativos para la construcción de acuerdos justos y equitativos, que brinde certeza jurídica y documental entre las partes, de modo que se contribuya a la construcción de la paz social, el bienestar, y el desarrollo agrario y territorial.</p> <p>En ese sentido, un procedimiento de Mediación ante esta Secretaría se encuentra regulado en los Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos⁴⁴, dicho proceso versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación, de los terrenos, bienes o derechos necesarios para llevar a cabo las actividades de exploración y</p> |
|--|--|

⁴³ Para mayor abundamiento véase: Nuevo Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria genera desarrollo social y sustentable en núcleos agrarios, disponible en: <https://www.gob.mx/pa/articulos/nuevo-reglamento-interior-de-la-procuraduria-agraria-genera-desarrollo-social-y-sustentable-en-nucleos-agrarios>

⁴⁴ Véase Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396528&fecha=12/06/2015#gsc.tab=0

| | |
|--|---|
| | <p>explotación de hidrocarburos y la contraprestación que corresponda. De tal forma que el papel de esta Secretaría es asignar un mediador para que lleve a cabo el proceso, previa petición de las partes.</p> <p>2.4.2 Procedimientos Administrativos, ante la SEDATU:</p> <p>Se trata de procedimientos que se solicitaban originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, pero con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo este procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.</p> <p>2.4.2.1 Regularización de la tenencia de los Terrenos Nacionales y los de las Colonias Agrícolas y Ganaderas</p> <p>Previo al estudio de estos procedimientos administrativos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26 establece que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) es una de las dependencias con que contará el ejecutivo de la unión para el despacho de asuntos de carácter administrativo.⁴⁵</p> <p>En ese sentido, la SEDATU tiene como principal misión Impulsar el desarrollo territorial sostenible e incluyente del país mediante el diseño, coordinación e implementación de políticas de ordenamiento territorial, desarrollo agrario y desarrollo urbano y de vivienda adecuada, con un enfoque transversal y articulado con el Plan Nacional de Desarrollo, a fin de contribuir a la mejora del bienestar de la población que habita o transita en el territorio nacional.⁴⁶</p> <p>2.4.2.2 Expropiación de Ejidos y Comunidades.</p> <p>En primer lugar, se debe precisar que el artículo 27 refiere expresamente que “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”.</p> <p>En ese sentido, la expropiación de la propiedad ejidal y comunal se encuentra regulada en la Ley agraria en los artículos 93 a 97, donde se reitera que la expropiación de bienes ejidales y comunales solo podrá operar siempre que haya una causa de utilidad pública y medie indemnización, entendiendo que el pago de la misma debe ser previa o simultáneamente al acto expropiatorio, y extraordinariamente, en casos en que se deba expropiar con el propósito de llenar una función social de</p> |
|--|---|

⁴⁵ Véase artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disponible en:

⁴⁶ Véase: <https://www.gob.mx/sedatu/que-hacemos>

| | |
|--|---|
| | <p>urgente realización, y sus condiciones no permitan el pago inmediato de la indemnización.⁴⁷</p> <p>Ahora bien, el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural en sus artículos 60 al 86⁴⁸ regula el procedimiento expropiatorio de bienes ejidales y comunales como a continuación se señala:</p> <p style="text-align: center;">Etapas</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presentación de solicitud de expropiación de bienes ejidales y comunales ante la Secretaría.2. Procedencia. Acreditación de la naturaleza ejidal.3. Dictamen Técnico4. Avalúo5. Decreto Expropiatorio6. Pago de indemnización7. Ejecución del Decreto <p>Es importante aclarar que el artículo 65 del Reglamento refiere que en todo lo no previsto expresamente para lo relativo al procedimiento administrativo, se aplicará en forma supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>2.4.2.3 Procedimiento de Reversión de bienes expropiados.</p> <p>Sobre la reversión de bienes expropiados, el artículo 97 de la Ley Agraria establece que cuando dichos bienes se destinen a un fin distinto del señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados.</p> <p>La sustanciación de este procedimiento se encuentra en los artículos 87 al 95 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.</p> |
|--|---|

⁴⁷ Martínez Garza Bertha Beatriz, La expropiación de bienes ejidales comunales, disponible en: https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ3_Art_3.pdf

⁴⁸ Véase Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAgra_MOPR.pdf

2.4.2.4 El fraccionamiento y/o enajenación de excedentes:

Los siguientes procedimientos se encuentran regulados en el Título segundo del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y en los artículos 47 y 132 de la Ley Agraria, respectivamente, los cuales derivan de una denuncia que investiga la Procuraduría cuando hay propiedades en extensiones mayores a las permitidas por la Ley, siguiendo el procedimiento que a continuación se señala:

1. Presentación de denuncia ante la Secretaría o la Procuraduría. (Forma escrita o por comparecencia) **Arts. 13 y 14 del Reglamento**
2. Admisibilidad **Arts. 15 y 16 del Reglamento**
3. Notificación de la denuncia **Arts. 18 y 19 del Reglamento**
4. Si el denunciado acredita que no rebasa los límites de propiedad, se ordena el archivo del expediente. **Art. 21 del Reglamento**
5. Si se comprueba la existencia de excedentes, la Secretaría con previa audiencia ordena un plazo de un año para regularizar la situación. **Arts. 47 y 132 de la Ley Agraria**
6. Si no se ha regularizado transcurrido el plazo, la Secretaría seleccionará las tierras que deberán ser enajenadas, dando vista a la autoridad estatal correspondiente. **Art.132 de la Ley Agraria**

En específico, el artículo 47 del Reglamento establece que el fraccionamiento del excedente se realizará preferentemente sobre las tierras con menor explotación, menor clase y que se identifiquen a partir de algún lindero de la propiedad.

2.4.2.4.1. De la pequeña propiedad

Dicho concepto, es una expresión que usa la Constitución, por medio de la cual, se determina una modalidad de la propiedad en México. La pequeña propiedad se configura y se determina en el artículo 27 constitucional.

Al respecto, la define como la superficie de tierras agrícolas, ganaderas o forestales cuya propiedad recae en un solo individuo y sin que exceda de los límites permitidos.

Asimismo, el artículo 116 de la Ley Agraria clasifica la pequeña propiedad de acuerdo con el destino de su explotación, quedando de la siguiente manera:

- Tierras agrícolas: los suelos utilizados para el cultivo de vegetales.

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• Tierras ganaderas: los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea esta natural o inducida.• Tierras forestales: los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas. <p>2.4.2.4.2. De la propiedad de las sociedades propietarias de tierras</p> <p>Dicho punto se encuentra regulado por el título sexto de la Ley Agraria al referirse expresamente a la posibilidad de que las sociedades mercantiles o civiles tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales, como se analizará con mayor detalle en la última unidad.</p> <p>2.4.2.4.3. De los excedentes de la superficie de parcelas.</p> <p>La parcela ejidal se refiere a la extensión de tierra que, para su cultivo y explotación, recibe cada uno de los miembros de un ejido cuando se lleva a cabo el fraccionamiento de las tierras ejidales. Corresponde a los ejidatarios el aprovechamiento, el uso y el usufructo de sus parcelas.⁴⁹</p> <p>Ahora bien, la regulación de los excedentes en las tierras tiene su fuente constitucional en la fracción XVII del 27 constitucional al establecer que las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV; de ahí que el artículo 124 de la Ley Agraria establezca que cuando las tierras excedan la extensión de la pequeña propiedad individual, deberán ser fraccionadas, en su caso, y enajenadas de acuerdo con los procedimientos previstos en las leyes de las entidades federativas.</p> <p>Asimismo, sobre los excedentes en las parcelas, el multicitado Reglamento, refiere lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando se asuma el dominio pleno sobre una parcela, si ésta excediere el cinco por ciento de las tierras ejidales, el titular de las tierras de que se trate no estará obligado a la enajenación del excedente, salvo que rebase los límites establecidos a la pequeña propiedad. |
|--|---|

⁴⁹ Véase Soberanes Fernández, José Luis, *Lexicón jurídico*, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7166-lexicon-juridico>

- Si derivado de una resolución jurisdiccional o administrativa, emitida de conformidad con las disposiciones legales anteriores a la Ley, algún ejidatario estuviere legitimado para poseer una parcela con superficie mayor a la equivalente al cinco por ciento del total de las tierras ejidales, no le será aplicable el artículo 30 de este Reglamento, siempre y cuando no se rebasen los límites establecidos a la pequeña propiedad descritos en el título quinto de la Ley

2.4.2.4.4. De la regularización de zonas urbanas.

Al respecto, los artículos 82 y 83 de la Ley Agraria establecen las bases para la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano, que a continuación se señalan:

- Deberá derivarse como una acción de Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, Conservación, y Consolidación, conforme al plan o programa de Desarrollo Urbano aplicable;
- Sólo podrán recibir el beneficio de la regularización quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble en el centro de población respectivo. Tendrán preferencia las y los poseedores de forma pacífica y de buena fe de acuerdo a la antigüedad de la posesión, y
- Ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote o predio cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables

2.4.2.4.5. Procedimiento de pago de las Indemnizaciones Agrarias.

Según el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural la indemnización se da en los siguientes supuestos:

- Cuando los bienes, materia de la expropiación, afecten terrenos de uso común.
- Cuando los bienes, materia de la expropiación, afecten tierras formalmente parceladas

| | |
|--|---|
| | <p>2.4.2.4.6. Procedimiento del cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo agrarias</p> <p>De acuerdo con el artículo 107, fracción XVI, tercer párrafo constitucional y el artículo 205 fracción II de la Ley de Amparo disponen que el cumplimiento sustituto procede cuando sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación.⁵⁰</p> <p>En específico la fracción XVI del artículo 107 constitucional señala lo siguiente:</p> <p><i>(...) El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso o cuando por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.</i></p> <p>Por su parte, el artículo 205 fracción II de la Ley de Amparo establece:</p> <p>El cumplimiento sustituto podrá ser solicitado por cualquiera de las <i>partes o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, en los casos en que:</i></p> <p><i>(..)</i></p> <p><i>Por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al juicio.</i></p> <p>2.4.3 Procedimientos Internos en Ejidos y Comunidades, ante la autonomía de sus asambleas:</p> <p>2.4.3.1 Procedimiento de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.</p> <p>Dichos procedimientos se encuentran en el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1993, que tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y en la certificación de</p> |
|--|---|

⁵⁰ Véase Voto particular Ministro Arturo Zaldívar en torno a las consideraciones sustentadas en el Incidente de Cumplimiento Sustituto 12/2014, disponible en: <https://arturozaldivar.com/wp-content/uploads/2019/08/ICS-122014-Cumplimiento-sustituto-del-Ejido-de-San-Pedro-de-los-Hern%C3%A1ndez..pdf>

| | |
|--|--|
| | <p>derechos ejidales y titulación de solares, que se realicen de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, del Título Tercero y demás disposiciones relativas de la Ley Agraria.</p> <p>En tal virtud se establece que, con la certificación de derechos ejidales, los ejidatarios tienen seguridad sobre la posesión de su parcela y los límites de esta.</p> <p>Es importante recordar que, el artículo 44 de la Ley Agraria es claro al clasificar las tierras ejidales en tres tipos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Tierras para el asentamiento humano;II. Tierras de uso común; yIII. Tierras parceladas. <p>Las tierras de uso común son las que usan todos los ejidatarios para actividades económicas para el sustento del ejido; las tierras parceladas son las que ya se encuentran delimitadas y son las que los ejidatarios pueden usar para su propio cultivo, pero no son propiedad de ellos y finalmente, las tierras para el asentamiento humano son usadas para cuestiones de vivienda que el ejido puede dotar y ahí se encuentran ubicados los solares urbanos.⁵¹</p> <p>Así, el artículo 63 de la Ley establece que las tierras destinadas al asentamiento humano integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal; asimismo el artículo 64 establece que estas tierras conforman un área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, haciendo una excepción en su tercer párrafo referente a los solares urbanos.</p> <p>Así, sobre los aspectos específicos de la titulación de solares, el artículo 68 de la Ley Agraria establece que todos los ejidatarios tienen derecho a recibir gratuitamente un solar al constituirse.</p> <p>Asimismo, establece que la Asamblea hará la asignación de solares a los ejidatarios, determinando en forma equitativa la superficie que corresponda a cada uno de ellos. Esta asignación se hará en presencia de un representante de la Procuraduría Agraria y de acuerdo con los solares que resulten del plano aprobado por la misma asamblea e inscrito en el Registro Agrario Nacional. El acta respectiva se inscribirá en dicho Registro y los certificados que éste expida de cada solar constituirán los títulos oficiales correspondientes.</p> <p>2.4.3.2 Proceso de enajenación de derechos parcelarios</p> |
|--|--|

⁵¹ Véase Martínez Zetina, Juan Daniel, AMPI Playa del Carmen, 2 de septiembre de 2021, Lineamientos para la enajenación de parcelas ejidales con dominio pleno y solares urbanos, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=bdydB9WzsXg>

| | |
|--|--|
| | <p>Al respecto, el artículo 80 de la Ley Agraria establece las bases para llevar a cabo la validez de la enajenación de derechos parcelarios, las cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none">• La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público• La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de la Ley, y• Dar aviso por escrito al comisariado ejidal. <p>Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.</p> <p>2.4.3.3 Proceso de enajenación de parcelas de dominio pleno</p> <p>Con las reformas de 1992, se establece la posibilidad de la adopción del dominio pleno para las parcelas ejidales, esto es, le da independencia a la representación del Ejido, reconoce el poder de decisión de los ejidatarios y rompe con la dependencia que se derivaba de la intervención de autoridades en las decisiones internas.</p> <p>De tal manera que, con la reforma se dotó de autonomía total a la asamblea ejidal en la toma de decisiones en materia de uso del suelo y posibilitó a los ejidatarios la división parcial o total de sus tierras para ser transferidas al régimen de propiedad privada mediante la adquisición del dominio pleno.⁵²</p> |
|--|--|

⁵² Guía Derecho Agrario y Desarrollo Rural, disponible en: <https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/20231/g-derecho-agrario-desarrollo-rural.pdf>

| | |
|--|---|
| | <p>Por lo tanto, cuando hablamos de dominio hacemos referencia al derecho de propiedad particular que un ejidatario puede tener y por tanto puede enajenarlo a quien desee por ser de su propiedad.⁵³</p> <p>En concreto, el dominio pleno se refiere a la conjunción del derecho individual del ejidatario o comunero o poseionario para, una vez delimitadas y asignadas la mayor parte de las tierras del ejido comunidad, y contando el certificado parcelario, solicitar a la asamblea general de formalidades especiales, y de la facultad de esta para otorgar o negar la transmisión de la propiedad de parcelas ejidales o comunales, en favor de aquéllos, para transformar la propiedad social, excluir las parcelas de este régimen e incorporarlas al régimen de propiedad privada; mediante la solicitud del interesado ante el RAN (Registro Agrario Nacional) en la que pedirá a éste dar de baja de tal Registro esa tierra y le expida el título de propiedad, que se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad de la localidad en que esté ubicada la parcela.⁵⁴</p> <p>En ese sentido, el artículo 23 fracción IX de la Ley Agraria autoriza a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad.</p> <p>2.4.3.4 Proceso de excepción de adopción de dominio pleno sobre tierras de uso común de los ejidos y comunidades, para su aportación a sociedades mercantiles y civiles.</p> <p>El artículo 74 de la Ley Agraria es clara al establecer que la propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, a excepción de los casos previstos en el artículo 75, que establece la posibilidad de transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios, conforme a un procedimiento que será resuelto por la asamblea como a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none">• Recepción de proyecto de desarrollo y de escritura social para opinión de la Procuraduría Agraria, que deberá ser considerada por la Asamblea para emitir resolución correspondiente.• La Asamblea resuelve determinando si las acciones o partes sociales de la sociedad corresponden al núcleo de población ejidal. |
|--|---|

⁵³ Véase Martínez Zetina, Juan Daniel, AMPI Playa del Carmen, 2 de septiembre de 2021, Lineamientos para la enajenación de parcelas ejidales con dominio pleno y solares urbanos, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=bdydB9WzsXg>

⁵⁴ Aguilasocho Rubio, Ricardo, Guía para las enajenaciones Agrarias, 2ª. Ed. Popocatepetl editores, S.A. México, 2009, P. 151

2.4.3.5 Proceso de adopción de dominio pleno, sobre la propiedad de las Colonias Agrícolas y Ganaderas.

Sobre este tema el octavo transitorio de la Ley Agraria establece lo siguiente:

Las colonias agrícolas y ganaderas podrán optar por continuar sujetas al régimen establecido en el Reglamento de Colonias Agrícolas y Ganaderas o por adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso se regirán por la legislación civil de la entidad en que se encuentren ubicadas.

En un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, la Secretaría de la Reforma Agraria notificará a las colonias agrícolas y ganaderas que podrán ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior.

De manifestarse las colonias en favor de la adquisición del dominio pleno de sus tierras, el Registro Agrario Nacional expedirá los títulos de propiedad correspondientes, los que serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad de la localidad de que se trate

2.4.3.6 Procedimientos derivados de la competencia de las asambleas de ejidos y comunidades

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley Agraria, se establece que el objeto de la Asamblea al ser el órgano máximo del Ejido, es tener un control actualizado y confiable en la integración de los miembros del ejido, de sus acuerdos y resultados de los mismos, así como las modificaciones a su patrimonio, mismos datos que se llevarán en un libro de registro de las mismas asambleas bajo la responsabilidad directa del Comisariado Ejidal y la supervisión de la propia asamblea. El artículo 23 de la Ley Agraria, establece que existen dos tipos de asambleas ejidales y/o comunales:

- Asambleas de Mayoría Simple o de Formalidades Simples.
- Asambleas de Mayoría Calificada o de Formalidades Especiales.

Sobre las Asambleas Ordinarias serán aquellas que se deberán celebrar como mínimo cada seis meses. Los plazos superiores a este mínimo deberán ser determinados por el Reglamento Interno. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea ordinaria los siguientes asuntos:

- i. Formulación y modificación del Reglamento Interno del Ejido;
- ii. Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones;

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">iii. Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros;iv. Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos;v. Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;vi. Distribución de ganancias que arrojen las actividades del Ejido, yvii. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización <p>Finalmente, sobre las Asambleas Calificadas, también llamadas asambleas extraordinarias, son aquellas que serán competentes para resolver las fracciones VII a XIV del artículo 23 consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de poseedores;ii. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;iii. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación;iv. División del ejido o su fusión con otros ejidos;v. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia;vi. Conversión del régimen ejidal al régimen comunal, yvii. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva. |
|--|---|

| <p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p><i>DOF</i> DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0 [Consultado el 05 de abril del 2024)</p> <p>Ley Agraria. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra.htm [Consultado el 05 de abril del 2024)</p> <p>Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAgra_MOPR.pdf [Consultado el 05 de abril del 2024)</p> <p>Ley de Hidrocarburos. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/Leyes</p> | <p>Actividad de aprendizaje 1. El artículo 27 constitucional reformado el 6 de enero de 1992, en su parte Procesal Agraria.</p> <p>Objetivo. –El alumnado conocerá las reformas aplicadas al art. 27 constitucional el 6 de enero de 1992 en materia procesal agraria.</p> <p>Instrucciones. –Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un cuadro comparativo que señale las reformas aplicadas al art. 27 constitucional en materia procesal agraria.</p> <table border="1" data-bbox="500 569 1448 1136"> <thead> <tr> <th data-bbox="500 569 971 695">Artículo 27 constitucional antes de la reforma</th> <th data-bbox="971 569 1448 695">Artículo 27 constitucional después de la reforma</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> <p>Actividad de aprendizaje 2. Legislación Agraria Reglamentaria de acuerdo con la reforma constitucional.</p> <p>Objetivo. –El alumnado conocerá los cambios en la legislación de acuerdo con la reforma agraria.</p> <p>Instrucciones. –A partir de la bibliografía sugerida y desarrollo de contenidos de la presente guía de estudio, realice un cuadro sinóptico con los cambios realizados en la legislación de acuerdo con la reforma agraria.</p> | Artículo 27 constitucional antes de la reforma | Artículo 27 constitucional después de la reforma | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Artículo 27 constitucional antes de la reforma | Artículo 27 constitucional después de la reforma | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Biblio/pdf/LHidro_200521.pdf

[Consultado el 05 de abril del 2024)

Ley de la Industria Eléctrica. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec.pdf>

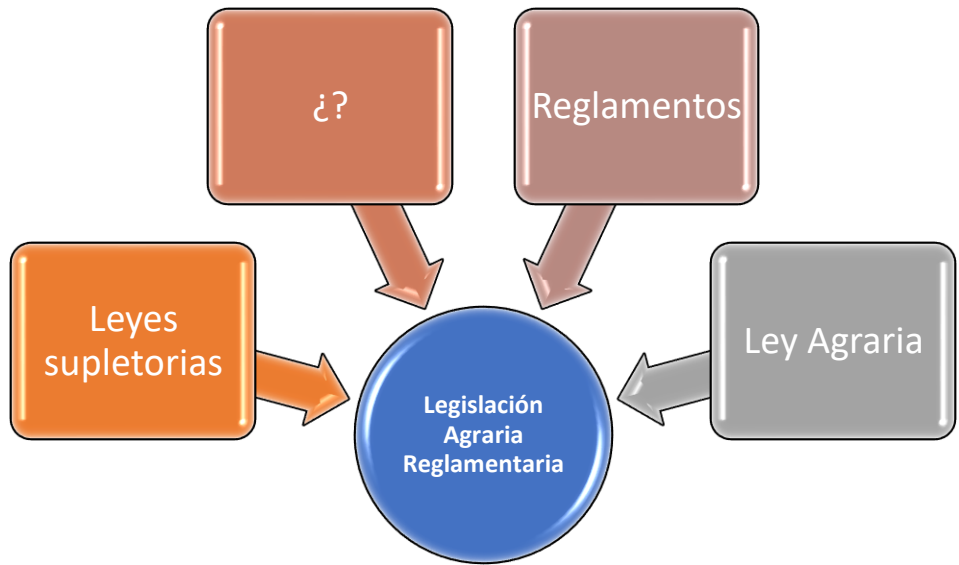
[Consultado el 05 de abril del 2024)

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf>

Soberanes Fernández, José Luis, Lexicón jurídico.

Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/de-talle-libro/7166-lexicon-juridico>

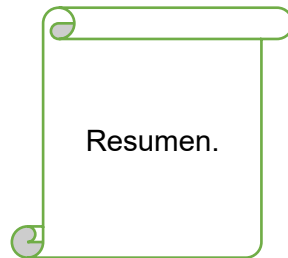
[Consultado el 05 de abril del 2024)



Actividad de aprendizaje 3. El artículo 27 Constitucional, reformado en el párrafo sexto y adicionado con un párrafo séptimo, así como el Octavo Transitorio, del 20 de diciembre de 2013.

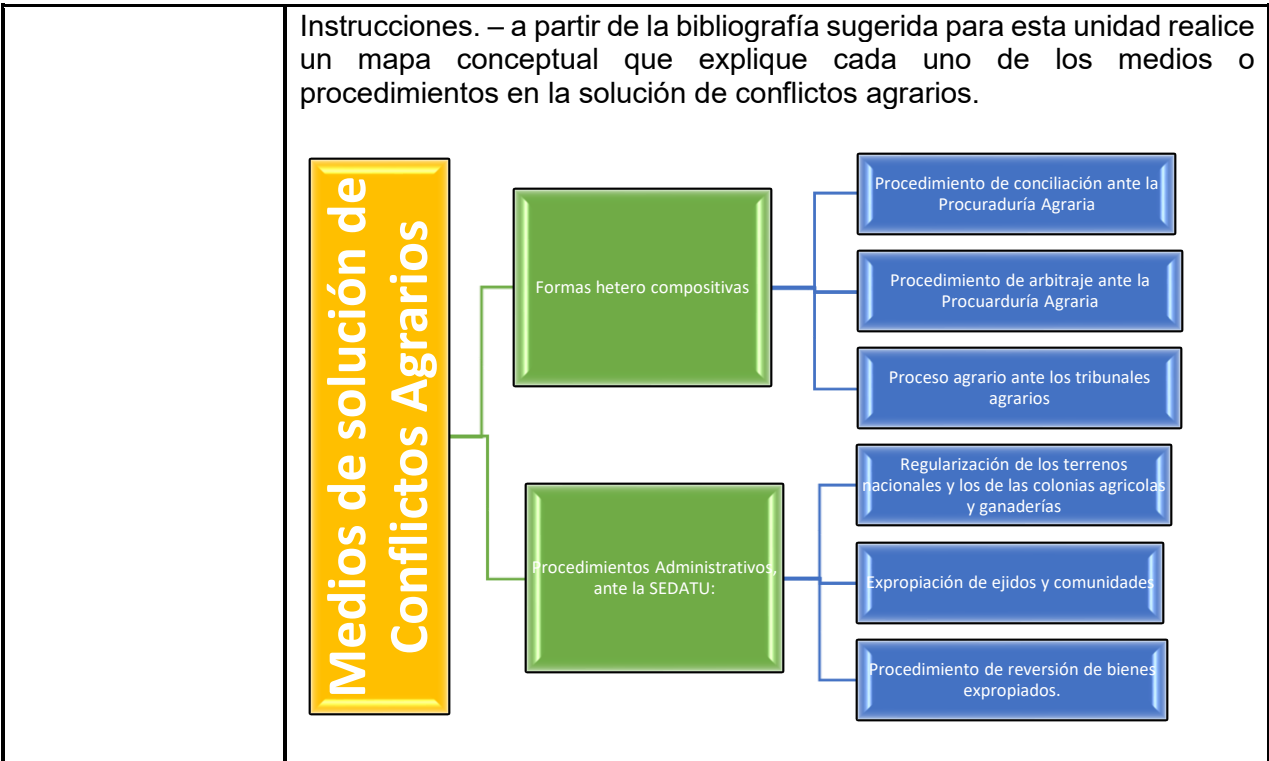
Objetivo. –El alumnado conocerá la reforma aplicada al párrafo sexto y las adiciones al artículo 27 constitucional en materia agraria en el año 2013

Instrucciones. –Después de revisar el desarrollo de contenidos y la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un resumen con los cambios y adiciones realizadas al artículo 27 constitucional en materia agraria.



Actividad de aprendizaje 4. Medios de solución de Conflictos Agrarios

Objetivo. –El alumnado conocerá e identificará los diferentes medios de solución de conflictos agrarios



Autoevaluación

Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

- 1.- El Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria de 1996 consideraba un procedimiento de arbitraje, en el que se estableció que, si las partes no lograban conciliar, la Procuraduría tenía el deber de exhortar a que, de común acuerdo, designen un árbitro. _____
- 2.- La parcela ejidal se refiere a la extensión de tierra que, para su cultivo y explotación, recibe cada uno de los miembros de un ejido cuando se lleva a cabo el fraccionamiento de las tierras ejidales. _____
- 3.- Ley de Energía Eléctrica tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. _____
- 4.- La idea de la creación de los Tribunales Agrarios se remonta a Emiliano Zapata, ya que, al proclamar el Plan de Ayala, se destacó la necesidad de crear órganos jurisdiccionales plenamente autónomos, destinados a resolver los conflictos derivados de la tierra. _____
- 5.- Con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. _____

6.- Con las reformas de 1992, no se estableció la posibilidad de la adopción del dominio pleno para las parcelas ejidales. _____

7.- el artículo 63 de la Ley establece que las tierras destinadas al asentamiento humano integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido. _____

8.- Se define como tierras agrícolas: los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea esta natural o inducida. _____

9.- El artículo 44 de la Ley Agraria clasifica las tierras ejidales en tres tipos: tierras para el asentamiento humano; tierras de uso común; y tierras parceladas. _____

10.- Se entiende por tierras forestales a los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas. _____

Preguntas frecuentes

¿Qué es el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal?

El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FINEFAFE), mejor conocido por las siglas FIFONAFE, es un organismo de carácter público, perteneciente al gobierno nacional de México, el cual se encarga de administrar los fondos comunes ejidales y comunales que determinen las asambleas de los núcleos agrarios en las diferentes zonas agrarias del país.

Véase:

<https://gobmx.mx/fifonafe/#:~:text=El%20Fideicomiso%20Fondo%20Nacional%20de%20Fomento%20Ejidal%20%28FINEFAFE%29%2C,agrarios%20en%20las%20diferentes%20zonas%20agrarias%20del%20pa%C3%ADs.>

Para saber más

Para ampliar los conocimientos analizados respecto a los antecedentes del derecho, se recomienda revisar los siguientes materiales:

<https://www.youtube.com/watch?v=bdydB9WzsXg>

<https://youtu.be/P97VkaPLRgM?si=nhALncxHvoScY2Q2>

<https://youtu.be/gOOG60CUPvg?si=TJ8v9WguHFzruv3y>

https://youtu.be/0bPeQxfF_7k?si=_c2e__dpNBWsXnJH

<https://youtu.be/gHv4-U51kXI?si=5jjwqOAUJBzIG9u4>

Glosario

Solar: Adm. Parcela apta para edificar en suelo urbano por reunir todos los requisitos previstos en la normativa urbanística. Véase:

<https://dpej.rae.es/lema/solar#:~:text=solar%20Adm.%20Parcela%20apta%20para%20edificar>

%20en%20suelo,todos%20los%20requisitos%20previstos%20en%20la%20normativa%20urba
n%C3%ADstica.

Parcela: f. Porción pequeña de terreno, de ordinario sobrante de otra mayor que se ha comprado, expropiado o adjudicado. Véase: <https://dle.rae.es/parcela>

Red Eléctrica: Sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica. Véase: Ley de la Industria Eléctrica, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec.pdf>

| Unidad 3. La Conciliación Agraria | |
|--|---|
| Evaluación diagnóstica | <p>Responda a los siguientes reactivos. Si no conoce la respuesta, realice una búsqueda exhaustiva en internet.</p> <p>1.- La conciliación en materia agraria es la vía preferente que la Procuraduría Agraria promueve, dentro del programa de procuración de justicia, para propiciar mecanismos de solución efectivos a los conflictos por la tenencia de la tierra que se suscitan entre los núcleos agrarios y sus integrantes. Verdadero Falso</p> <p>2.- Año en que se crea la Procuraduría Agraria: a) 1993. b) 1992. c) 1990. d) 1996.</p> <p>3.- Son facultades del conciliador: a) Allegarse de la información que sea necesaria para contar con un panorama general de la controversia y dar vista el Tribunal Agrario b) Allegarse de la información que sea necesaria para contar con un panorama general de la controversia y analizar la legalidad de las propuestas de conciliación.</p> |
| Introducción | <p>En la unidad anterior se tuvo un primer acercamiento con los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en esta unidad se analizará la Conciliación como una facultad de la Procuraduría Agraria. El alumnado conocerá la estructura y los principios que la rigen, así como el procedimiento conciliatorio. Lo anterior es útil para conocer la conciliación como una posibilidad en la resolución de una controversia en materia agraria.</p> |
| Objetivo | <p>El alumnado analizará conflictos y controversias agrarias, ante el órgano para la Procuración de Justicia Agraria.</p> |
| Desarrollo de contenidos | <p>3.1 Naturaleza de la Procuraduría Agraria. 3.1.1. Antecedentes.</p> <p>Como ya se ha mencionado la actual Procuraduría Agraria fue creada como resultado de las Reformas al artículo 27 Constitucional y la promulgación de la Ley Agraria, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>propios, encargada de asesorar a los campesinos en sus relaciones jurídicas y orientarlos respecto de sus derechos y la forma de ejercerlos.</p> <p>En ese sentido se pueden observar los siguientes antecedentes.⁵⁵</p> <p>1847: En el Estado de San Luis Potosí se creó, por disposición de Ley del Congreso del Estado, la Procuraduría de los Pobres</p> <p>1922: Por decreto del 17 de abril de ese año se constituyó una Procuraduría de Pueblos, dependiente de la Comisión Nacional Agraria “para patrocinar a los pueblos que lo desearan, gratuitamente, en sus gestiones de dotación o restitución de ejidos”.</p> <p>1953: Por decreto presidencial se integró la Procuraduría de Asuntos Agrarios, con el objetivo de asesorar gratuitamente a los campesinos a petición de parte, a los solicitantes de tierras y aguas, y a los campesinos que hubieren sido dotados de las mismas, en los problemas jurídicos, administrativos, etc.</p> <p>1989: Se creó la Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas y, después, con la creación de la Secretaría de la Reforma Agraria y con el Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1989, se regularon en el artículo 17 las atribuciones de la Dirección General de Procuración Social Agraria</p> <p>3.1.2. Órgano descentralizado de la administración pública</p> <p>De acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. En ese sentido, la Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.</p> <p>3.1.3. Función genérica:</p> <p>3.1.3.1. Servicio Social</p> <p>Al respecto el artículo 6 del Reglamento Interior establece que para el cumplimiento de sus funciones de servicio social y de defensa de los derechos de los Sujetos Agrarios, establecerá la coordinación necesaria con las autoridades de las entidades federativas, estatales, municipales y alcaldías; asimismo, promoverá la participación de los sectores social y privado a través de la concertación de acciones. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus</p> |
|--|---|

⁵⁵ Se retoman los antecedentes de la Procuraduría Agraria que se mencionan en 2000 AGRO Revista Industrial del Campo, La Procuraduría Agraria, surgimiento, historia y resultados, disponible en: La <https://www.2000agro.com.mx/politicaagropecuaria/la-procuraduria-agraria-surgimiento-historia-resultados/>

| | |
|--|---|
| | <p>respectivas competencias, proporcionarán a la Procuraduría la documentación e informes que le solicite para el desempeño de sus funciones.</p> <p>3.1.3.2. Asesoría y Defensa de todos los sujetos agrarios.</p> <p>Al ser un organismo protector de los sujetos agrarios, el artículo 2 del multicitado reglamento es claro al establecer que la Procuraduría está encargada de la defensa de los derechos de los Sujetos Agrarios, mediante acciones de orientación, asesoría, gestión administrativa, representación legal, conciliación y capacitación.</p> <p>3.1.4. Funciones procesales:</p> <p>3.1.4.1. Promover la pronta, expedita y eficaz administración de justicia agraria.</p> <p>Dicha función es uno de los objetivos principales en el proceso de estos medios alternos, es decir, que sea rápido y expedito en comparación con un procedimiento jurisdiccional.</p> <p>3.1.4.2. Servicios de representación y gestoría administrativa y judicial, a los sujetos agrarios.</p> <p>Esta función se encuentra establecida en el artículo 136 de la Ley Agraria al establecer que tiene entre sus principales funciones la de representar a las personas en asuntos y ante autoridades agrarias</p> <p>3.1.4.3. Participa en el proceso agrario</p> <p>Como se ha mencionado, el procedimiento agrario se puede dividir en siete etapas distintas, a continuación, se señala la participación de la Procuraduría en cada una según lo establecido por la Ley Agraria.</p> <p>1.Demanda: El artículo 170 establece que la parte actora, al formular su escrito de demanda puede solicitar a la Procuraduría que coadyuve en su formulación de manera concisa.</p> <p>2.Emplazamiento: De igual forma, el artículo 178 dispone que el demandado, para la formulación de su contestación mediante comparecencia, el Tribunal solicitará a la Procuraduría que coadyuve en su formulación por escrito en forma concisa.</p> <p>4.Audiencia: De acuerdo con el artículo 179 cuando una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, con suspensión del procedimiento, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, el cual, para enterarse del asunto, gozará de cinco días, contados a partir de la fecha en que se apersona al procedimiento.</p> <p>3.1.4.4. Como Conciliador Agrario.</p> <p>El artículo 136 fracción III es claro al establecer que la Procuraduría debe promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| | <p>se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria.</p> <p>3.1.4.5. Como Árbitro agrario.</p> <p>Como se ha señalado el actual Reglamento Interior no contempla la figura del Árbitro como si lo contempló el Reglamento de 1996, donde el procedimiento se encontraba regulado en los artículos 46 al 54.</p> <p>3.2 Características del proceso de conciliación.</p> <p>3.2.1. Autonomía e independencia</p> <p>El proceso de conciliación es autónomo e independiente, es decir, son las partes quienes de común acuerdo deciden someterse a dicho proceso.</p> <p>3.2.2. Vía preferente de solución</p> <p>La conciliación en materia agraria es la vía preferente que la Procuraduría Agraria promueve, dentro del programa de procuración de justicia, para propiciar mecanismos de solución efectivos a los conflictos por la tenencia de la tierra que se suscitan entre los núcleos agrarios y sus integrantes.⁵⁶</p> <p>3.2.3. Controversias relacionadas con la tenencia de la tierra y los conflictos que relacionados con la normatividad agraria.</p> <p>El proceso de mediación versará sobre este tipo de controversias, previa valoración del mediador y del acuerdo entre las mismas partes.</p> <p>3.2.4. Restricción asuntos de la competencia de las Asambleas.</p> <p>Como ha quedado señalado, la conciliación ha sido establecida como el medio preferente en la solución de conflictos, sin embargo, el artículo 40 establece una limitante sobre asuntos que por su naturaleza deba acordarlos la asamblea de los Núcleos de Población Agrarios.</p> <p>3.2.5. Principios de justicia, equidad, buena fe, legalidad y suplencia de la queja</p> <p>En materia agraria existen una serie de principios implícitos que los operadores del derecho agrario han venido aplicando no de manera uniforme, entre los que destacan por excelencia el de justicia, equidad entre las partes, buena fe, legalidad y suplencia de la queja, al respecto, el artículo 34 del Reglamento Interior de la Procuraduría establece que los procedimientos ante la Procuraduría estarán sujetos a los principios de oralidad, economía procesal, inmediatez, suplencia en la deficiencia de la queja e igualdad formal de las partes.</p> <p>3.2.6. Petición escrita o por comparecencia de las partes.</p> |
|--|---|

⁵⁶ Véase: <https://www.gob.mx/pa/articulos/la-conciliacion-agraria-via-preferente-para-resolver-controversias-en-el-campo>

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Interior, las solicitudes relativas a la prestación de los servicios que brinda la Procuraduría no requieren de una formalidad específica; podrán hacerse por los interesados o sus representantes ante cualquier oficina de la propia Procuraduría ya sea por escrito o por comparecencia de las partes.

3.2.7. Facultades del Conciliador

El Reglamento Interior establece las facultades básicas en el actuar del mediador en el desarrollo de dicho procedimiento, las cuales son:

- Allegarse de la información que sea necesaria para contar con un panorama general de la controversia.
- Analizar la legalidad de las propuestas de conciliación

3.2.8. Celeridad

Primeramente, de acuerdo con la RAE, señala que se entiende como celeridad la “Prontitud, rapidez, velocidad.” Lo anterior quiere decir que el procedimiento conciliatorio está enfocado en resolver el conflicto lo más pronto posible en comparación con un proceso jurisdiccional, pudiendo ser más tardado.

3.2.9. Conocimiento de la controversia en caso de no proceder la conciliación

Sobre este punto, el artículo 40 establece una excepción en el acceso a la conciliación, refiere a los asuntos que por su naturaleza deba acordarlos la asamblea de los Núcleos de Población Agrarios.

De igual forma, la Procuraduría establece otro tipo de procedimientos como la queja para casos que por su naturaleza no puedan solucionarse por conciliación.

3.2.10. Excitativa para el Arbitraje en caso de no proceder la conciliación

Sobre este punto, se retoma que el reglamento de 1996 estableció que cuando las partes no lograran conciliar, la Procuraduría las exhortará para que, de común acuerdo, les designen árbitro.

3.2.11. Representación jurídica de la Procuraduría Agraria para la substanciación del Proceso Agrario.

Como se ha revisado, la Procuraduría tiene como principal función la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados y jornaleros agrícolas, es por eso que la Ley Agraria le otorga atribuciones para representar a las personas en asuntos y ante autoridades agrarias.

| | |
|--|---|
| | <p>3.2.12. No es obligatoria.</p> <p>Es importante señalar que la representación anterior no es obligatoria, la Ley establece que en caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitará de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria.</p> <p>3.2.13. Ventajas de hecho y de derecho</p> <p>Las ventajas de la mediación son múltiples, al respecto, la Doctora Ma. Carmen Macías Vázquez⁵⁷, identifica las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• La conciliación como una forma amigable de solución a los conflictos agrarios representa día a día la mejor opción en esta materia.• La conciliación en materia agraria es de suma importancia, en razón de que permite a las partes en conflicto buscar la mejor manera de resolver la problemática y con ello equilibrar la situación. <p>3.3 Tramitación del procedimiento de</p> <p>3.3.1. Fases</p> <p>El procedimiento de conciliación se encuentra regulado en los artículos 40 al 42 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y se compone de las siguientes fases:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recibida la solicitud se procederá al análisis de la petición y de ser el caso, se exhortará a las partes a dirimir su controversia mediante conciliación, para que se celebre el convenio respectivo2. El servidor público, encargado del asunto, deberá allegarse de la información que sea necesaria para contar con un panorama general de la controversia y de sus posibles soluciones; y de ser el caso, deberá analizar la legalidad de las propuestas de conciliación.3. El convenio que, en su caso, se celebre lo firmarán las partes en conflicto y dos testigos designados por ambas partes, de no saber escribir, estamparán su huella digital y se hará constar dicha circunstancia. También será firmado por el conciliador, con lo cual se dará por terminado el conflicto <p>3.3.1.1. Ante la Procuraduría Agraria, a través de un Conciliador Agrario</p> <p>Este procedimiento corresponde a la Procuraduría Agraria, a través de su Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales quien es la que</p> |
|--|---|

⁵⁷ Véase Macías Vázquez Ma. Carmen, La conciliación y los conciliadores en la administración de justicia en materia agraria, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3824/18.pdf>

| | |
|--|--|
| | <p>exhorta a las partes a llevar el procedimiento conciliatorio y en su caso, asigna a un conciliador para asesorarlos en la propuesta de conciliación y llevarla a cabo.</p> <p>3.3.1.2. Ante el Tribunal Unitario Agrario, para la ratificación del convenio conciliatorio.</p> <p>De conformidad con el artículo 21 del multicitado Reglamento Interior, corresponde a la Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales promover, a través de los abogados agrarios adscritos a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, ante los Tribunales Unitarios Agrarios la ratificación de los convenios conciliatorios, así como, en su caso, su inscripción en el Registro Agrario Nacional</p> <p>3.3.2. Incumplimiento, Ejecución y Ratificación ante la Asamblea</p> <p>El incumplimiento del convenio puede ser total o parcial. Una vez suscrito el convenio, se promoverá ante el Tribunal Unitario Agrario su ratificación y, en caso de incumplimiento, su ejecución.</p> |
| <p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600867&fecha=21/09/2020 [Consultado el 05 de abril del 2024)</p> | <p>Actividad de aprendizaje 1. Naturaleza de la Procuraduría Agraria</p> <p>Objetivo. – El alumnado conocerá la naturaleza y objetivos de la procuraduría agraria</p> <p>Instrucciones. – A partir del desarrollo de contenidos y de la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un cuadro sinóptico que explique la naturaleza jurídica de la procuraduría y sus objetivos.</p> <div data-bbox="600 1176 1347 1743" data-label="Diagram"> <p>The diagram consists of three circular nodes. On the left, there are two smaller circles: an orange one at the top labeled 'Naturaleza Jurídica' and a reddish-brown one at the bottom labeled 'Objetivos'. Between these two circles is a white plus sign. A white arrow points from the plus sign to a larger, grey circular node on the right labeled 'Procuraduría Agraria'.</p> </div> |

Actividad de aprendizaje 2. Características del proceso de conciliación

Objetivo. – El alumnado conocerá las características del proceso de conciliación.

Instrucciones. – Con base en el desarrollo de contenidos y la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore una lista de las características del proceso de conciliación explicando cada una de ellas.

| Características del proceso de conciliación | |
|---|--|
| Autonomía | |
| Vía preferente de conciliación | |
| | |
| | |
| Celeridad | |
| | |
| | |

Actividad de aprendizaje 3. Tramitación del procedimiento de Conciliación

Objetivo. – El alumnado conocerá e identificará cada una de las fases del procedimiento de conciliación.

Instrucciones. – A partir del desarrollo de contenidos y la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un diagrama de flujo explicando cada una de las fases de tramitación.



Autoevaluación

Instrucciones: Lea detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

1.-La conciliación por su propia naturaleza, es la vía preferente para resolver controversias que se susciten en relación con derechos agrarios, individuales o colectivos de los campesinos, siempre que no se trate de asuntos que por mandato legal deba conocer y resolver la Asamblea.

2.-La conciliación agraria es entendida como el acuerdo entre las partes de una disputa o conflicto agrario, que se alcanza con la intervención de un tercero designado por el titular de la Procuraduría Agraria, a solicitud de una o ambas partes en un conflicto. _____

3.-Las etapas del proceso agrario en las que puede tener participación la Procuraduría Agraria son: la demanda, el emplazamiento y en la audiencia. _____

4.-Corresponde a la Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales promover, a través de los abogados agrarios adscritos a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, ante los Tribunales Unitarios Agrarios la ratificación de los convenios conciliatorios.

5. Ley establece que en caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se suspenderá la audiencia en tanto la otra parte cuente con representación. _____

Preguntas frecuentes

¿Quién convoca la Asamblea?

De acuerdo con el Artículo 25 de la Ley Agraria, la asamblea deberá celebrarse dentro del ejido o en el lugar habitual, salvo causa justificada. Para ello, deberá expedirse convocatoria con no menos de ocho días de anticipación ni más de quince, por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del ejido. En la cédula se expresarán los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión.

Para saber más

Para ampliar los conocimientos analizados respecto a los antecedentes del derecho, se recomienda revisar los siguientes materiales:

<https://www.youtube.com/live/Pbjw6gBxq9Y?si=WdCnl0Hkei73YZ5r>

https://youtu.be/xOnErp62SNI?si=_riPrIpcCTTzq8BI

Glosario

Conciliación: Proc. Acto oral donde las partes, ante el juez, exponen sus planteamientos, con el fin de llegar a un acuerdo, y que pone fin al procedimiento de acto de conciliación. Véase: <https://dpej.rae.es/lema/acto-de-conciliaci%C3%B3n>

| Unidad 4. El Arbitraje Agrario | |
|---------------------------------------|---|
| Evaluación diagnóstica | <p>Responda a los siguientes reactivos. Si no conoce la respuesta, realice una búsqueda exhaustiva en internet.</p> <p>1.- Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias que por el cual las partes, a través de un acuerdo, se comprometen a someter la decisión de sus diferencias a un tercero imparcial que puede ser un árbitro:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Mediación.b) Arbitraje.c) Conciliación. <p>2.- Órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se encarga del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y de brindar la seguridad jurídica documental, derivada de la aplicación de la Ley Agraria. La anterior definición corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Procuraduría Agraria.b) Asamblea.c) Registro Agrario Nacional.d) Subsecretaría de desarrollo urbano. <p>3.- Es una decisión dictada por el árbitro para resolver un conflicto que haya sido sometido a su análisis y estudio por los contendientes sobre cuestiones que no afecten el orden público basándose en los principios de equidad:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Sentencia.b) Acuerdo.c) Laudo.d) Recomendación. |
| Introducción | <p>NOTA: Esta unidad tenía por objetivo exponer cada una de las características y etapas del arbitraje agrario, que se encontraba regulado en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria de 1996.⁵⁸ Es importante considerar que este procedimiento cayó en desuso después de la publicación del nuevo Reglamento Interior donde ya no se contempló. Tomando en cuenta esta consideración, se omitirá el estudio de la unidad, toda vez que la intención de la presente guía es proporcionar al alumnado un material didáctico, actualizado y con fines de consulta para cada uno.</p> <p>Como ha quedado señalado, el arbitraje es un mecanismo que desaparece con la publicación del Nuevo Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, su estudio resulta útil para conocer su diferencia con</p> |

⁵⁸ Véase: Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado el DOF el 28 de diciembre de 1996, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo88771.pdf>

| | |
|--|---|
| | <p>el de los otros mecanismos y entender las razones de su desuso. Se trataba de un procedimiento que terminaba en un laudo, mismo que tenía que ser homologado a nivel de sentencia y para su ejecución debía realizarse de la misma forma, es decir, no era un procedimiento que, al igual que la mediación o conciliación terminara en un simple acuerdo entre las partes.</p> <p>Desde esta perspectiva, resulta útil tener un panorama de lo que fue el Arbitraje efectuado por la Procuraduría Agraria en términos de su Reglamento anterior.</p> |
| <p>Objetivo</p> | <p>El alumnado analizará el funcionamiento del arbitraje agrario ante La Procuraduría Agraria, considerando las modalidades de la tenencia de la tierra y dada la apertura contractual y de asociación para la producción de la propiedad de carácter social.</p> |
| <p>Desarrollo de contenidos</p> | <p>4.1 Concepto de Arbitraje Características del procedimiento arbitral. Previo al estudio de esta unidad, es importante aclarar que el Nuevo Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria publicado el 21 de septiembre de 2020 abrogó el Reglamento de 1996 en el que se regulaba el procedimiento de Arbitraje previsto en los artículos 46 al 54, el cual se estudiará a lo largo de esta unidad.</p> <p>Conjuntamente, se debe tomar en cuenta que de conformidad con lo establecido en Ley Agraria en su artículo 2 en lo no previsto, es de aplicación supletoria la legislación civil federal y mercantil, según la materia de que se trate; de tal forma, que el procedimiento arbitral se encontraba Regulado en el Reglamento Interior ya referido y de forma supletoria en los artículos 1415 al 1451 del Código de Comercio.</p> <p>Ahora bien, el arbitraje es definido como un método alternativo de solución de conflictos por el cual las partes, a través de un acuerdo, se comprometen a someter la decisión de sus diferencias a un tercero imparcial que puede ser un árbitro.⁵⁹</p> <p>4.2.1 Arbitraje sin necesidad de agotar conciliación.</p> <p>Dicho procedimiento se encontraba regulado como un medio al que podían acceder las partes sin necesidad de haber agotado la conciliación como primer recurso, de tal forma que el artículo 46 dispone que dicho procedimiento tendrá lugar cuando las partes, de común acuerdo, soliciten a la Procuraduría que dirima una controversia a través del mismo.</p> <p>4.2.2 Preferencia del Arbitraje Agrario sobre el procedimiento judicial Uno de los principales objetivos de los Medios Alternos de Solución de Conflictos como son el arbitraje y la conciliación, es llegar a una</p> |

⁵⁹ Véase <https://www.pjenl.gob.mx/ConsejoJudicatura/CEMASC/Articulos/arbitraje.pdf>

solución entre las partes que permita no llegar a un procedimiento judicial que implique mayor tiempo y recursos. Es por eso, que la entonces Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales de la Procuraduría tenía entre sus objetivos procurar el avenimiento entre las partes, como medio preferente para su solución de conflictos agrarios.

4.2.3 Carácter público del arbitraje en materia agraria

Al respecto, el artículo 1417 fracción primera del Código de Comercio señala que en el arbitraje son las partes quienes tienen la facultad de decidir sobre un asunto, esa facultad entrañará la de autorizar a un tercero, a que adopte la decisión de que se trate; por lo que se concluye que el arbitraje es un medio al que se puede acceder de manera libre frente a un conflicto.

4.2.4 Principios de igualdad de las partes, conciencia y buena fe guardada

En este procedimiento las partes se encuentran en condiciones de igualdad, toda vez que son ellas quienes deciden sobre sus pretensiones de la misma forma que deciden someterse a dicho procedimiento, además se presupone su buena fe al acceder al mismo para dirimir su controversia.

4.2.5 Restricciones del procedimiento arbitral

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 el procedimiento arbitral únicamente versaba sobre lo no acordado por las partes en la conciliación, lo anterior atiende a que cuando las partes no lograban conciliarse tenían la posibilidad de someterse a dicho procedimiento arbitral.

4.2.6 Formalidades esenciales en cuanto a recepción de pruebas y alegatos

Como ha quedado señalado, el actual Reglamento Interior ya no prevé el procedimiento arbitral como si lo contempló el de 1996, mismo que sobre la recepción de pruebas, no señaló formalidades específicas, sólo contempló en su artículo 50 fracción II, que durante el procedimiento arbitral podrán ofrecerse cualquier tipo de pruebas, siempre que no estén prohibidas por la ley.

En ese sentido, es importante aclarar que dicho Reglamento en su artículo 47, señaló que en lo no previsto por las partes se deberán seguir lo previsto en la Ley Agraria, de tal manera que se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Si nos remitimos a la Ley Agraria, al referirse al procedimiento agrario señala:

- Son admisibles toda clase de pruebas que no sean contrarias a la ley (Art. 168)
- Suple al procedimiento agrario el Código Federal de Procedimientos Civiles (Art. 167)

| | |
|--|---|
| | <p>Por lo que, de la revisión conjunta de ambos ordenamientos, se desprende que la Ley Agraria no impide que las partes de un juicio presenten las pruebas que necesiten, expresamente con las formalidades que el ordenamiento supletorio establezca para su desahogo.</p> <p>4.2.7 Propuesta a las partes de las reglas para la substanciación del juicio arbitral Es importante aclarar que en este procedimiento las partes no se encontraban propiamente ante las formalidades de un juicio, al final son las partes quienes definen las reglas sobre el procedimiento.</p> <p>4.2.8 Procedibilidad del procedimiento arbitral De acuerdo con el Reglamento Interior de 1996, el arbitraje era un procedimiento al que las partes de común acuerdo podían acceder para dirimir una controversia. Es la procuraduría quien decide sobre la procedencia de dicho procedimiento y designará a un servidor público que funja como árbitro durante todo el procedimiento, quien lo tramitará hasta llegar al laudo, cuyas actuaciones se encuentran fundamentadas en los artículos 46 al 54 del referido Reglamento</p> <p>4.2.8.1 Cuando se han llevado a cabo procedimientos conciliatorios sin resultado positivo alguno y las partes deciden llegar al arbitraje. Conciliación. Procuraduría Agraria, a través de un Conciliador Agrario De acuerdo con el artículo 45 del Reglamento, si las partes no lograran conciliarse, la Procuraduría las exhortará para que, de común acuerdo, se les designe árbitro.</p> <p>4.2.8.2 Sin el antecedente de pláticas conciliatorias, las partes acuden directamente al arbitraje, Como ha quedado mencionado, el artículo 46 del Reglamento Interior da el carácter voluntario del procedimiento arbitral, es decir, implica el compromiso de las partes para someterse a un procedimiento no judicial que habrá de terminar con la resolución de un árbitro.</p> <p>4.2.8.3 Por desistimiento del juicio correspondiente ante los tribunales Agrarios. Se puede celebrar el procedimiento por desistimiento del juicio, en el supuesto de que la procuraduría haya fungido como representante de una de las partes.</p> <p>4.2.8.4 El compromiso arbitral antes del inicio o conclusión del juicio agrario. El artículo 49 del Reglamento Interior es claro al señalar que el compromiso arbitral se podrá celebrar hasta antes de que concluya un juicio agrario, siempre y cuando la Procuraduría no haya</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>participado como representante de alguna de las partes en el conflicto.</p> <p>4.2.8.5 Acuerdo expreso de las partes para someter su controversia a la decisión de un árbitro, y acatar el laudo. Como ha quedado señalado, son las partes quienes de común acuerdo e iniciativa de ellas deciden someter su controversia al procedimiento de arbitraje.</p> <p>4.3 Tramitación del Procedimiento Arbitral</p> <p>4.3.1. Petición de sujetos agrarios que enfrentan un conflicto Como ha quedado señalado, el procedimiento arbitral era a iniciativa de parte, es decir, el sujeto agrario buscaba el servicio para dirimir su controversia.</p> <p>4.3.2. Compromiso arbitral, “contrato arbitral”- bases sustantivas del procedimiento arbitral. Al respecto, el Dr. Rubén Gallardo Zúñiga señala que la suscripción del compromiso arbitral constituye el momento de mayor importancia, porque en él se fijan las pretensiones de las partes y las reglas sobre las cuales deberá desahogarse el arbitraje. Es decir, se establece no sólo la voluntad de las partes, sino la intención de dar cumplimiento al laudo que al respecto se emita.⁶⁰</p> <p>Asimismo, el autor señala los siguientes aspectos de carácter sustantivo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se deben señalar con precisión, las cuestiones objeto del arbitraje.• Se puede realizar por comparecencia de las partes ante el árbitro designado a través del acta de audiencia que al efecto se levante, en la que se hará constar la voluntad de las partes a someterse a ese procedimiento.• Las partes son las que aceptan la asignación del árbitro por parte de la Procuraduría Agraria.• Las partes autorizan al árbitro para que en su nombre y representación promueva la calificación y homologación, en su caso, del laudo arbitral, así como a la inscripción ante el Registro Agrario Nacional. <p>4.3.3. El laudo Un laudo es una decisión dictada por el árbitro para resolver un conflicto que haya sido sometido a su análisis y estudio por los</p> |
|--|--|

⁶⁰ Véase: https://www.pa.gob.mx/publica/rev_57/analisis/el%20arbitraje%20Ruben%20gallardo.pdf

| | |
|--|--|
| | <p>contendientes sobre cuestiones que no afecten el orden público basándose en los principios de equidad.⁶¹</p> <p>El artículo 53 del Reglamento Interno, refiere que el laudo debe ser preciso y congruente con los hechos materia de la controversia, así como con las pretensiones de las partes y su estructura deberá revestir la forma de una sentencia.</p> <p>4.3.4. Homologación del laudo ante el Tribunal Unitario Agrario competente</p> <p>Según el artículo 54 del Reglamento el laudo se deberá presentar ante el Tribunal Unitario Agrario competente, para que verifique su legalidad y disponga su homologación. Una vez homologado, traerá aparejada ejecución.</p> <p>En ese sentido, el artículo 18 fracción XIII, establece que los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, en específico sobre la ejecución de laudos arbitrales en materia agraria.</p> <p>Finalmente, se entenderá por laudo homologado, a la resolución de un procedimiento arbitral, la cual ha sido presentada, ante el órgano jurisdiccional para la verificación de su legalidad y su homologación a nivel de sentencia para su ejecución.</p> <p>4.3.5. Ejecución del Laudo</p> <p>En este punto del procedimiento, el laudo ya se encuentra equiparado a una sentencia, de tal manera que su ejecución se impulsa como cualquier otra sentencia emitida por el órgano jurisdiccional agrario.</p> <p>4.3.6. Inscripción del laudo en el Registro Agrario Nacional.</p> <p>Una vez presentado el laudo ante el Tribunal Agrario competente, se inscribirá en el Registro si se encuentra dentro de los supuestos que prevé el artículo 152 fracción I, de la Ley Agraria; 36, 53 inciso a) del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>Artículo 152.- Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales; |
|--|--|

⁶¹ Forastieri González y Ponzanelli Enrique, Laudos Arbitrales en materia Aduanera, Véase p.401 disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3021/24.pdf>

| <p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Nuevo Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600867&fecha=21/09/2020</p> <p>Anterior Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4726633&fecha=30/03/1993#gsc.tab=0</p> | <p>Actividad de aprendizaje 1.- Concepto de Arbitraje</p> <p>Objetivo. – El alumnado conocerá el concepto de arbitraje en materia agraria.</p> <p>Instrucciones. – Con base en el desarrollo de contenidos y bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un mapa conceptual explicando el concepto de arbitraje.</p> <div data-bbox="506 508 1448 886" data-label="Diagram"> </div> <p>Actividad de aprendizaje 2. - Características del procedimiento arbitral</p> <p>Objetivo. -El alumnado conocerá e identificará cada una de las características del procedimiento arbitral.</p> <p>Instrucciones. –Después de revisar el desarrollo de contenidos y la bibliografía sugerida para esta unidad, desarrolle un listado que enumere y explique las características del procedimiento arbitral.</p> <table border="1" data-bbox="500 1276 1448 1843"> <thead> <tr> <th colspan="2">Características del procedimiento arbitral.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.- Arbitraje sin necesidad de agotar conciliación.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.- Preferencia del Arbitraje Agrario sobre el procedimiento judicial</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3.- Carácter público del arbitraje en materia agraria</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4.- Principios de igualdad</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.- ¿?</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6.- ¿?</td> <td></td> </tr> <tr> <td>7.- ¿?</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Características del procedimiento arbitral. | | 1.- Arbitraje sin necesidad de agotar conciliación. | | 2.- Preferencia del Arbitraje Agrario sobre el procedimiento judicial | | 3.- Carácter público del arbitraje en materia agraria | | 4.- Principios de igualdad | | 5.- ¿? | | 6.- ¿? | | 7.- ¿? | |
|---|--|---|--|---|--|---|--|---|--|----------------------------|--|--------|--|--------|--|--------|--|
| Características del procedimiento arbitral. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1.- Arbitraje sin necesidad de agotar conciliación. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.- Preferencia del Arbitraje Agrario sobre el procedimiento judicial | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3.- Carácter público del arbitraje en materia agraria | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4.- Principios de igualdad | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5.- ¿? | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6.- ¿? | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7.- ¿? | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Autoevaluación

Instrucciones: Lea detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

- 1.- Si las partes no lograban conciliarse, la Procuraduría las exhortaba para que, de común acuerdo, se les designe un árbitro. _____
- 2.- El laudo se deberá presentar ante un Juzgado de Distrito, para que verifique su legalidad y disponga su homologación. _____
- 3.- En el procedimiento de arbitraje se pueden ofrecer cualquier tipo de pruebas, siempre que no estén prohibidas por la ley. _____
- 4.- El arbitraje era un medio al que podían acceder las partes sin necesidad de haber agotado la conciliación como primer recurso. _____
- 5.- En lo no previsto durante el procedimiento arbitral, es de aplicación supletoria la legislación civil federal y mercantil. _____

Preguntas frecuentes

¿A qué se refiere con homologación del Laudo?

A que el laudo se va a homologar para quedar equivalente a una sentencia para tener así aparejada ejecución.

Para saber más

Para ampliar los conocimientos analizados respecto a los antecedentes del derecho, se recomienda revisar los siguientes materiales:

<https://youtu.be/KB4bILGwzM4?si=7Db7GX3ReALKv8IW>

https://youtu.be/tw5evo_HG-Q?si=Oo9miCGyzx97GxXw

Glosario

Arbitraje: Civ. y Proc. Sistema extrajudicial de resolución de los conflictos intersubjetivos sobre cuestiones de libre disposición. Véase: <https://dpej.rae.es/lema/arbitraje>

Laudo: m. Der. Decisión o fallo dictado por los árbitros o amigables compondores, que pone fin al procedimiento arbitral. Véase: <https://dle.rae.es/laudo>

| Unidad 5. Los Tribunales Agrarios y la Jurisdicción Agraria | |
|--|--|
| Evaluación diagnóstica | <p>Responda a los siguientes reactivos. Si no conoce la respuesta, realice una búsqueda exhaustiva en internet.</p> <p>1.- Es una institución de servicio social, con funciones de ombudsman (representante del ciudadano) para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios. Presta servicios de asesoría jurídica a través de la conciliación de intereses o la representación legal.</p> <p>a) Registro Agrario Nacional. b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. c) Procuraduría Agraria. d) Secretaría de la Reforma Agraria.</p> <p>2.- Esta clase de incompetencia se plantea cuando se considera que el juez o Tribunal al que fue turnado el caso para su conocimiento y solución no es el adecuado para resolverlo.</p> <p>a) Inhibitoria. b) Declinatoria.</p> <p>3.- Aquellas personas a quienes les es aplicable la legislación agraria (ejidatarios, comuneros, avecindados y posesionarios).</p> <p>a) Personas físicas agrarias. b) Sujetos agrarios.</p> |
| Introducción | <p>La creación de los Tribunales Agrarios respondió a una necesidad importante, que buscaba un organismo imparcial y capaz de resolver los problemas agrarios, por lo que en la presente unidad se desarrollará el concepto de jurisdicción y sus diferentes tipos, su diferenciación con la definición de competencia, para cerrar con las especificaciones de los Tribunales Agrarios.</p> |
| Objetivo | <p>El alumnado comprenderá la estructura de los Tribunales Agrarios, así como el funcionamiento de la jurisdicción agraria, los sujetos, instituciones y contenido de la acción agraria en el proceso agrario.</p> |
| Desarrollo de contenidos | <p>5.1 La Jurisdicción Agraria.</p> <p>5.1.1 Clasificación.</p> <p>Previo al estudio de la jurisdicción y en específico de la jurisdicción agraria, es importante tomar en cuenta que la función jurisdiccional es el poder que el estado ejerce para decir el derecho cuando el orden jurídico ha sido vulnerado y requiere de su restablecimiento, a través de órganos que el</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>mismo crea para tal efecto, es decir los jueces, quienes por medio de una sentencia aplican el Derecho al caso concreto.⁶²</p> <p>En ese sentido, la jurisdicción se puede clasificar de la siguiente forma:</p> <p>5.1.1.1 Propia y delegada.</p> <p>La jurisdicción propia es aquella que concede la ley a los órganos jurisdiccionales, a través de disposiciones en las que establece cuál es su jurisdicción. En cambio, la jurisdicción delegada, entraña que un órgano con jurisdicción propia delegue parte de esta en otro órgano.⁶³</p> <p>5.1.1.2. Federal o local.</p> <p>De acuerdo con el autor José Ovalle Favela, se suele denominar jurisdicción federal tanto al conjunto de juzgadores federales como a su competencia para conocer de conflictos sobre la aplicación de leyes o disposiciones jurídicas de carácter federal. Se suele designar como jurisdicción local al conjunto de juzgadores de cada entidad federativa.</p> <p>5.1.1.3. Contenciosa o voluntaria.</p> <p>Esta clasificación se basa en la existencia o inexistencia de una controversia. La jurisdicción voluntaria ocurre cuando no hay una controversia a resolver, al contrario de la contenciosa donde necesariamente debe haberla.</p> <p>5.1.2. Órganos que ejercen la jurisdicción agraria.</p> <p>Para entender la clasificación de estos órganos que ejercerán la jurisdicción en materia agraria, cabe destacar que la fracción XIX del artículo 27 establece que, para la administración de la justicia, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción.</p> <p>De esta manera, los Tribunales Agrarios se van a componer por el Tribunal Superior Agrario, así como por Tribunales Unitarios Agrarios, acorde a lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.</p> <p>5.1.2.1. Unitarios y colegiados.</p> <p>Los unitarios son Tribunales Federales integrados por un solo Magistrado, mientras que, los Colegiados, son Tribunales integrados por tres Magistrados, uno de ellos funge como presidente y es elegido por los Magistrados del Propio Tribunal.⁶⁴</p> |
|--|--|

⁶² Véase: Tafoya Hernández, José Guadalupe, El amparo de la justicia local. Colección Instituto de la Judicatura Federal, p. 24 disponible en: El amparo de la justicia local. Colección Instituto de la Judicatura Federal (unam.mx)

⁶³ Véase Las garantías jurisdiccionales, pp. 17, disponible en: Las garantías jurisdiccionales (scjn.gob.mx)

⁶⁴ Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5357/9.pdf>

| | |
|--|---|
| | <p>5.1.2.2. Profesionales o legos.</p> <p>De acuerdo con la Real Academia Española, se entiende como juez lego aquella persona que sin tener conocimientos técnicos en derecho participa de alguna manera en la Administración de Justicia, mientras que el juez profesional es aquella persona que si tiene conocimientos jurídicos y que está facultada para impartir justicia.</p> <p>5.1.2.3. Públicos o privados.</p> <p>Los organismos públicos son entes públicos creados bajo la dependencia y administración del Estado para la realización de funciones específicas, mientras que los privados son entes cuya titularidad no corresponde al Estado.</p> <p>5.1.3. Límites de la jurisdicción Agraria.</p> <p>Al respecto, el segundo párrafo de la fracción XIX del artículo 27 constitucional, es claro al establecer que, en materia agraria son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades.</p> <p>5.1.4 Competencia Agraria</p> <p>La competencia en materia agraria puede ser entendida de dos formas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Competencia transitoria o extraordinaria, también llamada rezago agrario <p>Tiene que ver con todos aquellos expedientes que quedaron en trámite antes de la entrada en vigor de los Tribunales Agrarios y que fueron transferidos por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) para su resolución.⁶⁵</p> <ul style="list-style-type: none">• Competencia ordinaria <p>Tiene que ver con los supuestos que integran las diversas fracciones del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, respecto de los asuntos competencia de los Tribunales Agrarios.</p> <p>5.1.5. Facultad de Atracción del TSA.</p> <p>De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, la facultad de atracción se podrá ejercer únicamente para</p> |
|--|---|

⁶⁵ Véase Ponencia, participación Dra. Erika Lissete Reyes Morales, véase: <https://www.youtube.com/watch?v=MRe71Yjtbh8&t=163s>





| | |
|--|---|
| | <p>resolver asuntos que, por su naturaleza, la resolución que se emita sea de trascendencia y fije algún criterio nuevo o relevante.</p> <p>5.1.6. Conflictos de jurisdicción.</p> <p>La Ley Agraria en sus artículos 168 y 169 establece las reglas para resolver conflictos competenciales entre Tribunales Unitarios Agrarios o incluso diversos a estos, sea por declinatoria o inhibitoria, como a continuación se señala:</p> <p>5.1.6.1. Incompetencia por declinatoria</p> <p>Esta clase de incompetencia se plantea cuando se considera que el juez o Tribunal al que fue turnado el caso para su conocimiento y solución no es el adecuado para resolverlo.</p> <p>Al respecto, el artículo 168 de la Ley Agraria señala que cuando el tribunal, al recibir la demanda o en cualquier estado del procedimiento agrario, se percate de que el litigio o asunto no litigioso no es de su competencia, debido a corresponder a tribunal de diversa jurisdicción o competencia por razón de la materia, del grado o de territorio, suspenderá de plano el procedimiento y remitirá lo actuado al tribunal competente. Lo actuado por el tribunal incompetente será nulo, salvo cuando se trate de incompetencia por razón del territorio.</p> <p>5.1.6.2. Incompetencia por inhibitoria</p> <p>Al respecto, esta incompetencia se encuentra plasmada en el artículo 169 de la Ley Agraria al señalar que cuando el tribunal agrario recibiere inhibitoria de otro en que se promueva competencia y considerase debido sostener la suya, el mismo día lo comunicará así al competidor y remitirá el expediente con el oficio inhibitorio, con informe especial al Tribunal Superior Agrario, el cual decidirá, en su caso, la competencia.</p> <p>5.2 Acción Agraria</p> <p>5.2.1 Clases de acciones agrarias.</p> <p>Las acciones agrarias se encuentran reguladas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, mismas que a continuación se señalan:</p> <ol style="list-style-type: none">1. De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;2. De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares;3. Del reconocimiento del régimen comunal; |
|--|---|

| | |
|--|---|
| | <ol style="list-style-type: none">4. De juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación;5. De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales;6. De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, poseionarios o vecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población;7. De controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales;8. De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias;9. De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas;10. De los negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria; y11. De las controversias relativas a los contratos de asociación o aprovechamiento de tierras ejidales, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Agraria;12. De la reversión a que se refiere el artículo 97 de la Ley Agraria;13. De la ejecución de los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, así como de la ejecución de laudos arbitrales en materia agraria, previa determinación de que se encuentran apegados a las disposiciones legales aplicables; <p>Asimismo, se señala que en el artículo 97 de la Ley Agraria se encuentra contemplada la Acción de reversión; y en los artículos 17, 18 y 19 de la misma Ley se encuentra regulada la sucesión en materia agraria.</p> <p>Sobre este mismo tema, la Magistrada Erika Lisette Reyes Morales, ha señalado que las acciones que a nivel nacional son de principal promoción son las siguientes:</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• Controversias sucesorias.• Controversias entre ejidatarios, poseionarios, vecindados entre sí y entre ellos y sus órganos de representación y vigilancia.• Conflictos relacionados con la tenencia de la tierra.⁶⁶ <p>5.2.2 Prescripción de las acciones agrarias</p> <p>La prescripción se encuentra prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria a través de la cual quien posee una parcela ejidal o comunal en concepto de titular, en forma práctica y de buena fe -por cinco años- o de mala fe -por diez años- obtiene la titularidad de la parcela que posee.</p> <p>5.3 Sujetos Agrarios</p> <p>5.3.1. Sujetos Agrarios que participan en el proceso agrario:</p> <p>En términos generales, el Registro Agrario Nacional (RAN) señala que el concepto designa de forma general a aquellas personas a quienes les es aplicable la legislación agraria (ejidatarios, comuneros, vecindados y poseionarios).</p> <p>5.3.1.1. Personas Morales</p> <p>El concepto refiere a aquellos entes dotados de personalidad jurídica que suelen designarse como persona colectiva, persona social o persona moral.⁶⁷</p> <p>5.3.1.2. Personas Físicas</p> <p>Concepto que alude al ser humano, considerado como ente individual capaz de asumir obligaciones y ser titular de derechos. (65)</p> <p>5.3.2. Personalidad y capacidad procesal de los sujetos agrarios.</p> <p>Las personas con capacidad de ejercitar acciones agrarias son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Personas físicas: ejidatarios y comuneros, campesinos y vecindados. |
|--|---|

⁶⁶ Para mayor abundamiento sobre el tema véase: Tribunales Agrarios, 26 de agosto de 2022, Las acciones agrarias y sus elementos para su acreditación. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=MRe71Yjtbh8&t=39s>

⁶⁷ Quintana Adriano Elvia Arcelia, Persona física, persona moral o jurídica y personalidad en materia mercantil, disponible en: persona Física, Persona Moral O Jurídica Y Personalidad En Materia Mercantil | Revista de la Facultad de Derecho de México (unam.mx)

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Personas morales o jurídicas colectivas: Núcleos de población ejidal y comunal, sociedades y asociaciones rurales. <p>5.3.3. Instituciones que participan en el proceso agrario:</p> <p>5.3.3.1. Procuraduría Agraria</p> <p>Como se ha señalado, la Procuraduría Agraria es una institución de servicio social, con funciones de ombudsman (representante del ciudadano) para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios. Presta servicios de asesoría jurídica a través de la conciliación de intereses o la representación legal.⁶⁸</p> <p>5.3.3.2. Registro Agrario Nacional</p> <p>El Registro Agrario Nacional (RAN) es el encargado de llevar el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivada de la aplicación de la Ley Agraria. En él se inscriben los documentos en que constan las operaciones originales y modificaciones que sufra la propiedad ejidal y comunal, los derechos constituidos respecto de la propiedad rústica, inscripción de figuras asociativas y la asistencia técnica y catastral.⁶⁹</p> |
| <p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Ley Agraria. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf [Consultado el 06 de abril de 2024]</p> <p>Guía de derechos individuales y colectivos de los sujetos agrarios. Disponible en: https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/libros2018/CD004759.pdf</p> | <p>Actividad de aprendizaje 1. La Jurisdicción Agraria</p> <p>Objetivo. – El alumnado conocerá e identificará las funciones de la jurisdicción agraria en tribunales</p> <p>Instrucciones. -A partir de la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un cuadro sinóptico que explique la clasificación y órganos de la jurisdicción agraria.</p> <div style="display: flex; flex-direction: column; gap: 5px;"> <div style="background-color: #FFD700; padding: 5px; border: 1px solid black;">  <p>Clasificación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propia y delegada • Federal o local </div> <div style="background-color: #90EE90; padding: 5px; border: 1px solid black;">  <p>Órganos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unitarios o colegiados • Profesionales o legos </div> <div style="background-color: #7FFFD4; padding: 5px; border: 1px solid black;">  <p>Competencia agraria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facultad de atracción </div> <div style="background-color: #6495ED; padding: 5px; border: 1px solid black;">  <p>Conflictos de jurisdicción</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incompetencia por declinatoria • Incompetencia inhibitoria </div> </div> |

⁶⁸ Véase Guía de derechos individuales y colectivos de los sujetos agrarios, disponible en: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/libros2018/CD004759.pdf>

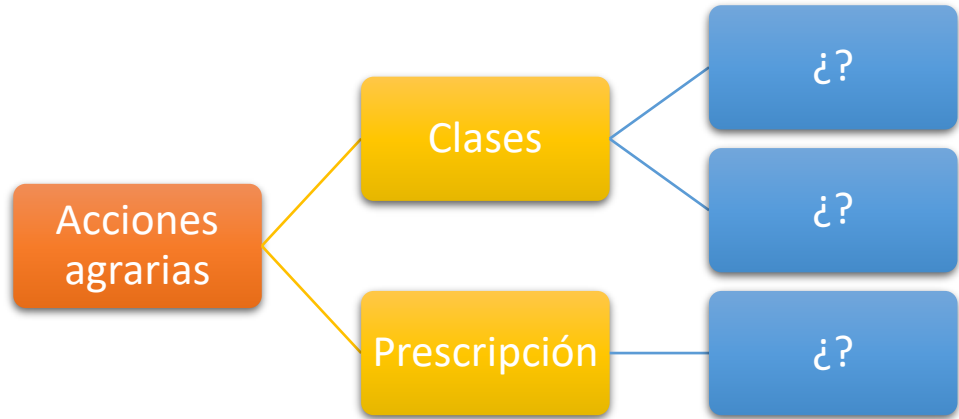
⁶⁹ Idem

[Consultado el 06 de abril de 2024]

Actividad de aprendizaje 2. Acción Agraria

Objetivo. -El alumnado conocerá las clases y prescripciones en acciones agrarias.

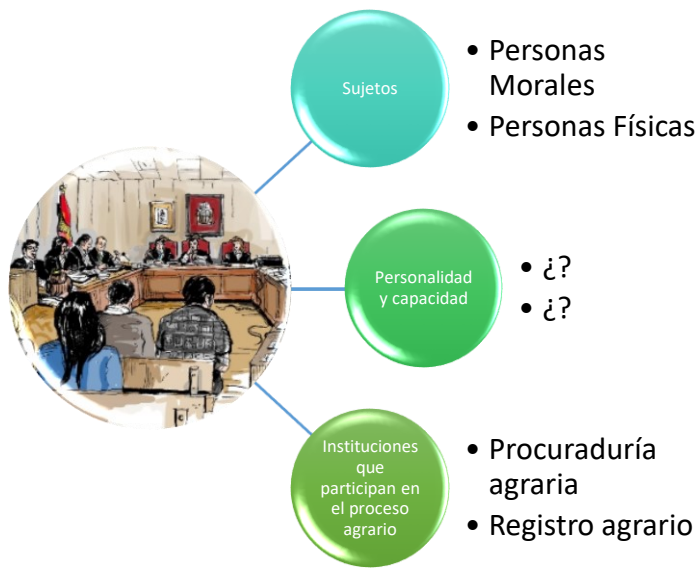
Instrucciones. -Con base en el desarrollo de contenidos y la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un mapa conceptual que explique las clases de acciones agrarias y la prescripción de estas.



Actividad de aprendizaje 3. Sujetos Agrarios

Objetivo. -El alumnado identificará los sujetos que intervienen en el proceso agrario, su personalidad y capacidad.

Instrucciones. – Después de revisar la bibliografía sugerida para esta unidad, desarrolle un cuadro sinóptico que explique cada uno de los sujetos que participan en el proceso agrario.



Autoevaluación

Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

- 1.- La jurisdicción propia es aquella que concede la ley a los órganos jurisdiccionales, a través de disposiciones en las que establece cuál es su jurisdicción. _____
- 2.- Los organismos públicos son entes públicos creados bajo la dependencia y administración del Estado para la realización de funciones específicas, mientras que los privados son entes cuya titularidad no corresponde al Estado. _____
- 3.- De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, la facultad de atracción se podrá ejercer únicamente para resolver asuntos que, por su naturaleza, la resolución que se emita sea de trascendencia y fije algún criterio nuevo o relevante. _____
- 4.- La jurisdicción voluntaria ocurre cuando hay una controversia a resolver. _____
- 5.- El Registro Agrario Nacional (RAN) es el encargado de llevar el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivada de la aplicación de la Ley Agraria. _____

Preguntas frecuentes

¿Por qué ejerce facultad de atracción del Tribunal Superior Agrario?

Como ha quedado señalado, esta facultad la ejerce sobre determinados asuntos dado su relevancia y trascendencia en el mundo jurídico.

Para saber más

Para ampliar los conocimientos analizados respecto a los antecedentes del derecho, se recomienda revisar los siguientes materiales:

La jurisdicción Agraria <https://youtu.be/1TI6Cat1dbc?si=x4kz4XZfXxXWE3Yn>

Ejido, comunidad, personalidad jurídica <https://youtu.be/SfQ8VLvh5mE?si=UR7J85TIk-03U87h>

Justicia Agraria <https://youtu.be/fAHOF-eZm-w?si=deBljK0QVVXsnHNz>

Glosario

Persona física: *Gral.* Individuo con capacidad jurídica para ser titular de derechos y cumplir con obligaciones.

Persona jurídica o moral: Institución dotada de personalidad propia e independiente y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creada por las leyes o conforme a lo establecido en las mismas

Véase: <https://dej-enclave2.rae.es/lema/persona-jur%C3%ADdica>

| Unidad 6. El Proceso Agrario y el Juicio de Amparo Agrario | |
|---|---|
| Evaluación diagnóstica | <p>Responda a los siguientes reactivos. Si no conoce la respuesta, realice una búsqueda exhaustiva en internet.</p> <p>1.- Principio por virtud del cual los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a la ley: a) Principio de inmediación. b) Principio de oralidad. c) Principio de legalidad.</p> <p>2.- Este principio implica que ingresen al procedimiento los datos formulados oralmente, que todas las actuaciones se desarrollen ante el juzgador, quien las percibirá directamente, dado que serán: a) Principio de inmediación. b) Principio de oralidad. c) Principio de igualdad. d) Principio de proceso.</p> <p>3.- Es un acto procesal mediante el cual se hace saber a una persona que ha sido demandada, se le da a conocer el contenido de la demanda y ante qué autoridad se lleva a cabo el procedimiento a fin de que comparezca ante ella para contestarla y continuar el juicio. a) Fijación de la litis. b) Suspensión. c) Emplazamiento.</p> |
| Introducción | <p>En esta unidad, se abordará el procedimiento agrario ante los Tribunales competentes en cada una de sus etapas a fin de que el alumno conozca cada una de ellas.</p> <p>Para esta unidad se recomienda consultar conjuntamente el contenido de YouTube que se recomienda en el apartado de -Para saber más- , como herramientas de comprensión didáctica para tener un mayor acercamiento con el tema.</p> |
| Objetivo | <p>El alumnado comprenderá las etapas del proceso agrario, los recursos y los autos del mismo desde los principios que lo rigen hasta la resolución del caso y su ejecución.</p> |
| Desarrollo de contenidos | <p>6.1. La Teoría General del Proceso y el Proceso Agrario</p> <p>6.1.1 Principios del Proceso Agrario</p> <p>6.1.1. 1. Principio inquisito y dispositivo</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>El principio dispositivo se caracteriza porque es regido durante los procesos civiles, familiares o laborales y son las partes las que tienen la carga de impulsar el proceso, es decir, aportar pruebas, definir los hechos que se van a aportar, etc.</p> <p>Por otra parte, el principio inquisitivo es lo contrario del anterior, es un principio por el cual toda la actividad procesal está a cargo del juez, es decir, es el quien estructura los hechos, ordena la producción de pruebas e impulsa el proceso.⁷⁰</p> <p>6.1.1. 2. Principio de legalidad</p> <p>La legalidad significa conformidad a la ley. Se llama “principio de legalidad” aquel por virtud del cual los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a la ley. (69) Es decir, todo el proceso se encontrará en estricto apego a la ley, no por la voluntad del juzgador o las pretensiones de las partes.⁷¹</p> <p>6.1.1. 3. Principio de igualdad y equilibrio constante entre las partes.</p> <p>La igualdad se debe proyectar en todo el proceso, si este es la contienda entre dos partes que comparecen ante un juzgador, deben recibir el mismo trato y encontrarse en las mismas condiciones para su adecuada defensa.</p> <p>Este principio guarda relación directa con el artículo 179 de la Ley Agraria que señala que cuando una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, con suspensión del procedimiento, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, a fin de que se encuentre en igualdad de condiciones que su contraparte.</p> <p>6.1.1.4. Principio de Oralidad</p> <p>Implica que ingresen al procedimiento los datos formulados oralmente, que todas las actuaciones se desarrollen ante el juzgador, quien las percibirá directamente, dado que serán desarrollados en forma oral. Se complementa con la parte escrita del proceso.⁷²</p> <p>6.1.1. 5. Principio de Publicidad</p> <p>Este principio se encuentra relacionado con el primer párrafo del artículo 194 de la Ley Agraria, que señala que las audiencias serán públicas, excepto cuando a criterio del tribunal pudiera perturbarse el orden o</p> |
|--|--|

⁷⁰ Véase: Marcelo Ruiz, 1 de diciembre de 2017, Principios procesales: dispositivo/inquisitivo, autoridad, moralidad, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Jsm4RFdb7f0>

⁷¹ Véase El principio de legalidad, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/22/9.pdf>

⁷² Véase: El Proceso del Juicio Agrario, Tribunales Agrarios, Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=qteuwO5YTCQ>

| | |
|--|---|
| | <p>propiciar violencia; esto quiere decir que, tratándose de materia agraria en general, todas las audiencias se llevan a cabo de forma pública.</p> <p>6.1.1.6. Principio de inmediatez</p> <p>Para que se cumpla este principio, las pruebas deben ser directamente desahogadas frente al juez,⁷³ si bien se trata de un principio mayormente desarrollado en el ámbito penal, en materia agraria se habla del principio de intermediación y este consiste en la presencia directa del juzgador, presidiendo la audiencia y conociendo en todo momento las pretensiones de las partes y sus pruebas.</p> <p>6.1.1.7. Principio de concentración procesal</p> <p>Este principio se encuentra contemplado en el artículo 185 de la Ley Agraria, el cual establece que todas las acciones y excepciones o defensas se harán valer en el acto mismo de la audiencia.</p> <p>El principio de concentración, en esencia se refiere a que los trámites y actuaciones procesales se realicen en uno o en la menor cantidad posible de actos procesales, buscando la mayor agilidad en el desarrollo del proceso.</p> <p>6.1.1.8. Principio de celeridad.</p> <p>De acuerdo con la Real Academia Española es un principio del procedimiento que exige que este sea tramitado de manera dinámica, integrando en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo, evitando meros formalismos, a fin de que dicha tramitación se lleve a cabo sin retrasos innecesarios para llegar a la resolución en tiempo razonable.</p> <p>Es decir, implica realizar los fines del juicio con el mínimo de actos.</p> <p>6.1.1. 9. Principio de defensa</p> <p>Este principio consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad entre las partes y contradicción.⁷⁴</p> <p>1.1.1.10. Principio de eficacia procesal</p> <p>Este principio refiere a la aplicación práctica y efectiva de las normas procesales.</p> |
|--|---|

⁷³ Véase: Mendoza Esquivel, Joaquín, El principio de inmediatez procesal en materia penal, disponible en: <https://exlegibus.pjedomex.gob.mx/index.php/exlegibus/article/view/51/101>

⁷⁴ Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>

| | |
|--|---|
| | <p style="text-align: center;">1.1.1.11. Principio de Objetividad e Imparcialidad –</p> <p>La objetividad es un modo de cumplimiento de la función jurisdiccional asignada específicamente a la persona del juzgador, es decir, se trata de del deber ser en la función de los jueces y juezas.⁷⁵</p> <p>Por otra parte, la imparcialidad se define como la <i>“falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud”</i>. La imparcialidad debe ser sin discusión una virtud propia de los jueces.⁷⁶</p> <p>6.1.1.12. Respeto de usos y costumbres.</p> <p>Las personas campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder de manera efectiva y no discriminatoria a la justicia, en particular a procedimientos imparciales de solución de controversias y a medidas de reparación efectivas por las vulneraciones de sus derechos humanos.</p> <p>Al adoptarse las decisiones correspondientes se tomarán debidamente en consideración sus costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos, de conformidad con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>6.1.1. 13 principios implícitos.</p> <p>A continuación, se enlistan los principios que según el Doctor Sergio García Ramírez⁷⁷ gobiernan el procedimiento agrario en su vertiente jurisdiccional:</p> <ul style="list-style-type: none">• Legalidad• Igualdad entre las partes• Defensa material (se refiere a la amplia capacidad de indagación y corrección de deficiencias que la ley le concede)• Oralidad y escritura• Publicidad• Inmediación• Concentración• Celeridad |
|--|---|

⁷⁵ Véase: Saldaña Javier, La objetividad como principio moral en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, p.20, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/59530_0.pdf

⁷⁶ Véase Rumoroso Rodríguez, Juan Antonio, La imparcialidad y el Código Iberoamericano de ética judicial <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/laImparcialidadyelcodigodeeticajudicial.pdf>

⁷⁷ García Ramírez, Sergio, Temas de derecho, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/756-temas-de-derecho>

| | |
|--|---|
| | <p>6.2. Procedimiento:</p> <p>6.2.1 Demanda</p> <p>De acuerdo con lo establecido por los artículos 170 y 181 de la Ley Agraria la demanda puede presentarse por escrito o por simple comparecencia; sin embargo, en este último caso, se solicitará a la Procuraduría Agraria coadyuve en su formulación por escrito de manera concisa.</p> <p>6.2.1.1 Requisitos de la demanda.</p> <p>Los requisitos de la demanda se encuentran previstos en el artículo 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none">• El tribunal ante el cual se promueva• El nombre del actor y el del demandado• Los hechos en que el actor funde su petición, narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa• Los fundamentos de derecho• Lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos claros y precisos <p>6.2.2 Acuerdos del Tribunal ante la demanda</p> <p>Cuando el tribunal, al recibir la demanda o en cualquier estado del procedimiento agrario, se percate de que el litigio o asunto no litigioso no es de su competencia, debido a corresponder a tribunal de diversa jurisdicción o competencia por razón de la materia, del grado o de territorio, suspenderá de plano el procedimiento y remitirá lo actuado al tribunal competente. Lo actuado por el tribunal incompetente será nulo, salvo cuando se trate de incompetencia por razón del territorio.</p> <p>Cuando el tribunal agrario recibiere inhibitoria de otro en que se promueva competencia y considerase debido sostener la suya, el mismo día lo comunicará así al competidor y remitirá el expediente con el oficio inhibitorio, con informe especial al Tribunal Superior Agrario, el cual decidirá, en su caso, la competencia.</p> <p>6.2.2.1 Admisión</p> <p>Este punto va aparejado con el no desechamiento de la demanda como se explicará a continuación:</p> <p>6.2.2.2 Prevención</p> <p>Sobre este punto, el artículo 181 de la Ley Agraria dispone que presentada la demanda o realizada la comparecencia, el tribunal del conocimiento la examinará y, si hubiera irregularidades en la misma o se hubiere omitido</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>en ella alguno de los requisitos previstos legalmente, prevendrá al promovente para que los subsane dentro del término de ocho días.</p> <p>6.2.2.3 No desecha.</p> <p>Transcurrido el término, el tribunal aun cuando las omisiones o irregularidades no se subsanen, deberá admitir la demanda, ello en virtud de que el citado artículo 181 no le ordena o permite al tribunal del conocimiento desechar la misma.</p> <p>6.2.3 Emplazamiento y notificaciones</p> <p>El emplazamiento es un acto procesal mediante el cual se hace saber a una persona que ha sido demandada, se le da a conocer el contenido de la demanda y ante qué autoridad se lleva a cabo el procedimiento a fin de que comparezca ante ella para contestarla y continuar el juicio.⁷⁸</p> <p>El emplazamiento se encuentra regulado por los artículos 170 al 175 de la Ley Agraria, como a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none">• Recibida la demanda, se emplazará al demandado para que comparezca a contestarla a más tardar durante la audiencia.• El emplazamiento se efectuará al demandado por medio del secretario o actuario del tribunal en el lugar que el actor designe para ese fin y que podrá ser:<ol style="list-style-type: none">1. El domicilio del demandado, su finca, su oficina o principal asiento de negocios o el lugar en que labore; y2. Su parcela u otro lugar que frecuente y en el que sea de creerse que se halle al practicarse el emplazamiento.• El secretario o actuario que haga el emplazamiento se cerciorará de que el demandado se encuentra en el lugar señalado y lo efectuará personalmente. Si no lo encontrare, cerciorándose de este hecho, dejará la cédula con la persona de mayor confianza.• Cuando no se conociere el lugar en que el demandado viva o tenga el principal asiento de sus negocios, o cuando viviendo o trabajando en un lugar se negaren la o las personas requeridas a recibir el emplazamiento, se podrá hacer la notificación en el lugar donde se encuentre. |
|--|--|

⁷⁸Cossío Díaz José Ramón, La forma de emplazar. La reconvencción a la parte reconvenida, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/arsiu/cont/35/efo/efo11.pdf>

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Previa certificación de que no pudo hacerse la notificación personal y que alguna persona no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentre, el tribunal acordará que el emplazamiento se haga por edictos.• Si el interesado no se presenta o no comparece a la audiencia de ley, las subsecuentes notificaciones se le harán en los estrados del tribunal, además se podrá hacer uso de otros medios de comunicación masiva. <p>6.2.4 Formalidades Previas a la audiencia</p> <p>Los elementos formales y de fondo necesarios para la preparación de la audiencia son:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Auto que admite la demanda2. Agenda de audiencias3. Lista de audiencias4. Notificación y emplazamiento <p>6.2.4.1 Asistencia de las partes</p> <p>Verificada la asistencia de las partes y que éstas cuenten con asesoría jurídica, se levanta el acta señalando hora y fecha de iniciada la audiencia, así como el nombre del magistrado que la preside y del secretario de acuerdos que la autoriza y da fe de lo ocurrido⁷⁹</p> <p>6.2.4.2 Asesoría Jurídica</p> <p>De acuerdo con el artículo 179 de la Ley Agraria, será optativo para las partes acudir asesoradas a juicio, sin embargo, cuando una de las partes se encuentra asesorada y la otra no, como ya se señaló, el tribunal solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve en su formulación por escrito.</p> <p>6.2.5 Audiencia</p> <p>6.2.5.1 Inicio de la audiencia</p> <p>Previo al inicio de la audiencia, la Ley Agraria señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el actor y sí el demandado, se impondrá a aquél una multa equivalente al monto de uno a diez días de salario mínimo de la zona de que se trate. Si no se |
|--|--|

⁷⁹ Para mayor abundamiento, véase: Muñoz López Aldo Saúl, La audiencia en el proceso agrario, Revista de los Tribunales Agrarios, Núm. 19, pp. 48-53 disponible en: <https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/docs/pub/rev/19.pdf>

ha pagado la multa no se emplazará de nuevo para el juicio.

- Si al iniciarse la audiencia no estuvieren presentes ni el actor ni el demandado, se tendrá por no practicado el emplazamiento y podrá ordenarse de nuevo si el actor lo pidiera. Lo mismo se observará cuando no concurra el demandado y aparezca que no fue emplazado debidamente.

6.2.5.2 Intervención del actor

Le corresponde exponer oralmente sus pretensiones señaladas en su demanda y ofrecerá las pruebas que estime conducentes a su defensa y presentará a los testigos y peritos que pretendan sean oídos

6.2.5.3 Intervención del demandado

Le corresponde exponer oralmente sus pretensiones señaladas en su contestación de la demanda y ofrecerá las pruebas que estime conducentes a su defensa y presentará a los testigos y peritos que pretendan sean oídos

6.2.5.3. Contestación de la demanda y reconvencción

De acuerdo con la Ley Agraria, el demandado debe contestar la demanda a más tardar en la audiencia, pudiendo hacerlo por escrito o mediante su comparecencia.

Si el demandado opusiere reconvencción, lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca. En el mismo escrito o comparecencia deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

En este caso, se dará traslado al actor para que esté en condiciones de contestar lo que a su derecho convenga y el Tribunal diferirá la audiencia por un término no mayor de diez días, excepto cuando el reconvenido esté de acuerdo en proseguir el desahogo de la audiencia.

6.2.5.4 Desarrollo de la Audiencia

Durante el desarrollo de la audiencia, el magistrado puede hacer libremente las preguntas que juzgue oportunas a cuantas personas estuvieren en la audiencia, carear a las personas entre sí o con los testigos y a éstos, los unos con los otros, examinar documentos, objetos o lugares y hacerlos reconocer por peritos.

Si el demandado no compareciere o se rehusara a contestar las preguntas que se le hagan, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, salvo cuando se demuestre que no compareció por caso fortuito o fuerza mayor a juicio del propio tribunal.

6.2.5.5 Amigable composición

En materia Agraria, el artículo 185, fracción VI de la Ley Agraria, expresamente establece que los juzgadores agrarios están obligados a exhortar a las partes a una etapa de amigable composición para generar la posibilidad de resolver a través de la conciliación que se materializa en un convenio, que una vez calificado pone fin al litigio adquiriendo la calidad de sentencia ejecutoria, asimismo el artículo 191 establece la posibilidad del avenimiento de las partes de para acordar forma y términos de la ejecución de la sentencia.⁸⁰

6.2.5.6 Fijación de la Litis

En base al contenido de la demanda, su contestación o la reconvencción, el Tribunal procederá a la fijación de la litis y acordará lo que en derecho corresponda en atención a lo manifestado por ambas partes.

6.2.5.7 Ofrecimiento, Admisión, preparación, y desahogo de los medios de prueba

De acuerdo con la Ley Agraria, en el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la ley.

6.2.5.8. Suspensión y diferimiento de la audiencia e interrupción del proceso

A continuación, se enlistan dichas causas establecidas en la Ley Agraria:

- Cuando el tribunal, al recibir la demanda o en cualquier estado del procedimiento agrario, se percate de que el litigio o asunto no litigioso no es de su competencia, debido a corresponder a tribunal de diversa jurisdicción o competencia por razón de la materia, del grado o de territorio, **suspenderá de plano el procedimiento.**
- Cuando no pueden ser inmediatamente desahogadas las pruebas, en cuyo caso se **suspenderá la audiencia.**
- Cuando el demandado opusiere reconvencción, se dará traslado al actor para que esté en condiciones de contestar lo que a su derecho convenga y el Tribunal **diferirá la audiencia** por un término no mayor de diez días

6.2.5.9. Terminación de la Audiencia

Al terminar la audiencia se cierra el acta correspondiente, que será firmada por quienes intervinieron.

⁸⁰ Consultado en: <https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?p=8704>

| | |
|--|--|
| | <p>6.2.6. Convenio</p> <p>El convenio es resultado de la posibilidad que tienen las partes de llegar a una composición amigable durante el desarrollo de la audiencia, como lo prevé la fracción VI del artículo 185 de la Ley.</p> <p>6.2.7. Sentencia</p> <p>La sentencia es la pieza final del proceso, se plasman en ella la claridad de los hechos, el planteamiento del problema y la justificación de la resolución.</p> <p>6.2.7.1 No sujeta a reglas especiales sobre valoración de pruebas,</p> <p>El artículo 189 de la Ley es claro al establecer que las sentencias no se sujetan a valoración de pruebas, puesto que la sentencia en si misma atiende al pleno conocimiento de los hechos que la motivaron.</p> <p>6.2.7.2 Resolución conforme a conciencia y verdad sabida</p> <p>De igual manera, el artículo 189 de la Ley Agraria claramente señala que las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.</p> <p>6.2.7.3 Motivación y Fundamentación</p> <p>Toda sentencia deberá ser fundada y motivada en los términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Fundamentación, expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso.• Motivación, señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración durante el juicio <p>6.2.8. Ejecución de Sentencia</p> <p>Los Tribunales agrarios están obligados a proveer a la eficaz e inmediata Ejecución de su sentencia y para tal efecto puede dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, en la forma y términos que, a su juicio, fueren procedentes, sin contravenir las reglas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si al pronunciarse la sentencia estuvieren presentes ambas partes, el tribunal las interrogará acerca de la forma que cada una proponga para la ejecución y procurará que lleguen a un avenimiento a ese respecto; y2. El vencido en juicio podrá proponer fianza de persona arraigada en el lugar o de institución |
|--|--|

autorizada para garantizar la obligación que se le impone, y el tribunal, con audiencia de la parte que obtuvo, calificará la fianza o garantía según su arbitrio y si la aceptare podrá conceder un término hasta de quince días para el cumplimiento y aún mayor tiempo si el que obtuvo estuviera conforme con ella. Si transcurrido el plazo no hubiere cumplido, se hará efectiva la fianza o garantía correspondiente.

Adicionalmente se señala que, si existiera alguna imposibilidad material o jurídica para ejecutar una sentencia relativa a tierras de un núcleo de población, la parte que obtuvo sentencia favorable podrá aceptar la superficie efectivamente deslindada, en cuyo caso la sentencia se tendrá por ejecutada, dejándose constancia de tal circunstancia en el acta que levante el actuario.

6.3 Medios de impugnación de las sentencias

6.3.1 Recurso de Revisión

Al respecto, el artículo 198 de la Ley Agraria establece que el recurso de revisión en materia agraria procede contra la sentencia de los tribunales agrarios que resuelvan en primera instancia sobre:

- Cuestiones relacionadas con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;
- La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales; o
- La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

Adicionalmente, el artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece y define la competencia del Tribunal Superior Agrario y los supuestos en que podrá conocer del recurso de revisión, los cuales son:

- Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los tribunales unitarios, en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;

- Del recurso de revisión de sentencias de los tribunales unitarios relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal;
- Del recurso de revisión de sentencias dictadas en juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias;

6.3.2 Amparo ante los Tribunales Colegiados o ante el Juez de Distrito

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 200 de la Ley Agraria, Contra las sentencias definitivas de los Tribunales Unitarios o del Tribunal Superior Agrario sólo procederá el juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente. En tratándose de otros actos de los Tribunales Unitarios en que por su naturaleza proceda el amparo, conocerá el juez de distrito que corresponda.

6.4. La supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles

Una de las principales interrogantes que han surgido en el tema de los recursos es el de la supletoriedad de la legislación civil aplicada en materia agraria. Dicha cuestión ha quedado definida de tal manera que la legislación agraria prevé un recurso específico, no aplicando supletoriedad alguna de otros recursos de naturaleza civil, por lo que el único recurso regulado por la legislación agraria es el recurso de revisión, como se observa en la siguiente tesis:

Registro digital: 188186

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.2o.A.T.30 A

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 1752*

Tipo: Aislada

LEY AGRARIA. LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES NO SE SURTE TRATÁNDOSE DE RECURSOS.

En el artículo 2o. de la Ley Agraria se prevé: "En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate. ..."; sin embargo, la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles en los juicios agrarios, debe entenderse en los casos que establece dicho precepto, es decir, sólo cuando en éste no exista disposición expresa

respecto de aquellas instituciones establecidas por dicho ordenamiento, no reglamentadas o reglamentadas deficientemente, de tal forma que no permita su aplicación adecuada, a condición de que las normas del enjuiciamiento civil invocado no pugnen con las de la citada ley; luego, si en la legislación agraria se prevé un sistema propio de recursos, no le resulta aplicable supletoriamente lo dispuesto por el artículo 231 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece el recurso de apelación, ya que de admitir dicha suplencia, se estaría adicionando tal sistema de recursos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 97/2001. Tomasa Palagot Organista. 14 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ramón Raúl Arias Martínez. Secretario: Pablo Pardo Castañeda.

6.5. La jurisprudencia agraria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, estos serán competentes para el establecimiento de jurisprudencia, para lo cual se requerirá de cinco sentencias en un mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario, aprobadas por lo menos por cuatro magistrados. Para interrumpir la jurisprudencia se requerirá el voto favorable de cuatro magistrados y expresar las razones en que se apoye la interrupción.

Asimismo, el Tribunal Superior Agrario resolverá qué tesis debe observarse, cuando diversos Tribunales Unitarios sustenten tesis contradictorias en sus sentencias, la que también constituirá jurisprudencia, sin que la resolución que se dicte afecte las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción.

En ese sentido, la jurisprudencia que establezca el Tribunal Superior Agrario será obligatoria para los Tribunales Unitarios a partir de su publicación en el Boletín Judicial Agrario.

6.6. Usos y costumbres

Sobre este punto, se debe entender que los *usos y costumbres* son un sistema de normas colectivas que ha sido integrado en las comunidades indígenas tras los siglos; un sistema que, como todos, no es infalible, pero que ha probado su flexibilidad, coherencia y capacidad de coexistir con el Estado moderno.⁸¹

En ese sentido, la fracción primera del artículo 164 de la Ley Agraria prevé que los juicios en que una o ambas partes pertenezcan a una comunidad indígena, se considerarán sus usos y costumbres mientras no

⁸¹ Véase CNDH, Manual básico para autoridades municipales p. 75 disponible en: https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_5.pdf

| | |
|--|--|
| | <p>contravengan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>6.7 El Juicio de Amparo Agrario</p> <p>6.7.1. Características esenciales del Amparo Agrario.</p> <p>El amparo agrario tiene por objeto la tutela jurídica especial de los ejidatarios, comuneros y núcleos de población ejidales o comunales e sus derechos agrarios, modificando algunos principios reguladores del tradicional juicio de garantías. Se trata de un régimen de excepción, por la naturaleza de los sujetos que intervienen. Y su regulación responde al derecho fundamental de legalidad y certeza jurídica; el reconocimiento y tutela de los pueblos indígenas se dirige a los derechos de los pobladores originarios; al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, así como a la distribución equitativa de la riqueza pública.⁸²</p> <p>6.7.2 La suplencia de la queja y el actual artículo 27 constitucional.</p> <p>Tratándose de suplencia de la queja en materia agraria, la fracción IV del artículo 79 de la Ley de Amparo, establece que la autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los supuestos que a continuación se señalan:</p> <ol style="list-style-type: none">a) En los casos a que se refiere la fracción III del artículo 17 de esa Ley, la cual señala:<ul style="list-style-type: none">• Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, en que será de siete años, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados;b) En favor de los ejidatarios y comuneros en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios. <p>6.7.3 Procedencia y tramitación.</p> <p>En relación con la procedencia de este juicio, el artículo 17 de la Ley de Amparo señala que los plazos para presentar una demanda de amparo son de quince días, salvo que, el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma</p> |
|--|--|

⁸² Soberanes Fernández, José Luis, *Lexicón jurídico*, p.73, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7166-lexicon-juridico>

temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal.
 Lo que nos hace concluir que la Ley establece un plazo especial para presentar una demanda de amparo en materia agraria, ampliando dicho plazo para un periodo de hasta 7 años.
 En ese sentido, la Suprema Corte ha sido muy clara al señalar que esta ampliación que supera el plazo genérico de quince días, se relaciona con la especial protección del amparo en materia agraria para abarcar no solo a los sujetos colectivos del derecho agrario, sino también a los ejidatarios y comuneros en lo individual y a todos los demás sujetos de derechos agrarios y aspirantes a adquirir esas calidades, como lo son los posesionarios, puesto que se encuentran regulados y protegidos por el mismo espectro normativo en el que evolutivamente se ha ubicado a todos los sujetos del derecho agrario.⁸³

| | |
|--|---|
| <p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Ley Agraria. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf [Consultado el 09 de abril de 2024]</p> <p>CNDH, Manual básico para autoridades municipales p. 75. Disponible en: https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_5.pdf [Consultado el 09 de abril de 2024]</p> <p>García Ramírez, Sergio, <i>Temas de derecho</i>. Disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/de</p> | <p>Actividad de aprendizaje 1. La Teoría General del Proceso y el Proceso Agrario</p> <p>Objetivo. - El alumnado conocerá e identificará cada uno de los principios en el proceso agrario.</p> <p>Instrucciones. – Con base en el desarrollo de contenidos y en la bibliografía sugerida para esta unidad, realice un mapa conceptual que explique cada uno de los principios procesales en materia agraria.</p> <div data-bbox="722 1071 1226 1564" data-label="Diagram"> </div> <p>Actividad de aprendizaje 2. – Procedimiento</p> <p>Objetivo. – El alumnado conocerá las diferentes etapas del procedimiento agrario.</p> |
|--|---|

⁸³ SCJN, Comunicado de prensa No. 031/2024, 01 de febrero de 2024, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7702> , consultado el: 12:04:2024

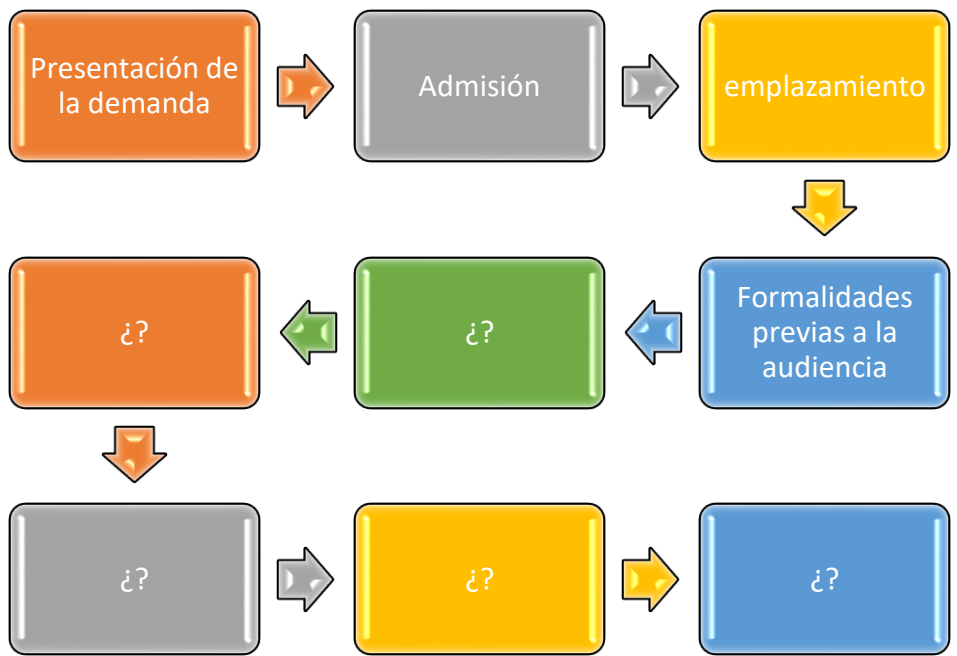
talle-libro/756-temas-de-derecho [Consultado el 09 de abril de 2024]

Soberanes Fernández, José Luis, *Lexicón jurídico*. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/de-talle-libro/7166-lexicon-juridico> [Consultado el 09 de abril de 2024]

Sitio oficial de los Tribunales Agrarios. Disponible en: <https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?p=8704> [Consultado el 09 de abril de 2024]

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf> [Consultado el 09 de abril de 2024]

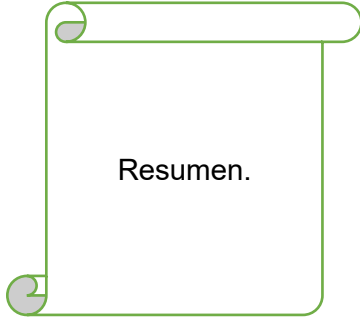
Instrucciones. – Con base en el desarrollo de contenidos y en la bibliografía sugerida para esta unidad elabore un diagrama de flujo que contenga y explique las etapas del procedimiento agrario.



Actividad de aprendizaje 3. Medios de impugnación y aplicación supletoria

Objetivo. – El alumnado conocerá los medios de impugnación en el proceso agrario y la supletoriedad

Instrucciones. – A partir del desarrollo de contenidos y la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un resumen de dos cuartillas con tipo de letra Arial 12 que contenga los medios de impugnación y las leyes supletorias usadas en el proceso agrario.



Actividad de aprendizaje 4. Jurisprudencia agraria, usos y costumbres

Objetivo. – El alumnado describirá la forma de hacer jurisprudencia y los usos y costumbres en materia agraria

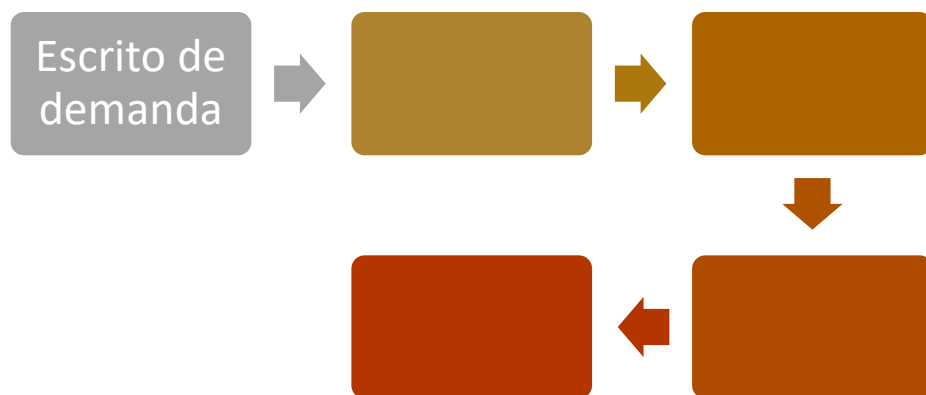
Instrucciones. –a partir del desarrollo de contenidos y la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un mapa mental que explique la jurisprudencia y los usos y costumbres en materia agraria



Actividad de aprendizaje 6. Juicio de amparo agrario

Objetivo. – El alumnado conocerá el juicio de amparo en materia agraria

Instrucciones. –Con base en el desarrollo de contenidos y la bibliografía sugerida para esta unidad elabore un diagrama de flujo con las etapas en un juicio de amparo en materia agraria.



Autoevaluación

Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

- 1.- El Principio de celeridad exige que este sea tramitado de manera dinámica, integrando en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo. _____
- 2.- El principio de concentración procesal se encuentra contemplado en el artículo 185 de la Ley Agraria, el cual establece que todas las acciones y excepciones o defensas se harán valer en el acto mismo de la audiencia. _____
- 3.- El principio de Publicidad se encuentra relacionado con el primer párrafo del artículo 194 de la Ley Agraria, que señala que las audiencias serán públicas, excepto cuando a criterio del tribunal pudiera perturbarse el orden o propiciar violencia. _____
- 4.- Cuando una de las partes se encuentra asesorada y la otra no, el Tribunal solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve en su formulación por escrito. _____
- 5.- Los juzgadores agrarios están obligados a exhortar a las partes a una etapa de amigable composición para generar la posibilidad de resolver a través de la conciliación que se materializa en un convenio. _____

Preguntas frecuentes

¿Qué es la amigable composición?

Es la posibilidad que se le brinda a las partes de resolver a través de la conciliación.

Para saber más

Para ampliar los conocimientos analizados respecto a los antecedentes del derecho, se recomienda revisar los siguientes materiales:

<https://www.youtube.com/watch?v=qteuwO5YTCQ>

https://www.youtube.com/watch?v=7-lmN_JtDgw

https://www.youtube.com/watch?v=yVYfhe42VII&list=PLt_FKV61S9pYmTIXgq_lq82X--RRug6HN

<https://www.youtube.com/watch?v=tF264uEJwxg&t=3361s>

<https://youtu.be/fOtS6tpkaO8?si=ES3QhXjMT6MQQsht>

<https://www.youtube.com/live/5pgSFXuUtC4?si=hHq4KOGefMplyHvb>

<https://www.youtube.com/live/fD82Altjggo?si=>

<https://youtu.be/AsHeuj0MYoE?si=eJOU3DTFDYhZacVT>

Glosario

Sentencia: *Proc.* Resolución que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o que, según las leyes procesales, debe revestir esta forma. Véase: <https://dpej.rae.es/lema/sentencia>

Inmediación:

f. Der. Presencia de un juez o magistrado en la práctica de diligencias probatorias, en la comparecencia de las partes y en las vistas. Véase: <https://dle.rae.es/inmediaci%25C3%25B3n>

| Unidad 7. La Mediación | |
|---------------------------------|--|
| Evaluación diagnóstica | <p>Responda a los siguientes reactivos. Si no conoce la respuesta, realice una búsqueda exhaustiva en internet.</p> <p>1.- La mediación es una forma alternativa de solucionar controversias, sin recurrir a los tribunales, mediante la intervención de una tercera persona imparcial que facilita el entendimiento entre las partes. a) Falso. b) Verdadero.</p> <p>2.- Es un principio esencial de la mediación, que permite generar el espacio de confianza necesario para que las partes definan sus intereses y puedan, en su caso, llegar a acuerdos: a) Celeridad. b) Confidencialidad. c) Inmediatez.</p> <p>3.- El Mediador es un especialista imparcial que cumple con una serie de requisitos para ejercer como tal y que tiene como principal función la de facilitar la comunicación entre los mediados y propiciar la negociación hasta alcanzar uno o varios acuerdos que serán plasmados en un convenio. a) Verdadero. b) Falso.</p> |
| Introducción | <p>En esta unidad se dedica el estudio a la Mediación como recurso eficiente para lograr soluciones pacíficas y amigables entre las partes, se aborda cada uno de los principios que la rigen, así como la función del mediador, figura importante en este mecanismo por su función de tercero ajeno encargado de mediar en un conflicto.</p> |
| Objetivo | <p>El alumnado ponderará la Mediación ante la SEDATU, y sus ventajas en cuanto a producción de las energías, con función prioritaria, y en razón de la apertura contractual y de asociación para la producción de la propiedad de carácter social.</p> |
| Desarrollo de contenidos | <p>7.1 Concepto de Mediación, Antecedentes y tipos</p> <p>Como ha quedado claro, la mediación es una forma alternativa de solucionar controversias, sin recurrir a los tribunales, mediante la</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>intervención de una tercera persona imparcial que facilita el entendimiento entre las partes.⁸⁴</p> <p>La mediación ha estado presente a lo largo de la historia, sólo se ha ido perfeccionando con el paso del tiempo en aras de mirar una opción más viable y rápida en el acceso a la justicia, por ejemplo, en las antiguas civilizaciones y pueblos nómadas, las partes de un conflicto buscaban al más viejo del clan para que de acuerdo con su sabiduría, su longeva experiencia, su visión objetiva y ecuanimidad, mediara y resolverá el conflicto.⁸⁵</p> <p>Desde un punto de vista formal y tomando en consideración el contexto de México, el reconocimiento y regulación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias ha sido gradual, antes de la reforma constitucional de 2008 –que los reconoce formalmente como una necesidad constitucional- se encontraban regulados de forma dispersa en algunas entidades federativas.</p> <p>7.1.1 Mediación General Voluntaria</p> <p>Llamaremos mediación general voluntaria, al común acuerdo que se da entre las partes de forma libre para negociar y encontrar una solución amigable y eficaz frente a un problema.</p> <p>7.1.2 Mediación Forzosa con motivo de la ocupación superficial para el desarrollo de las energías</p> <p>La figura del Uso y Ocupación Superficial del Suelo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se encuentra regulado en los capítulos que llevan la misma denominación y cuyo contenido se encuentra en las leyes de Hidrocarburos (LH), de la Industria Eléctrica (LIE) y sus respectivos reglamentos, en los artículos 100 a 117 de la LH y 71 a 89 de la LIE y, así como en los artículos 67 a 77 del Reglamento LH y 93 a 102 del Reglamento LIE.2. Se prevé para la realización de las siguientes actividades: 1. El reconocimiento y exploración superficial; 2. La extracción de hidrocarburos; 3. El transporte por ductos de hidrocarburos, petrolíferos, o petroquímicos; 4. El Servicio Público de Transmisión y de Distribución de energía eléctrica, y 5. La instalación y operación de plantas de generación cuando -por las características del proyecto- se requiera de una ubicación específica, para lo cual se lleva a cabo la utilización del suelo y/o del subsuelo, y para ello fue creada la figura del Uso y Ocupación Superficial del Suelo. |
|--|---|

⁸⁴ Valls Esponda Sergio, 6 de diciembre de 2023, El Senado tiene la palabra: MEDIACIÓN, *El Heraldo de México*, disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2023/12/6/el-senado-tiene-la-palabra-mediacion-560450.html>

⁸⁵ Véase: https://www.lasallebajio.edu.mx/revistas/exlege/pdf_3/exlege_03_art_05-chacon_garnica.pdf

| | |
|--|--|
| | <p>3. Contempla tres mecanismos para que empresas de energía puedan acceder al uso de tierra tanto privada como social en la que se detenten derechos ejidales o comunales: la Negociación, la Mediación y la Servidumbre, tanto Jurisdiccional como Administrativa.</p> <p>En ese sentido, la reforma energética y el contenido de las leyes y reglamentos que buscan su instrumentación, atiende a una lógica de política pública en la que el Estado permite que las partes (empresas de energía y titulares de las tierras, bienes o derechos) busquen entre ellas mismas llegar a un acuerdo libre y satisfactorio a través de la negociación y sólo para cuando no logren hacerlo en esa etapa dentro del término de ley previsto (180 días), en el caso de la ley de hidrocarburos: el Asignatario o Contratista y en el caso de la ley de la Ley de la Industria Eléctrica: el interesado, podrán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda. Por lo que la intervención del Estado se circunscribe únicamente a la petición que realice la empresa de energía de que se trate y, para el caso de que no lleguen a un acuerdo por la vía de la Negociación o la Mediación, opera la Servidumbre legal o administrativa que sustancia SEDATU y es impuesta por el Titular del Ejecutivo, pudiendo en todo momento demandarla el titular del proyecto de energía, por la vía jurisdiccional.</p> <p>Entonces, un contrato de ocupación superficial se puede definir como el acuerdo de voluntades por el cual un propietario o poseedor de un bien inmueble se obliga a permitir, a cambio de un pago único, la ocupación de dicho bien (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012)⁸⁶</p> <p>7.2. Características del procedimiento de Mediación.</p> <p>7.2.1. Voluntariedad de las partes</p> <p>La voluntariedad es uno de los principios rectores de la mediación y se basa en la libre determinación de las partes para sujetarse al proceso y a las decisiones que tomen dentro del Acuerdo para la Mediación.</p> <p>7.2.2. Control de las partes</p> <p>Las partes tienen el control del procedimiento, es decir, son ellas quienes proponen soluciones para llegar a un acuerdo.</p> |
|--|--|

⁸⁶ Véase: Vidal Cano, Estefany, La mediación y el uso ocupacional superficial en materia de hidrocarburos derivado de la Reforma energética en México, Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa, disponible en: [bing.com/ck/a?!&&p=1c97d9e27760e542JmltdHM9MTcwMjk0NDAwMCZpZ3VpZD0yMmI4MWMzY1I1ZmU3LTY2YzctMTBiYy0wZmQ3ZWU2MzY3MjgmaW5zaWQ9NTE2NQ&ptn=3&ver=2&hsh=3&fclid=22b81c3b-efe7-66c7-10bc-0fd7ee636728&psq=Mediación+Forzosa+con+motivo+de+la+ocupación+superficial&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cucGFnlm9yZy5teC9pbmRleC5waHAvUEFHLL2FydGljbGUvZG93bmxvYWQvNTg1LzYyMg&ntb=1](https://www.bing.com/ck/a?!&&p=1c97d9e27760e542JmltdHM9MTcwMjk0NDAwMCZpZ3VpZD0yMmI4MWMzY1I1ZmU3LTY2YzctMTBiYy0wZmQ3ZWU2MzY3MjgmaW5zaWQ9NTE2NQ&ptn=3&ver=2&hsh=3&fclid=22b81c3b-efe7-66c7-10bc-0fd7ee636728&psq=Mediación+Forzosa+con+motivo+de+la+ocupación+superficial&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cucGFnlm9yZy5teC9pbmRleC5waHAvUEFHLL2FydGljbGUvZG93bmxvYWQvNTg1LzYyMg&ntb=1) Consultado el: 19/12/2023

| | |
|--|---|
| | <p>7.2.3. Continuidad por la aceptación de las partes</p> <p>Al ser un procedimiento al que, de común acuerdo aceptan someterse las partes, debe existir uniformidad a lo largo del proceso, es decir, no debe haber algún cambio de postura.</p> <p>7.2.4. Reducción de costos y solución expedita</p> <p>La mediación representa para las partes una opción más de llegar a una solución más rápida sobre su controversia, contraria un litigio que implica costos y mayor tiempo en su resolución.</p> <p>7.2.5 No obligatorio</p> <p>El procedimiento de mediación no es obligatorio, es decir, no existe disposición alguna que obligue a las partes a recurrir a dicha vía para arreglar una controversia, sólo se prevé como una alternativa de solución más</p> <p>7.2.6 Procedimiento no adecuado para todo tipo de controversias.</p> <p>Como se ha observado, existe un reconocimiento constitucional de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como es la mediación, cada materia definirá los estándares para su aplicación, por lo que tratándose de la materia agraria es una posibilidad, sólo cuando es voluntad de ambas partes someterse a dicho procedimiento para resolver sus controversias.</p> <p>7.2.7 Función del mediador</p> <p>El Mediador es un especialista imparcial que cumple con una serie de requisitos para ejercer como tal y que tiene como principal función la de facilitar la comunicación entre los mediados y propiciar la negociación hasta alcanzar uno o varios acuerdos que serán plasmados en un convenio (Art. 2 frac. XII Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia Para el Distrito Federal).⁸⁷</p> <p>7.2.8 Nombramiento del mediador</p> <p>El nombramiento del mediador estará sujeto a las reglas que establezcan para tales efectos las normatividades aplicables, por ejemplo, en materia de energía eléctrica, son las partes quienes solicitan a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que se les asigne un mediador.</p> <p>7.2.9 Elección de los dos modelos de mediación:</p> <p>7.2.9.1 Mediación-facilitación</p> |
|--|---|

⁸⁷ <https://asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/45-En-que-consiste-la-figura-del-Mediador-y-cual-es-su-funcion>

| | |
|--|---|
| | <p>Este tipo de mediación, el mediador se esfuerza por facilitar la comunicación entre las partes y por ayudarlas a llegar a un arreglo que les permita, de común acuerdo conservar sus intereses.</p> <p>7.2.9.2 Mediación-evaluación</p> <p>Es aquella en la que el mediador analiza y valora las posiciones de las partes para sugerir soluciones.</p> <p>7.2.9.3 Confidencialidad</p> <p>La confidencialidad es un principio esencial de la mediación, que permite generar el espacio de confianza necesario para que las partes definan sus intereses y puedan, en su caso, llegar a acuerdos</p> <p>7.2.10 Consecuencia de ofertas, declaraciones y propuestas</p> <p>En el procedimiento de mediación, el mediador permite que las partes externen sus posturas para guiarlos de tal manera que ambas propongan soluciones para llegar a un acuerdo que convenga a ambas partes, por lo que la consecuencia es el resultado que será aceptado por los mismos.</p> <p>7.2.11 Diferencia entre mediación como procedimiento basado en intereses y arbitraje basado en derechos</p> <p>Una de las características fundamentales del procedimiento de mediación es que toma en cuenta los intereses de las partes en el conflicto para que, a partir de ahí, ambas puedan llegar a una solución pacífica.⁸⁸</p> <p>7.2.12 Aceptación del resultado</p> <p>Para la aceptación amigable y eficaz de un resultado, es importante tomar en cuenta que la mediación y los métodos alternativos en general tienen por esencia la filosofía de evitar la confrontación; ayudar a resolver conflictos a través del diálogo, de la comunicación entre las partes, tender puentes de amistad y construir soluciones duraderas.</p> <p>7.2.13 Combinación de mediación y arbitraje.</p> <p>Sobre este punto, es importante señalar que tanto la mediación como el arbitraje al ser mecanismos alternativos de solución de controversias, comparten los mismos principios de forma general.</p> <p>7.2.14 Solución a intereses comerciales y a los derechos y obligaciones</p> |
|--|---|

⁸⁸ Véase Cruz Lopez Aguilar, Medios Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Agraria p.12. disponible en: https://www.pa.gob.mx/publica/rev_57/analisis/medios%20Cruz%20lopez.pdf

| | |
|--|---|
| | <p>Como se verá en la siguiente unidad, la mediación es un mecanismo cuya operación resalta como una alternativa en las problemáticas derivadas de la comercialización de energía eléctrica.</p> <p>Al respecto, José María Alonso, presidente del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid, ha señalado que la mediación y el arbitraje son mecanismos que <i>-aseguran la pervivencia de la relación comercial entre las partes», una vez se haya resuelto el posible conflicto.</i>⁸⁹</p> |
| <p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Ley Agraria. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf [Consultado el 11 de abril de 2024]</p> | <p>Actividad de aprendizaje 1. Concepto de Mediación, Antecedentes y tipos</p> <p>Objetivo. -El alumnado conocerá y explicará el concepto de mediación sus antecedentes y sus tipos en materia agraria</p> <p>Instrucciones. –A partir del Desarrollo de contenidos y la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un mapa conceptual que explique el concepto, tipos y antecedentes de la mediación en materia agraria.</p> <div data-bbox="581 919 1349 1360" data-label="Diagram"> <pre> graph TD A[Concepto] --> C((Mediación)) B[Antecedentes] --> C D[Tipos] --> C </pre> </div> <p>Actividad de aprendizaje 2. Características del procedimiento de mediación</p> <p>Objetivo. – El alumnado identificará las características del procedimiento de mediación en materia agraria</p> <p>Instrucciones. – A partir del desarrollo de contenidos y la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un cuadro sinóptico que explique cada una de las características del procedimiento de mediación.</p> |

⁸⁹ Véase: <https://madridarb.com/arbitraje-y-mediacion-dos-mecanismos-en-favor-de-la-continuidad-de-las-relaciones-comerciales/>



Autoevaluación

Responda falso o verdadero según corresponda.

1.- En la mediación-facilitación el mediador se esfuerza por facilitar la comunicación entre las partes y por ayudarlas a llegar a un arreglo que les permita, de común acuerdo conservar sus intereses.

- a) Falso.
- b) Verdadero.

2.- La confidencialidad es un principio esencial de la mediación, que permite generar el espacio de confianza necesario para que las partes definan sus intereses y puedan, en su caso, llegar a acuerdos:

- a) Falso.
- b) Verdadero.

3.- La voluntariedad es uno de los principios rectores de la mediación y consiste en la libre determinación de las partes para sujetarse al proceso.

- a) Verdadero.
- b) Falso.

4.- Los propietarios de la tierra deberán negociar un acuerdo con aquellos que deseen explotar los recursos energéticos de su terreno y, en caso de que este no se concrete, el Estado ordenará a través de una servidumbre legal los pagos que le corresponden a cada propietario.

- a) Verdadero.
- b) Falso.

- 5.- El procedimiento de mediación es obligatorio para las partes.
a) Falso
b) Verdadero

Preguntas frecuentes

1.- ¿Qué es la mediación general voluntaria?

Llamaremos mediación general voluntaria, al común acuerdo que se da entre las partes de forma libre para negociar y encontrar una solución amigable y eficaz frente a un problema.

2.- ¿Como se da el nombramiento del mediador?

El nombramiento del mediador estará sujeto a las reglas que establezcan para tales efectos las normatividades aplicables, por ejemplo, en materia de energía eléctrica, son las partes quienes solicitan a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que se les asigne un mediador.

Para saber más

Para ampliar los conocimientos analizados respecto a los antecedentes del derecho, se recomienda revisar los siguientes materiales:

La mediación desde la perspectiva de la teoría del conflicto
https://youtu.be/6sgOjGC7D3M?si=nq_wCID1HRIWcZbd

Conferencia: Mediación, un método alternativo de solución de conflictos
https://www.youtube.com/live/h1N3PbLb_lo?si=y3_ptLk9n7TI6U-p

Los abogados y los MASC: https://www.youtube.com/live/h1N3PbLb_lo?si=y3_ptLk9n7TI6U-p

Glosario

Mediación: *Gral.* Procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos en el que interviene un mediador para tratar de aproximar los puntos de vista de las partes en conflicto de modo que les permita alcanzar un acuerdo. Véase: <https://dpej.rae.es/lema/mediaci%C3%B3n>

| Unidad 8. La Mediación Agraria, con motivo de las afectaciones Agrarias Derivadas de la Reforma Energética | |
|---|---|
| Evaluación diagnóstica | <p>Responda a los siguientes reactivos. Si no conoce la respuesta, realice una búsqueda exhaustiva en internet.</p> <p>1.- Fecha en que se aprobó la reforma constitucional en materia energética. a) 13 de diciembre de 2013. b) 15 de diciembre de 2013. c) 24 de diciembre de 2013</p> <p>2.- La servidumbre legal comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo. a) Verdadero. b) Falso.</p> <p>3.- La mediación ante la SEDATU es una opción para el contratista en caso de no existir un acuerdo entre las partes. a) Verdadero. b) Falso.</p> |
| Introducción | <p>Esta unidad guarda relación con la anterior en donde se señalaron los principios y características de la mediación, ahora se abordará el mismo tema, pero aplicado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p> |
| Objetivo | <p>El alumnado estudiará los fundamentos constitucionales y legales del procedimiento de mediación, para el establecimiento de las servidumbres voluntarias y legales que requiere la industria energética.</p> |
| Desarrollo de contenidos | <p>8.1 Fundamento Constitucional y legal del procedimiento de mediación en materia energética.</p> <p>8.1.1. Artículos 27 y Octavo Transitorio conforme a la Reforma Constitucional de 13 de diciembre de 2013</p> <p>El 13 de diciembre de 2013 la Cámara de Diputados aprobó la reforma constitucional en materia energética a los artículos 25, 27 y 28 de la carta magna</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>El nuevo párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución permitió que los particulares puedan participar mediante diversos actos jurídicos en toda la industria eléctrica.⁹⁰</p> <p>8.1.2 Legislación Reglamentaria</p> <p>Las Leyes de Hidrocarburos e Industria Eléctrica otorgan atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) para llevar a cabo el impulso de la negociación y mediación, dicho procedimiento se encuentra regulado de la misma forma en ambas leyes.</p> <p>8.2 Procedimiento de Mediación:</p> <p>8.2.1. Negociación inicial de las partes a través de la mediación para fijar la contraprestación o la indemnización por la ocupación o afectación superficial.</p> <p>Es importante señalar, que ambas leyes establecen el procedimiento a seguir para efectuar la mediación, en ese sentido, la SEDATU escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que concilie sus intereses y pretensiones, según las características del proyecto y buscará que las partes alcancen una solución aceptable y voluntaria, procurando mejorar su comunicación y futura relación</p> <p>Para fijar el monto de la contraprestación, ambas leyes establecen dos supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Si previo a la mediación, las partes hubieran practicado avalúos encargados por cada una de ellas.b) En caso de que las partes no hayan practicado avalúos <p>Sobre el primero, las leyes mencionadas establecen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Los avalúos deberán ser tomados en cuenta siempre que coincidan con la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que sugiera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.2. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría.3. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea superior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito la práctica |
|--|---|

⁹⁰ Véase: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3810/4.pdf>

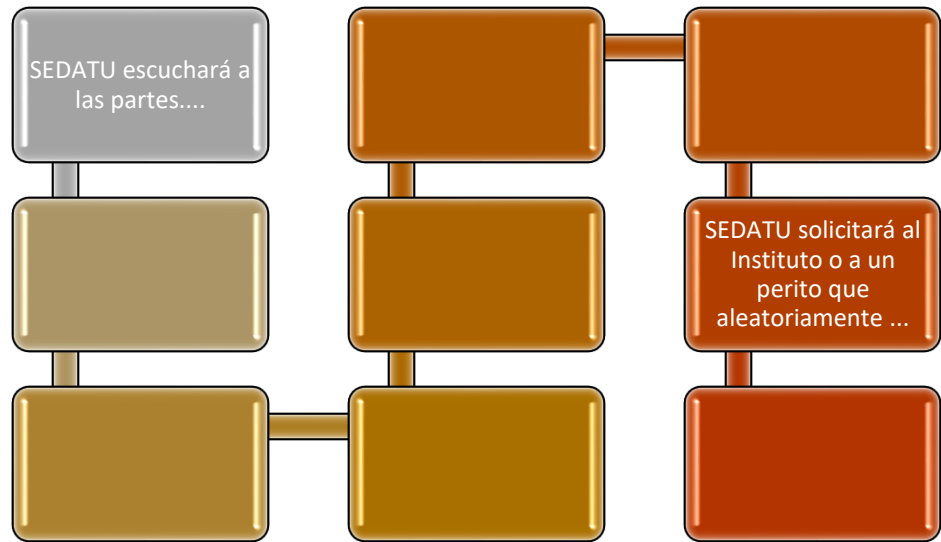
| | |
|--|--|
| | <p>de un avalúo, cuyo resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría.</p> <p>Finalmente, para el caso de que las partes no hayan practicado avalúos, la SEDATU solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione, la práctica de un avalúo que servirá de base para la sugerencia de contraprestación que formule dicha Secretaría.</p> <p>8.2.2 Servidumbre voluntaria en caso de conciliación y validación ante la autoridad judicial del convenio a la categoría de sentencia con efectos de cosa juzgada</p> <p>Sobre este punto ambas leyes señalan que, para la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades, pueden ser negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades.</p> <p>Para tales efectos, en ambas leyes se establecen las bases bajo las cuales deberá operar dicho acuerdo.</p> <p>De manera puntual, la forma o modalidad de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto que el interesado muestre al propietario. Al efecto, podrán emplearse entre otras, la figura de la servidumbre voluntaria, que de alcanzarse el acuerdo entre las partes deberá presentarse por el interesado ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente, con el fin de que sea validado, dándole el carácter de cosa juzgada.</p> <p>8.2.3. Mediación de SEDATU cuando no procede la conciliación para la solución del conflicto</p> <p>La mediación ante la SEDATU será una opción para el contratista en caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito presentado al propietario o titular de un terreno, bien o derecho de que se trate, en el que establecerá su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos</p> <p>8.2.4 Servidumbre Legal en caso de no resultar la mediación por parte del órgano jurisdiccional</p> <p>Sobre este punto, ambas leyes establecen que la servidumbre legal comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo, operación y vigilancia de las actividades.</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | <p>Dichas servidumbres legales se decretarán a favor del Asignatario o Contratista (tratándose de materia de hidrocarburos) y se registrarán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas. Asimismo, se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa</p> <p>8.2.5. SEDATU y la solicitud de intervención del Ejecutivo para que decrete la servidumbre legal por la vía administrativa</p> <p>Al respecto, ambas leyes establecen que si dentro de los treinta días naturales contados a partir de la sugerencia de contraprestación, las partes no alcanzaren un acuerdo, la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa.</p> |
| <p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Ley Agraria, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf</p> <p>Ley de Hidrocarburos, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_200521.pdf</p> <p>Ley de la Industria Eléctrica, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec.pdf</p> | <p>Actividad de aprendizaje 1. Fundamento Constitucional y legal del procedimiento de mediación en materia energética.</p> <p>Objetivo. –El alumnado conocerá el marco jurídico del procedimiento de mediación en materia energética</p> <p>Instrucciones. -Con base en el desarrollo de contenidos y la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un cuadro sinóptico con la normatividad jurídica que fundamenta el procedimiento de mediación en materia energética.</p> <div data-bbox="568 1155 1380 1722" data-label="Diagram"> <pre> graph TD A[Ley..... art. ¿?] --> C((Marco Jurídico)) B[Ley.....Art. ¿?] --> C D[Cosntitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. ¿?] --> C </pre> </div> |

Actividad de aprendizaje 2. Procedimiento de Mediación

Objetivo. –El alumnado identificará y conocerá el procedimiento de mediación.

Instrucciones. -A partir del desarrollo de contenidos y la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un diagrama de flujo que explique el procedimiento de Mediación.



Autoevaluación

Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

1.- Con la reforma energética el nuevo párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución permitió que los particulares puedan participar mediante diversos actos jurídicos en toda la industria eléctrica. _____

2.- Cuando las partes no hayan practicado avalúos, la SEDATU solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione, la práctica de un avalúo que servirá de base para la sugerencia de contraprestación que formule dicha Secretaría. _____

3.- Las Leyes de Hidrocarburos e Industria Eléctrica otorgan atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) para llevar a cabo el impulso de la negociación y mediación. _____

Preguntas frecuentes

¿Cuál es la legislación reglamentaria en la mediación agraria debido a las reformas energéticas?

Las Leyes de Hidrocarburos e Industria Eléctrica otorgan atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) para llevar a cabo el impulso de la negociación y mediación, dicho procedimiento se encuentra regulado de la misma forma en ambas leyes.

Para saber más

Para ampliar los conocimientos analizados respecto a los antecedentes del derecho, se recomienda revisar los siguientes materiales:

<https://youtu.be/S6CjbDHpqL8?si=QoEeff5WUu1XQs30>

<https://youtu.be/Fb7xQFJcd5o?si=1rj65wwJcnYefEHj>

Glosario

Indemnizar:tr. Resarcir de un daño o perjuicio, generalmente mediante compensación económica. Véase: <https://dle.rae.es/indemnizar>

Avalúo: Es el resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Véase: <https://www.gob.mx/indaabin/articulos/que-es-un-avaluo?idiom=es>

Conciliación: Der. Acuerdo de los litigantes para evitar un pleito o desistir del ya iniciado.

| Unidad 9. Procedimientos Administrativos Agrarios | |
|--|---|
| Evaluación diagnóstica | <p>Responda a los siguientes reactivos. Si no conoce la respuesta, realice una búsqueda exhaustiva en internet.</p> <p>1.- Es una serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo. Dicho concepto corresponde a: a) Procedimiento de la administración pública. b) Procedimiento administrativo. c) Trámite administrativo.</p> <p>2.- La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano tiene la facultad para enajenar terrenos nacionales. b) Verdadero. c) Falso.</p> <p>3.- Son características del procedimiento administrativo. a) Procedimiento ágil y ausencia de controversias. b) Procedimiento ágil y en torno a la controversia.</p> |
| Introducción | <p>Conocer los procedimientos administrativos en materia agraria es fundamental para comprender los procesos para la regulación de la tenencia de la tierra en sus diferentes modalidades. Lo anterior cobra gran relevancia ya que no todo el derecho procesal agrario se sustancia con el procedimiento jurisdiccional que es importante, sin embargo, existen otras posibilidades y tipos de procedimientos para regularizar un problema; en el caso específico de los actos administrativos se debe resaltar que no existe un conflicto entre partes.</p> |
| Objetivo | <p>El alumnado valorará la coexistencia de los procedimientos administrativos-agrarios, que se tramitan y substancian, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, relacionados con las distintas modalidades de la propiedad del campo, con los demás medios de solución de los conflictos del campo; distinguirá los principios que los rigen y cuáles son los principales procedimientos, complementarios de la justicia agraria.</p> |
| Desarrollo de contenidos | <p>9.1. Concepto y fundamento de procedimiento administrativo en materia agraria</p> <p>Un procedimiento administrativo, es una serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>estatal o municipal, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo.⁹¹</p> <p>Asimismo, el Doctor Jorge Fernández Ruíz define al acto administrativo como el conjunto de actos metódicamente articulados con el propósito específico de regular la intervención de quienes pueden participar en la conformación o impugnación de toda la declaración de voluntad de un órgano de poder público en ejercicio de la función administrativa, destinada a producir efectos jurídicos respecto de casos individuales específicos.⁹²</p> <p>Ahora bien, lo agrario hace referencia al campo, por lo que podemos concluir que un procedimiento administrativo agrario es un trámite a través del cual se acude a una dependencia u organismo descentralizado de la administración pública a fin de regular una situación particular relacionada con la tierra.</p> <p>9.2. Características del procedimiento administrativo</p> <p>9.2.1. Respeto del principio de legalidad.</p> <p>En su acepción jurídica más aceptada, la legalidad como principio significa “conformidad a la ley”. Este principio se encuentra inmerso en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹³</p> <p>Por lo que la legalidad está inmersa en nuestra constitución como un principio que todas las autoridades deben respetar, es decir, implica el actuar apegado a las leyes que las rigen.</p> <p>9.2.1.1. Procedimiento escrito</p> <p>Todo procedimiento de esta naturaleza deberá ser solicitado a la autoridad competente por escrito.</p> <p>9.2.1.2. Procedimiento ágil</p> <p>Este punto va relacionado con la ausencia de la controversia, toda vez que al no existir una contienda entre dos partes se espera que el procedimiento sea más rápido.</p> <p>9.2.1.3. Ausencia de controversia.</p> <p>Como se verá más adelante, tratándose de materia agraria no existe una controversia en sí, toda vez que los procedimientos administrativos que en este caso ejecuta la SEDATU, van encaminados a la regularización de</p> |
|--|--|

⁹¹ Véase http://propaem.edomex.gob.mx/proceso_administrativo

⁹² Fernández Ruíz Jorge, Derecho administrativo. Colección INEHRM, p.155, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4455-derecho-administrativo-coleccion-inehrm>

⁹³ <https://www.cdhpuebla.org.mx/micrositios/web/legalidad/legalidad.html>

| | |
|--|--|
| | <p>la propiedad, por lo que solamente debe ser una persona la interesada en ser candidata y en su caso efectuar dicho procedimiento.</p> <p>9.2.1.4. Finalidad</p> <p>La finalidad del procedimiento administrativo consiste en el dictado de un acto administrativo y para llevar a cabo dicha finalidad, se deben respetar dichos principios que tienen por objetivo que, dentro de menor tiempo posible y reuniendo la mayor cantidad de información, se pueda declarar la voluntad de la administración pública.⁹⁴</p> <p>9.3. Procedimientos.</p> <p>9.3.1. Regularización de la tenencia de los Terrenos Nacionales</p> <p>En términos del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Secretaría dictaminará si el terreno es o no nacional, o si dentro de la superficie deslindada existen o no terrenos nacionales.</p> <p>Con base en ese dictamen emitirá una resolución que será publicada en el Diario Oficial de la Federación y se notificarán personalmente a los interesados, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su publicación.</p> <p>En ese sentido, la Secretaría tendrá la facultad para enajenar terrenos nacionales a través de dos posibilidades: por subasta y fuera de subasta.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por subasta: tendrán derecho de preferencia los poseedores que hayan explotado los terrenos de acuerdo con el tiempo que establezca la Ley, para estos efectos la posesión se considera como un acto estrictamente personal e intransferible, el cual deberá acreditarse en términos de la legislación civil federal, supletoria a la Ley.• Fuera de subasta: El solicitante deberá presentar la documentación establecida en el artículo 113 del multicitado Reglamento de la Ley Agraria, recibida la solicitud de enajenación de terrenos nacionales, la Secretaría integrará el expediente respectivo y la evaluará. <p>De no existir poseedores o en caso de que éstos no hubieren ejercido el derecho de preferencia del Reglamento, la Secretaría notificará al interesado la procedencia de la enajenación y el valor de la misma, requiriendo el pago correspondiente dentro de un término no mayor a treinta días a la emisión del acuerdo, que deberá ser cubierto en un plazo</p> |
|--|--|

⁹⁴ Véase: López Olvera, Miguel Alejandro, Cienfuegos Salgado, David, Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho administrativo, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1594-estudios-en-homenaje-a-don-jorge-fernandez-ruiz-derecho-administrativo>

| | |
|--|--|
| | <p>no mayor de ciento ochenta días, contado a partir de su requerimiento y podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por noventa días.</p> <p>Una vez cubierto el pago total al Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural, se elaborará el título de propiedad respectivo, el cual será suscrito por el Titular de la Secretaría.</p> <p>Finalmente, la Secretaría tramitará la inscripción del título correspondiente ante el Registro y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa en donde se localice el predio.</p> <p>9.3.2. Regularización de la tenencia de los Terrenos de las Colonias Agrícolas y Ganaderas</p> <p>Las colonias Agrícolas y Ganaderas son una forma de tenencia de la tierra que se encuentra regulada por el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en específico, señala que la Secretaría regularizará la tenencia de la tierra en las Colonias y estará facultada para expedir los títulos de propiedad correspondientes, de conformidad con el programa que al respecto se establezca. Para tal efecto, la Secretaría requerirá la manifestación expresa de la Asamblea General, para continuar con el régimen de Colonias o adoptar el dominio pleno.</p> <p>Si la Asamblea acuerda continuar bajo el régimen de Colonias, se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Deberá elaborar su Reglamento Interno y solicitar mediante escrito libre su inscripción en el Registro; anexando el comprobante de pago de derechos, la convocatoria o convocatorias, en su caso, acta de no verificativo y el acta de asamblea donde se aprobó el Reglamento Interno, constancia de continuidad bajo el régimen de Colonias y copia de la identificación de quién presente la solicitud;b. Convendrá con la Secretaría el calendario de trabajo para la regularización de sus tierras;c. La extensión de los lotes no excederá en ningún caso los límites fijados para la pequeña propiedad agrícola o ganadera; para efectos del cómputo, serán acumulables las tierras de propiedad privada, las del régimen de Colonia y las formalmente parceladas en los ejidos;d. Las tierras de uso común se asignarán en copropiedad a los integrantes de la Colonia, salvo que existiere acuerdo de Asamblea en el que se establezcan proporciones distintas, y |
|--|--|

- e. En ningún caso las selvas y bosques podrán ser susceptibles de asignación individual.

Si la Asamblea acuerda continuar bajo el régimen de Colonias, se sujetará a las siguientes disposiciones:

En ese sentido, la Secretaría estará facultada para disponer, total o parcialmente, de la superficie que se encuentre vacante por más de dos años y de la que se encuentre totalmente abandonada, previo procedimiento administrativo que así lo resuelva, el cual deberá ser notificado a la Colonia, al Registro y al Registro Público de la Propiedad correspondiente. En todo caso, la Secretaría podrá enajenar o subastar el lote de que se trate.

Por otra parte, cuando la Asamblea decida adoptar el dominio pleno, presentará la solicitud al Registro, acompañada del acta de Asamblea respectiva, los títulos de propiedad, constancias de pago de los lotes correspondientes expedidas por la Secretaría y planos de los mismos con las colindancias y especificaciones técnicas. Adicionalmente, La Procuraduría Agraria asesorará a las colonias que decidan adoptar el dominio pleno, convertirse al régimen ejidal o constituirse como sociedad propietaria de tierras.

9.3.3. Expropiación de Ejidos y Comunidades.

Al respecto, la Ley Agraria establece un listado de los bienes ejidales y comunales que podrán ser expropiados por causas de utilidad pública, asimismo, establece que la expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización. El monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados; en el caso de la fracción V del Artículo anterior, para la fijación del monto se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización. El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población

También se señala que los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente.

9.3.4. Procedimiento de Reversión de bienes expropiados a ejidos y comunidades.

El fundamento de este procedimiento se encuentra en el artículo 97 de la Ley Agraria, el cual señala que cuando los bienes expropiados se destinen a un fin distinto del señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) ejercerá las

| | |
|--|---|
| | <p>acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.</p> <p>En ese sentido, el procedimiento se encontrará regulado en el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el cual funciona a través de una investigación que lleva a cabo el FIFONAFE en el que, si se desprende que el beneficiario de la expropiación destinó la totalidad o parte de los bienes a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o que transcurrido el plazo de cinco años, no se satisfizo la causa de utilidad pública, el FIFONAFE ejercerá las acciones judiciales o administrativas para revertir, total o parcialmente, los bienes expropiados.</p> <p>Adicionalmente, el <i>Manual de Procedimientos Para el Ejercicio de la Acción de Reversión de Tierras y Juicios Diversos, del FIFONAFE</i>, describe y simplifica su operación para instaurar la acción de reversión de tierras.⁹⁵</p> <p>9.3.5. El fraccionamiento y/o enajenación de excedentes:</p> <p>9.3.5.1. De la pequeña propiedad</p> <p>Como ha quedado definido, la Ley Agraria clasifica a la pequeña propiedad de acuerdo con el destino de su explotación, por lo que se considera pequeña propiedad agrícola la superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalentes en otras clases de tierras:</p> <ul style="list-style-type: none">• 100 hectáreas si se destina a cultivos distintos a los señalados en las fracciones II y III de este artículo;• 150 hectáreas si se destina al cultivo de algodón;• 300 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales. <p>Se considera pequeña propiedad forestal la superficie de tierras forestales de cualquier clase que no exceda de 800 hectáreas.</p> <p>Se considera pequeña propiedad ganadera la superficie de tierras ganaderas que, de acuerdo con el coeficiente de agostadero ponderado de la región de que se trate no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, conforme a las equivalencias que determine y publique la</p> |
|--|---|

⁹⁵ Véase: *Manual de Procedimientos Para el Ejercicio de la Acción de Reversión de Tierras y Juicios Diversos*, disponible en: [MANUAL_PROCEDIMIENTOS_EJERCICIO_ACCION_DE_REVERSION_2023.pdf \(fifonafe.gob.mx\)](#)

| | |
|--|--|
| | <p>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</p> <p>9.3.5.2. De la propiedad de las sociedades propietarias de tierras.</p> <p>Al respecto, el título sexto de la Ley Agraria refiere expresamente la posibilidad de que las sociedades mercantiles o civiles tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales, pero con ciertas limitantes que se vislumbran en el artículo 126 de la Ley, el cual señala que dichas sociedades no podrán tener en propiedad tierras en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomará en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directamente o a través de otra sociedad;II. Su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto;III. Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificada con la letra T, la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición. <p>9.3.5.3. De los excedentes de la superficie ejidal.</p> <p>De acuerdo con el artículo 124 de la Ley Agraria las tierras que conforme a lo dispuesto en esa ley excedan la extensión de la pequeña propiedad individual, deberán ser fraccionadas, en su caso, y enajenadas de acuerdo con los procedimientos previstos en las leyes de las entidades federativas.</p> <p>En ese sentido, según lo dispuesto por la parte final del párrafo segundo de la fracción XVII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando en la enajenación de excedentes en pública almoneda se hagan dos o más ofertas iguales, tendrán preferencia, en el orden señalado:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Los núcleos de población colindantes a las tierras de cuya enajenación se trate;II. Los municipios en que se localicen los excedentes; |
|--|--|

- III. Las entidades federativas en que se localicen los excedentes;
- IV. La Federación;
- V. Los demás oferentes.

9.3.6. De la regularización de zonas urbanas.

Como ha quedado señalado en el apartado 2.4.2.4.4. los artículos 82 y 83 de la Ley Agraria establecen las bases para la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano.

9.3.7. Procedimiento de pago de las Indemnizaciones Agrarias.

En ese sentido, dicho reglamento establece el procedimiento a seguir para el pago de la indemnización, de tal manera que, si el pago de la indemnización corresponde recibirlo al núcleo agrario y fue depositado en el FIFONAFE, el procedimiento que a continuación se señala:

1. Se debe acordar en Asamblea la solicitud, el destino y aplicación de los recursos, señalándose el origen de los fondos. (Art 79 f. I)
2. Con el acta de Asamblea correspondiente o copia certificada de la misma se deberá solicitar al FIFONAFE dicho retiro. (Art 79 f. II)
3. El FIFONAFE analizará la legalidad de la Asamblea en la que se acordó el retiro de fondos. (Art. 80)
4. Si el monto indemnizatorio depositado en el FIFONAFE corresponde a los ejidatarios en lo individual, para la entrega de los recursos bastará su solicitud escrita de retiro, identificación, certificado de derechos agrarios o parcelarios o, en su caso, sentencia o resolución emitida por autoridad judicial o administrativa. (Art 81)
5. Si el monto indemnizatorio es depositado en una institución bancaria o se realiza el pago de la indemnización de forma directa al núcleo agrario, la promovente asume la responsabilidad del pago oportuno y directo. (Art.82)

9.3.8. Procedimiento del cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo agrarias.

Como ha quedado señalado, la fracción XVI del artículo 107 constitucional, señala claramente que cuando sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación, ***las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.***

| | |
|---|---|
| <p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</p> <p>Ley Agraria, Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf [Consultado el 12 de abril de 2024]</p> <p><i>Manual de Procedimientos Para el Ejercicio de la Acción de Reversión de Tierras y Juicios Diversos,</i> Disponible en: MANUAL_PROCEDIMIENTOS_EJERCICIO_ACCION_DE_REVERSION_2023.pdf (fifonafe.gob.mx) [Consultado el 12 de abril de 2024]</p> <p>Fernández Ruiz Jorge, <i>Derecho administrativo.</i> Colección INEHRM, p.155. Disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/de-talle-libro/4455-derecho-administrativo-coleccion-inehrm [Consultado el 12 de abril de 2024]</p> | <p>Actividad de aprendizaje 1. Concepto y fundamento del procedimiento administrativo en materia agraria</p> <p>Objetivo. – El alumnado conocerá el concepto, características y fundamento del procedimiento administrativo agrario.</p> <p>Instrucciones. – A partir del desarrollo de contenidos y la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un mapa conceptual que contenga el concepto y fundamento del procedimiento administrativo agrario.</p> <div data-bbox="568 504 1380 1071" data-label="Diagram"> </div> <p>Actividad de aprendizaje 2. Procedimientos</p> <p>Objetivo. – El alumnado conocerá e identificará cada uno de los procedimientos administrativos</p> <p>Instrucciones. – A partir de la lectura del desarrollo de contenidos y de la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore una lista de los diferentes procedimientos administrativos en materia agraria explicándolos cada uno con sus propias palabras.</p> <div data-bbox="503 1428 1445 1848" data-label="List-Group"> <ul style="list-style-type: none"> 1 • Regularización de la tenencia de los terrenos nacionales. 2 • ¿? 3 • ¿? 4 • ¿? 5 • ¿? 6 • ¿? 7 • ¿? </div> |
|---|---|

| Autoevaluación |
|--|
| <p>Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.</p> <p>1.- Se considera pequeña propiedad forestal la superficie de tierras forestales de cualquier clase que no exceda de 500 hectáreas. _____</p> <p>2.- Se considera pequeña propiedad agrícola la superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalentes en otras clases de tierras. _____</p> <p>3.- Las colonias Agrícolas y Ganaderas son una forma de tenencia de la tierra que se encuentra regulada por el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. _____</p> |
| Preguntas frecuentes |
| <p>¿Cómo es la expropiación de ejidos y comunidades?</p> <p>Al respecto, la Ley Agraria establece un listado de los bienes ejidales y comunales que podrán ser expropiados por causas de utilidad pública, asimismo, establece que la expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización.</p> |
| Para saber más |
| <p>Para ampliar los conocimientos analizados respecto a los antecedentes del derecho, se recomienda revisar los siguientes materiales:</p> <p>https://www.youtube.com/live/JmhQMBOxvE0?si=3TO-MN4dBhgRaZQN</p> |
| Glosario |
| <p>Colonias: Las colonias agrícolas o ganaderas constituidas legalmente de acuerdo con las legislaciones agrarias.</p> <p>Propiedad rural: Aquellos que se encuentran ubicados fuera de la zona urbana de la ciudad en territorio nacional, independientemente del régimen de propiedad al que pertenezcan.</p> <p>Tierras parceladas: Aquellas que han sido asignadas individualmente a los ejidatarios mediante: a) Resolución Presidencial; b) Sentencia de Tribunales Agrarios, o c) Acuerdo de Asamblea del núcleo agrario.</p> <p>Terrenos Baldíos: Los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos.</p> |

Terrenos Nacionales: Los terrenos baldíos deslindados y medidos declarados como tales y los terrenos que recobre la Nación por virtud de nulidad de los títulos que respecto de ellos se hubieren otorgado.

Reglamento De La Ley Agraria En Materia De Ordenamiento de la Propiedad Rural.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAgra_MOPR.pdf

| Unidad 10. Procedimientos Internos en Ejidos y Comunidades Derivados de la Competencia de sus Asambleas | |
|--|--|
| Evaluación diagnóstica | <p>Responda a los siguientes reactivos. Si no conoce la respuesta, realice una búsqueda exhaustiva en internet.</p> <p>1.- Es el núcleo de población que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Comunidad indígena. b) Ejido. c) Vecindados. d) Consejo de vigilancia. <p>2.- El órgano supremo del ejido es:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Consejo de administración. b) Asamblea. c) Consejo de vigilancia. d) Comisariado ejidal. <p>3.- Tierras parceladas: aquellas que han sido asignadas individualmente a los ejidatarios mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Resolución presidencial. b) Resolución Presidencial; Sentencia de Tribunales Agrarios, o Acuerdo de Asamblea del núcleo agrario. c) Acuerdo de la Asamblea. |
| Introducción | <p>La Asamblea como órgano supremo del ejido tiene funciones importantes sobre la tenencia de la tierra, a través de sus distintos procedimientos internos. A continuación, se desarrollará cada uno de ellos desde su fundamento en la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.</p> |
| Objetivo | <p>El alumnado será capaz de conocer la co-existencia de los procedimientos internos en ejidos y comunidades, derivados de la competencia de sus asambleas, con los demás medios de solución de los conflictos del campo.</p> |
| Desarrollo de contenidos | <p>10.1 Concepto de procedimiento interno en Ejidos y Comunidades</p> <p>Para analizar detalladamente los siguientes procedimientos se debe retomar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los ejidos, en términos de la Ley Agraria tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les |

| | |
|--|---|
| | <p>han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.</p> <ul style="list-style-type: none">• Al tener personalidad jurídica y patrimonio propio, se deben regir por su Reglamento Interno, es decir, un conjunto de disposiciones mínimas que se establecen para el correcto funcionamiento interno del ejido.• La Asamblea es el órgano supremo del ejido. <p>10.2. Tipos de Procedimientos</p> <p>10.2.1. Procedimiento de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.</p> <p>Para entender los procedimientos que se estudian en esta unidad, debe quedar claro que los ejidatarios son los hombres y mujeres titulares de derechos agrarios.</p> <p>De acuerdo con Víctor Rafael Aguilar Molina los derechos del ejidatario se pueden clasificar en individuales y colectivos:</p> <p><i>Los derechos individuales son:</i></p> <ul style="list-style-type: none">A. <i>De uso y disfrute sobre su parcela</i>B. <i>El derecho de propiedad sobre su parcela (Art 81 y 82 Ley Agraria)</i>C. <i>El de recibir el certificado parcelario (Art 16-I Ley Agraria)</i>D. <i>El de designar a su sucesor</i>E. <i>El derecho a recibir un solar en la zona urbana del ejido</i>F. <i>El derecho a participar en las asambleas por si mismo o representantes.</i>G. <i>Los establecidos en el reglamento de su ejido respectivo.</i>H. <i>La cesión de sus derechos parcelarios.</i> <p><i>Los derechos colectivos son:</i></p> <ul style="list-style-type: none">A. <i>De uso y disfrute sobre las tierras de uso común.</i>B. <i>El derecho a recibir certificado sobre tierras de uso común.</i>C. <i>Los demás derechos consignados en el reglamento del ejido.</i> <p>Ahora bien, el reconocimiento de los derechos que se mencionan se encontrará regulado de forma específica en el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>Sobre la titulación de solares, la Ley Agraria es clara al referir que el ejidatario tendrá derecho a recibir gratuitamente un solar al constituirse, cuando ello sea posible, la zona de urbanización. La extensión del solar se determinará por la asamblea, con la participación del municipio correspondiente, de conformidad con las leyes aplicables en materia de fraccionamientos y atendiendo a las características, usos y costumbres de cada región.</p> <p>En ese sentido, es la Asamblea quien hace la asignación de solares a los ejidatarios, determinando en forma equitativa la superficie que corresponda a cada uno de ellos. Esta asignación se hará en presencia de un representante de la Procuraduría Agraria y de acuerdo con los solares que resulten del plano aprobado por la misma asamblea e inscrito en el Registro Agrario Nacional. El acta respectiva se inscribirá en dicho Registro y los certificados que éste expida de cada solar constituirán los títulos oficiales correspondientes.</p> <p>10.2.2. Procedimiento de enajenación de derechos parcelarios.</p> <p>En relación con la enajenación de las parcelas, el artículo 84 de la Ley Agraria señala claramente que tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno el ejidatario puede enajenarlas, siempre y cuando respete el derecho de preferencia de las personas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• los familiares del enajenante.• las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año.• los ejidatarios.• los vecindados.• el núcleo de población ejidal. <p>10.2.3. Procedimiento de enajenación de parcelas de dominio pleno</p> <p>Dicho procedimiento se resume de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las parcelas de un ejido deben ser delimitadas y asignadas a los ejidatarios por la Asamblea• La Asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto en la Ley Agraria, podrá resolver que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas• Una vez que la Asamblea hubiere adoptado tal resolución, los ejidatarios interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | <p>de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.</p> <p>Finalmente, se debe aclarar que, a partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.</p> <p>10.2.4. Procedimiento de excepción de adopción de dominio pleno sobre tierras de uso común de los ejidos y comunidades, para su aportación a sociedades mercantiles y civiles.</p> <p>Como ha quedado señalado, el artículo 75 de la Ley Agraria refiere que el núcleo de población ejidal podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none">• La aportación de las tierras deberá ser resuelta por la Asamblea, con las formalidades previstas en la Ley.• El proyecto de desarrollo y de escritura social respectivos serán sometidos a la opinión de la Procuraduría Agraria, la que habrá de analizar y pronunciarse sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan.• En la Asamblea que resuelva la aportación de las tierras a la sociedad, se determinará si las acciones o partes sociales de la sociedad corresponden al núcleo de población ejidal o a los ejidatarios individualmente considerados, de acuerdo con la proporción que les corresponda según sus derechos sobre las tierras aportadas.• El valor de suscripción de las acciones o partes sociales que correspondan al ejido o a los ejidatarios por la aportación de sus tierras, deberá ser cuando menos igual al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito• Cuando participen socios ajenos al ejido, éste o los ejidatarios, en su caso, tendrán el derecho irrenunciable de designar un comisario que informe directamente a la asamblea del ejido, con las funciones que sobre la vigilancia de las sociedades prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el ejido o los ejidatarios no |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | <p>designaren comisario, la Procuraduría Agraria, bajo su responsabilidad, deberá hacerlo.</p> <p>Con lo expuesto hasta aquí se concluye que las sociedades si tienen la posibilidad de adquirir tierras, sin embargo, tienen como limitantes la de estar su objeto social apegado a actividades agrícolas y además, el ejido o los ejidatarios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de aquellas tierras que aportaron al patrimonio de la sociedad.</p> <p>10.2.5 Procedimiento de adopción de dominio pleno, sobre la propiedad de las Colonias Agrícolas y Ganaderas.</p> <p>Finalmente, el octavo transitorio de la Ley Agraria establece que las colonias agrícolas y ganaderas podrán optar por continuar sujetas al régimen establecido en el Reglamento de Colonias Agrícolas y Ganaderas o por adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso se registrarán por la legislación civil de la entidad en que se encuentren ubicadas.</p> <p>Adicionalmente, señala que, de manifestarse las colonias en favor de la adquisición del dominio pleno de sus tierras, el Registro Agrario Nacional expedirá los títulos de propiedad correspondientes, los que serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad de la localidad de que se trate.</p> |
| <p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Ley Agraria, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf [Consultado el 12 de abril de 2024]</p> <p>Chávez Padrón, Martha, El derecho agrario, México, Ed. Porrúa.</p> | <p>Actividad de aprendizaje 1. Concepto de procedimiento interno en Ejidos y Comunidades</p> <p>Objetivo. – El alumnado conocerá e identificará el concepto, características y marco jurídico del procedimiento interno en ejidos y comunidades.</p> <p>Instrucciones. - Después de revisar el desarrollo de contenidos y la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un cuadro sinóptico que describa el concepto, las características.</p> <div data-bbox="630 1381 1284 1843" data-label="Diagram"> <pre> graph TD A[Concepto] --> C((Procedimiento interno en ejidos y comunidades.)) B[Características] --> C D[Fundamento] --> C </pre> </div> |

Actividad de aprendizaje 2. Tipos de Procedimientos

Objetivo. – El alumnado identificará y conocerá cada uno de los procedimientos internos en ejidos y comunidades.

Instrucciones. – Con base en el desarrollo de contenidos y la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un cuadro que contenga y explique cada uno de los tipos de procedimientos internos en ejidos y comunidades.

| | |
|---|--|
| 1 | • Procedimiento de certificación de derechos ejidales y titulación de solares. |
| 2 | • ¿? |
| 3 | • ¿? |
| 4 | • ¿? |
| 5 | • ¿? |
| 6 | • ¿? |
| 7 | • ¿? |

Autoevaluación

Instrucciones: Leer detenidamente los siguientes enunciados y determine si son falsos o verdaderos.

1.- Los ejidos, en términos de la Ley Agraria tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título. _____

2.- El ejidatario tendrá derecho a recibir gratuitamente un solar al constituirse, cuando ello sea posible, la zona de urbanización. _____

3.- La Asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto en la Ley Agraria, podrá resolver que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas _____

Preguntas frecuentes

¿Cuántos tipos de Asambleas existen?

El artículo 23 de la Ley Agraria, establece que existen dos tipos de asambleas ejidales y/o comunales:

- Asambleas de Mayoría Simple o de Formalidades Simples.
- Asambleas de Mayoría Calificada o de Formalidades Especiales.

Para saber más

Para ampliar los conocimientos analizados respecto a los antecedentes del derecho, se recomienda revisar los siguientes materiales:

La competencia exclusiva de la Asamblea <https://youtu.be/jGdgfXT5vJA?si=19XTPJdRhAcINzgb>

Quorum legal de las Asambleas simples y especiales <https://youtu.be/RWq7IF-UfcY?si=kd8F-P6RRkD06N2V>

Documentos para acreditar que te pertenece un solar https://youtu.be/Q540WLN2K84?si=rOBofh1KM_3kqI9L

¿Pueden desalojarme de mi solar ejidal al no tener constancia? https://youtu.be/INE-tJITtdE?si=bwFN4iCv0Oxp2fg_

Diferencias de los certificados: uso común, parcelario <https://youtu.be/fsdGd5Q1N1M?si=UA3ax-YN40kYyF6n>

Glosario

Ejido: Es el núcleo de población que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

Asamblea: Es el órgano supremo del ejido, en el cual participan todos los ejidatarios, legalmente reconocidos y cuyos acuerdos, resoluciones o determinaciones son obligatorios para todos, incluso los ausentes y disidentes.

Véase: Ley Agraria, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>

Estrategias de aprendizaje

Las estrategias de aprendizaje se definen como el conjunto de actividades, técnicas y medios que son útiles para potencializar un aprendizaje significativo. En este apartado le explicamos cómo realizar algunas de las actividades o tareas que se deberán elaborar a lo largo de la asignatura.

Ensayo

Es un escrito en prosa en el que se expresa un punto de vista acerca de un problema o tema, con la intención de persuadir a otros. Para ello es importante tener ideas y razones consistentes, además de lograr expresarlas elocuentemente.

En su ensayo puede expresar abiertamente sus ideas y opiniones, estar a favor o en contra de una disciplina o tema expresados. Debe cuidar que la intención de la comunicación que ha entablado sea clara para quien lo lea, con el fin de que su mensaje sea captado sin dificultad.

Todo ensayo se compone básicamente de la siguiente estructura:

- **Introducción.** Describe la problemática y objetivo de su tema.
- **Desarrollo.** Explica de manera profunda sus ideas y da respuesta a las interrogantes, que inviten a la reflexión de quien lo lee. Recuerde siempre sustentar su trabajo con las fuentes que consultaste.
- **Conclusiones.** Retoma lo que planteo inicialmente y aporta soluciones y sugerencias con la intención de dar pie a que pueda continuarse sobre la misma temática en otras situaciones o por otras personas.
- **Bibliografía.** Se indican las fuentes de consulta que sirvieron para recabar la información y sustentar su propuesta.

Resumen

Es la forma abreviada de un texto original al que no se le han agregado nuevas ideas; representa en forma objetiva, pero más acotada, los contenidos de un texto o escrito en particular. El resumen se deriva de la lectura de comprensión y constituye una redacción escrita a partir de la identificación de las ideas principales de un texto respetando las ideas del autor. Se realiza una descripción abreviada y precisa para dar a conocer lo más relevante de un tema. El resumen permite repetir literalmente las ideas ajenas (aunque también puede utilizar sus propias palabras), siempre y cuando la presentación sea coherente y se hagan las citas correspondientes; el fin es comunicar las ideas de manera clara, precisa y ágil.

Al elaborar un resumen no debe incluir interpretaciones, críticas o juicios propios, ni omitir los elementos fundamentales del tema original. Elaborarlo implica desarrollar su capacidad de síntesis y la habilidad para redactar correctamente.

Para realizarlo, considere lo siguiente:

- Haga una lectura general y total.
- Seleccione las ideas principales.
- Elimine la información poco relevante.
- Redacte el informe final conectando las ideas principales.

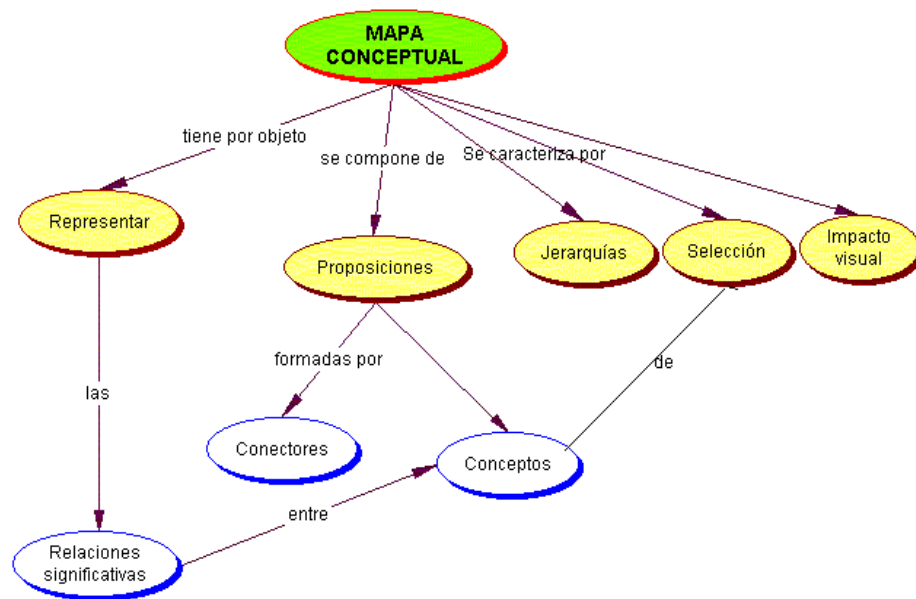
Mapa conceptual

Es un esquema gráfico que se integra por la selección, jerarquización de conceptos y relación entre ellos; generando una visión de conjunto del concepto principal. Recuerde que un concepto es la representación mental de la realidad –tangible o intangible–, por ejemplo: concepto de amor o democracia.

Para elaborar un mapa conceptual:

- Identifique los conceptos con los que va a trabajar estableciendo niveles de análisis
- Establezca niveles de análisis y la relación entre los conceptos.
- Ordénelos, de lo abstracto y general, al más concreto y específico, situando los conceptos en el diagrama.
- Coloque conectores para enlazar los conceptos, éstos son muy importantes, pues en ellos se comprueba si comprendió el tema.
- Revise su mapa, observe si todas las conexiones de conceptos y enlaces tienen coherencia y expresan su comprensión del texto.

Observe el siguiente ejemplo:



Ejemplo de un mapa conceptual [mapa conceptual]. (s.f.). Tomado de <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/mapas/mapaconceptual.htm>

Cuadro sinóptico

Esta herramienta permite sintetizar la información de manera ordenada y jerárquica, tiene la posibilidad de irse ampliando a medida que aparecen más datos dentro del documento. Con esta herramienta es posible extraer una serie de palabras clave/tema que permitan desarrollar las ideas o teorías que contenga el texto.

Al elaborar un cuadro sinóptico se deben incluir solamente las ideas principales en forma breve y concisa; localice los conceptos centrales de manera ordenada y sistemática y relaciónelos elaborando un esquema que los contenga; amplíe las ideas principales con ideas subordinadas.

Para elaborar un cuadro sinóptico, tome en cuenta lo siguiente:

- Organice la información de lo general a lo particular, de izquierda a derecha, en orden jerárquico.
- Utilice llaves para clasificar la información.

Cuadro comparativo

Es utilizado para organizar y sistematizar la información; está formado por un número variables de columnas en las que se lee la información en forma vertical y se establece la comparación entre los elementos de estas.

Con esta herramienta se pueden identificar las semejanzas y diferencias entre dos o más objetos o eventos para llegar a una conclusión. Facilita la organización de ideas trascendentes y secundarias de una temática. Para realizarlo,

- Identifique los elementos que se compararán.
- Defina los parámetros de comparación.
- Identifique las características de cada objeto o evento.
- Anote las semejanzas y diferencias de los elementos comparados.
- Elabore sus conclusiones.

Ejemplo:

| Características | Sólido | Líquido | Gaseoso |
|---------------------------|----------|--------------------------------|--------------------------------|
| Movimiento | Vibran | Se mueven desordenadamente | Se mueven libremente |
| Fluidez | Nula | Tienen fluidez | Tienen fluidez |
| Fuerza de cohesión | Bastante | Poca | Nula |
| Forma | Definida | Adopta la forma del recipiente | Adopta la forma del recipiente |
| Volumen | Definido | Definido | Indefinido |

| | | | |
|-------------------------|------|------|----------|
| Comprensibilidad | Nula | Poca | Bastante |
|-------------------------|------|------|----------|

Cuestionarios

Instrumento de investigación apoyado en preguntas de carácter abierto para dar libertad al estudiante para redactar; no se limitan las alternativas de respuesta a un solo documento ya que las respuestas pueden sustentarse con los textos que se manejan, complementarios o del propio interés del estudiante.

Constituyen la fuente de consulta para el estudio general de la materia:

Bibliografía básica

Facultad de Derecho - UNAM, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM, Porrúa, México, 2018.

Gallardo Zúñiga, Rubén, *Derecho Agrario Contemporáneo*, 2ª ed., México, Porrúa, 2015.

ISEF, Agenda agraria, 22ª ed., México, Ediciones Fiscales Isef, 2016.

Rivera Rodríguez, Isaías, *Derecho Agrario Integral*, 2ª ed., México, Porrúa, 2014.

Bibliografía complementaria

- Brebbia, Fernando P., *Tratado Teórico Práctico de los Contratos Agrarios*, Buenos Aires, RubinzalCulzoni, 1997.
- Chonchol, Jacques, *Sistemas Agrarios en América Latina*, México, FCE, 1996.
- Chávez Padrón, Martha, *Derecho Agrario en México*, México, Porrúa, 2007.
- Chávez Padrón, Martha, *El Proceso Social Agrario y sus Procedimientos*, México, Porrúa, 1999.
- Delgado Moya, Rubén, *Estudio del Derecho Agrario*, México, Sista, 2005.
- Delgado Moya, Rubén, *Manual y Guía de Derecho Procesal Agrario*, Sexta. México, 1991.
- Durán Alcántara, Carlos Humberto, *El Derecho Agrario y el Problema Agrario en México*, México, Porrúa, 2009.
- Díaz De León, Marco Antonio, *Historia del Derecho Agrario Mexicano*, México, Porrúa, 2002.
- García Ramírez, Sergio, *Elementos de Derecho Procesal Agrario*, México, Porrúa, 2000.
- González Navarro, Gerardo N., *Derecho Agrario*, México, Oxford, 2005.
- Gallardo Zúñiga, Rubén, *Prontuario Agrario, Preguntas y Respuestas sobre Legislación Agraria*, México, Porrúa, 2004.
- Muñoz López, Aldo Saúl, *Juicio de Amparo en Materia Agraria*, México, PACJ, 2009.
- Noriega Meza, Marco Antonio, *Títulos de Solares Urbanos: Regularización de la Tenencia de la Tierra*, México, Por la Libre, 2012.
- Pampillo Baliño, Juan, *Obra jurídica enciclopédica*, México, Porrúa, 2012.
- Rodríguez Román, Gonzalo, *Nuevo Derecho Procesal Agrario*, México, Trillas, 2011.
- Sotomayor Garza, Jesús G., *El Nuevo Derecho Agrario en México*, México, Porrúa, 2003.
- SISTA, *Legislación Agraria*, 42ª ed., México, Sista, 2011.

Documentos publicados en internet

Gómez Rivera, Magdalena, "Derecho indígena y derecho nacional", Revista Universidad de Guadalajara, México, núm.13, invierno1998-1999.
<http://www.cge.udg.mx/revistaudg/rug13/derecho>

Mendieta Y Nuñez, Lucio, "Panorama del derecho agrario", Síntesis del derecho agrario, México, UNAM, Instituto de Derecho Comparado, 1965.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/590/39.pdf> Acuerdo de agricultura de la OMC.
https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/agrmtseries3_ag_2008_s.pdf

Delgado Moya, Rubén, "El nuevo derecho procesal agrario en México", Revista Latinoamericana de Derecho Social, México, núm. 3, julio-diciembre de 2006.
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/3/art/art1.pdf>

Ruiz Massieu, Mario, "Derecho agrario", México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=281>

Sitios electrónicos de interés

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) <http://www.gob.mx/sedatu>
Registro Agrario Nacional <https://www.gob.mx/ran>

Procuraduría Agraria <http://www.pa.gob.mx/>

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)
<http://www.gob.mx/sagarpa>

Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) <http://www.gob.mx/sedesol> Secretaría de Economía <http://www.gob.mx/se/>

Organización Mundial del Comercio <https://www.wto.org/indexsp.htm> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

(FAO) www.fao.org/home/es

Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) <http://fira.gob.mx/Nd/index.jsp>;

Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) <http://www.firco.gob.mx/Paginas/default.aspx>;

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND)
<http://www.fnd.gob.mx/Paginas/FNDIni.aspx>;

Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA)
<https://www.gob.mx/aserca>;

Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)
<http://www.gob.mx/senasica>

Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) <http://www.gob.mx/siap/index.php>

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS)
<http://snics.sagarpa.gob.mx/Paginas/default.aspx>

Universidad Autónoma Chapingo <https://chapingo.mx/web/> Instituto de Investigaciones Económicas <http://www.iiec.unam.mx/>

Tribunales Agrarios <http://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/> Orden Jurídico Nacional <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

Banco Interamericano de Desarrollo <http://www.iadb.org/es/banco-interamericano-de-desarrollo,2837.html>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo <http://www.undp.org/es/OrganizaciónparaCooperaciónyelDesarrolloEconomicos>
<http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/> Departamento de Agricultura de Estados Unidos <http://www.usda.gov/wps/portal/usda/usdahome>

Bibliografía sugerida por la autora de la guía

1. Calcaterra Rubén A., *Mediación Estratégica*, Editorial Gedisa, Primera Edición, Barcelona, 2002
2. Fernández, S. *La mediación social: itinerario histórico de la resolución de conflictos sociales. Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 2010
3. González, E. *La mediación en México. Jurídica*, anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana, 1999
4. Gómez, F. *Utilidad pública, ocupación y revisión de los bienes expropiados*, Granada, España: Comares, 2000
5. Guillén, A. *El artículo 27 constitucional y la Reforma Energética*. Mexicali: Universidad Autónoma de Baja California Sur, 2014
6. Lax, David A. y James K. Sebenius, *Negociación Tridimensional: Herramientas Poderosas para Cambiar el Juego en sus Negociaciones más Importantes*, Granica, 2007
7. Lewicki, Roy J., David M. Saunders y Bruce Barry, *Fundamentos de Negociación*, McGraw-Hill, 2012
8. Lilliam, V. *Orígenes históricos y culturales de la mediación*. Buenos Aires, Argentina: Econlink, 2010
9. Méndez De Lara, Maribel Concepción. *El Ejido y la Comunidad en el México del Siglo XXI. La Transición Agraria*, México D.F., Porrúa, 2016
10. Moore, Christopher. *El Proceso de Mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos*, Ediciones Granica, Buenos Aires, 2010
11. Moore, Christopher. *Un Marco Ético para la Mediación*, 2015
12. Organizaciones de las Naciones Unidas, *Directrices de la Naciones Unidas para una mediación eficaz*. Washington, D.C., E.U: Organización de las Naciones Unidas, 2012
13. Pekar, Alain Lempereur, Jaques Salzer y Aurélien Colson, *Método de la Mediación. En el corazón de la conciliación*, Grupo Editorial Patria, Primera Edición, México, 2010
14. Shell, Richard. *Negociar con Ventaja. Estrategias de Negociación para Gente Razonable*, Antoni Bosh Editor, 2005

15. Suáres, M. *Mediación: conducción de disputas. Comunicación y técnicas.*, Argentina: Paidós, 2002
16. Tribunal Superior Agrario. *Foro: Implicaciones de la Reforma Energética en Materia Agraria.* México, D.F. Tribunales agrarios, 2015
17. Ury, William y Roger Fisher. *Obtenga El Sí: El Arte de Negociar Sin Ceder*, Ediciones Gestión, 2011

Para realizar las actividades de aprendizaje de la guía, se utilizó la bibliografía básica, bibliografía complementaria, documentos publicados en internet y sitios electrónicos de interés del temario de la materia, así como la bibliografía sugerida por el autor de la misma.

Respuesta de las autoevaluaciones

Por cada unidad.
Ejemplo:

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">Unidad 1</p> <p style="text-align: center;">Falso o verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.- F 2.-V 3.-V 4.-V</p> | <p style="text-align: center;">Unidad 2</p> <p style="text-align: center;">Falso o verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.- V 2.-V 3.-V 4.-V 5.-V 6.-F 7.-V 8.-F 9.-V 10.-V</p> |
| <p style="text-align: center;">Unidad 3</p> <p style="text-align: center;">Falso o verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.- V 2.-V 3.-V 4.-V 5.-F</p> | <p style="text-align: center;">Unidad 4</p> <p style="text-align: center;">Falso o verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.- V 2.-F 3.-V 4.-V 5.-V</p> |
| <p style="text-align: center;">Unidad 5</p> <p style="text-align: center;">Falso o verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.- V 2.-F 3.-V 4.-V 5.-V</p> | <p style="text-align: center;">Unidad 6</p> <p style="text-align: center;">Falso o verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.- V 2.-F 3.-V 4.-V 5.-V</p> |
| <p style="text-align: center;">Unidad 7</p> <p style="text-align: center;">Falso o verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.- V 2.-V 3.-V 4.-V 5.-F</p> | <p style="text-align: center;">Unidad 8</p> <p style="text-align: center;">Falso o verdadero</p> <p style="text-align: center;">1.- V 2.-V 3.-V</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Unidad 9 Falso o verdadero 1.- V 2.-V 3.-V</p> | <p>Unidad 10 Falso o verdadero 1.- V 2.-V 3.-V</p> |
|--|---|

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Rector

Dra. Patricia Dávila Aranda
Secretaria General

Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez
Secretario Administrativo

Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú
Abogado General

FACULTAD DE DERECHO

Dr. Raúl Contreras Bustamante
Director

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Dr. Tito Armando Granados Carrión
Jefe de División



SUAYED Facultad de Derecho
DUA
División de Universidad Abierta